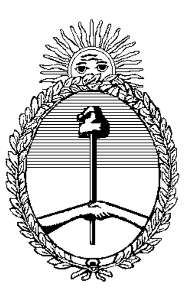
›
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 12
de setiembre de 2007

Año CXV
Número 31.237

Precio $ 0,80

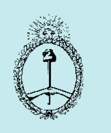


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JUSTICIA MILITAR

Decreto 1216/2007

Cese del Auditor del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 751, de fecha 11 de septiembre de 2003, fue nombrado Auditor del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, el señor Capitán de Fragata Auditor Dn. Ricardo Horacio RIVAROLA (M.I. Nº 11.662.876).

Que la ARMADA ARGENTINA por razones del servicio, propone el reemplazo del Oficial Jefe mencionado en el párrafo anterior.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el artículo 61 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cesar a partir de la fecha del presente Decreto, como Auditor del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Auditor Dn. Ricardo Horacio RIVAROLA (M.I. Nº 11.662.876), quien fuera nombrado por Decreto Nº 751, de fecha 11 de septiembre de 2003.

Art. 2º — Nómbrase a partir de la fecha del presente Decreto, como Auditor del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Marcelo Gustavo ORTUBE (M.I. Nº 16.305.924).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1218/2007

Danse por designados Directores Titulares y Directores Suplentes de la empresa Talleres Navales Dársena Norte S.A.C.I. y N. en representación del Estado Nacional.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO lo establecido por los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002; Nº 601 del 11 de abril de 2002; lo dispuesto en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 12 de abril de 2007 de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I y N, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA tiene una participación accionaria del NOVENTA Y TRES CON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (93,395%) en el capital social de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I y N., en tanto el SEIS CON SEISCIENTOS CINCO POR CIENTO (6,605%) pertenece al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mencionado Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en la Administración centralizada y descentralizada deberá ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en la mencionada Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I y N fue propiciada la designación de CUATRO (4) Directores Titulares y TRES (3) Directores Suplentes, cuyos mandatos tendrán vigencia hasta la Asamblea que dé tratamiento a los Estados Contables cuyo cierre de Ejercicio operara el 30 de junio de 2007.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que razones de operatividad hacen necesario la continuidad y cobertura de las funciones de los integrantes del Directorio con la finalidad de asegurar el eficaz funcionamiento de la empresa.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto 491/02; y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados Directores Titulares de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I y N, en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA a los señores D. Juan Atilio BASOLA (D.N.I. Nº 93.290.891) como Presidente, a D. Sergio Fabián BORRELLI (D.N.I. Nº 13.909.691) como Vicepresidente, y como Directores Titulares a D. Juan Domingo SUBIZA (D.N.I. Nº 7.610.981) y a Jorge Oscar MORENO (D.N.I. Nº 11.386.977), con mandatos desde el 12 de abril de 2007 hasta la fecha de la realización de la Asamblea General Ordinaria que dé tratamiento a los Estados Contables por el Ejercicio cuyo cierre operara el 30 de junio de 2007.

Art. 2º — Danse por designados Directores Suplentes de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I y N, en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA a los señores D. Lorenzo Manuel DONOHOE (D.N.I. Nº 8.108.809), a D. Manuel Omar RIVEIRO (D.N.I. Nº 5.193.691) y a D. Carlos Ignacio GUAIA (D.N.I. Nº 11.956.782), con mandatos desde el 12 de abril de 2007 hasta la fecha de la realización de la Asamblea General Ordinaria que dé tratamiento a los Estados Contables por el Ejercicio cuyo cierre operara el 30 de junio de 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1219/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de la Dirección Nacional de Vías Navegables dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte del mencionado Ministerio.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0098107/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2090 de fecha 28 de diciembre de 2006, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director Nacional de Vías Navegables, Nivel A, Función Ejecutiva II, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Doctor Don José Carlos Mario BENI (M.I. Nº 22.109.670).

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Vías Navegables dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A, Función Ejecutiva II, del Doctor Don José Carlos Mario BENI (M.I. Nº 22.109.670), a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 2090 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de abril de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1220/2007

Dase por designada Asesora de Gabinete de la señora Secretaria de Justicia del mencionado Ministerio.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 156.543/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado la integración del Gabinete de Asesores de la señora Secretaria de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, fijándose la cantidad de cargos con sus correspondientes Unidades Retributivas.

Que en atención al requerimiento formulado por la citada funcionaria, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita la designación de UN (1) Asesor del referido Gabinete.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 23 de julio de 2007, Asesora de Gabinete de la señora Secretaria de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el equivalente a la cantidad de NOVECIENTAS (900) Unidades Retributivas, a la señora Marina CASTIÑEIRA de PADULA (D.N.I. Nº 14.768.401).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1221/2007

Designación transitoria en la planta permanente de la Oficina Anticorrupción del mencionado Ministerio.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 159.752/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a fojas 1 el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de dicha Oficina.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL	FUNCION
DIAZ, Débora Florencia	DNI 29.044.342	E - 0	Asistente Administrativo

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Decreto 1222/2007

Desígnase con carácter transitorio Directora de Administración del mencionado organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el expediente Nº 804-074/07 del registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 (t.o. 1995) y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto Nº 868 del 11 de agosto de 1999 aprobó la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que en la citada Comisión se encuentra vacante el cargo de Director de Administración, por renuncia de su titular.

Que por Resolución Conjunta Nº 27 de fecha 6 de mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se asignaron las Funciones Ejecutivas Nivel II a la mencionada Dirección.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al cargo mencionado, resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo.

Que la precitada designación se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en el Título III, Capítulo III y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de febrero de 2007.

Que la persona propuesta cuenta con las condiciones exigidas para la cobertura de dicho cargo, habiendo realizado la opción del inciso c) segunda parte del Artículo 19 de la Ley Nº 24.241.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 14 de febrero de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de Administración —Función Ejecutiva II— de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a la Contadora Lidia Esther BLANCO (L.C. Nº 5.204.047), Nivel A Grado 3, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en el Título III, Capítulo III y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de febrero de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA para el Ejercicio 2007.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1223/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo de la Secretaría de Educación del mencionado Ministerio.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 469 del 19 de abril de 2006 y 1641 del 9 de noviembre de 2006 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 469 del 19 de abril de 2006 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 469/06 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de diciembre de 2005.

Que por Decreto Nº 1641 del 9 de noviembre de 2006 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar nuevamente en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 469 del 19 de abril de 2006.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1641 del 9 de noviembre de 2006, con respecto a la designación de la Licenciada Marta Silvia Alejandra KISILEVSKY (D.N.I. Nº 14.568.395), en el cargo de Director Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa —Nivel A con Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

RESOLUCIONES

Comisión Administradora del Río de La Plata y Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución Conjunta 3/2007

Derógase la Resolución Conjunta Nº 2/2007, mediante la cual se estableció un área de veda para la pesca con redes de arrastre de fondo de la especie corvina, en aguas de uso común del Río de la Plata.

Montevideo, 10/9/2007

Norma derogando la Resolución Conjunta Nº 2/07

Visto:

El defecto positivo que la medida restrictiva adoptada oportunamente ha tenido para la protección de juveniles de corvina (Micropogonias furnieri).

Considerando:

1) Lo establecido en la Resolución Conjunta CARP - CTMFM Nº 1/07 de fecha de julio de 2007.

2) Que las investigaciones desarrolladas permiten estimar la distribución de la especie tanto en el área geográfica del Río de la Plata como en el Frente Marítimo.

3) Que la Delegación argentina ante la CTMFM informó que la Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta de la Provincia de Buenos Aires ha expuesto que, el mantenimiento de la prohibición de la pesca con red de arrastre del recurso corvina en un sector de su jurisdicción del Río de la Plata ha perdido su razón de ser, debido al cambio que han experimentado las estructuras de talla de los cardúmenes encontrados en dicho sector.

4) Que la referida autoridad de aplicación provincial sugirió, en su momento, adoptar un área de veda en aguas de uso común del Río de la Plata, contigua a la citada en el Considerando 3).

5) Que por las causales expuestas y con el asesoramiento científico correspondiente, cabría dejar sin efecto la veda establecida.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA
Y
LA COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Derogar la Resolución Conjunta Nº 2/07 mediante la cual se estableció un área de veda para la pesca con redes de arrastre de fondo de la especie corvina (Micropogonias furnieri) en aguas de uso común del Río de la Plata.

Art. 2º — La presente Resolución regirá desde la última fecha de su publicación en los Diarios Oficiales de las Partes.

Art. 3º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Arnoldo M. Listre. — Alvaro Fernández. — Alfredo M. Rescic. — Carlos Núñez.

Ministerio de Economía y Producción

IMPORTACIONES

Resolución 102/2007

Prorrógase hasta el 6 de junio de 2009 lo dispuesto por la Resolución Nº 694/2006, mediante la cual se estableció el Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas, para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0216027/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 694 de fecha 5 de septiembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció, por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos contados desde su fecha de entrada en vigencia, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00 y 4013.20.00, el Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.).

Que la resolución citada en el considerando precedente se encuentra vigente hasta el día 1 de septiembre de 2007.

Que, en razón del mantenimiento de las circunstancias que motivaron el dictado de la Resolución Nº 694/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estima conveniente prorrogar su vigencia hasta el día 6 de junio de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 6 de junio de 2009 lo dispuesto por la Resolución Nº 694 de fecha 5 de septiembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su dictado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias

SALUD PUBLICA

Resolución 135/2007

Ordénase la publicación de la Resolución Nº 65/2007 de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, que aprobó un dictamen de la Comisión de Investigaciones Clínicas Aplicadas referido a prácticas realizadas por el Instituto Regina Mater S.A.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el expediente Nº 2002-9.903/05-6 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se dictó la Resolución de esta Secretaría Nº 65 de fecha 18 de mayo de 2007, por la cual se aprobó el dictamen de la COMISION DE INVESTIGACIONES CLINICAS APLICADAS EN SERES HUMANOS, creada por Resolución Ministerial Nº 35/07.

Que el dictamen y la decisión adoptada por Resolución Nº 65/07 involucra a personas que se encontraban o podrían encontrarse bajo tratamiento experimental que la firma REGINA MATER S.A. realiza sin conocer que ésta carece de autorización para su realización y que los mencionados tratamientos experimentales pueden poner en riesgo su salud.

Que sin perjuicio que la firma REGINA MATER S.A. tomó vista de los actuados (expediente Nº 1-2002-9903/05-6) en los cuales obra la Resolución Secretarial Nº 65/07, por tratarse de una decisión de carácter general, se advierte la necesidad de proceder a su publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Publíquese en el Boletín Oficial la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias Nº 65 de fecha 18 de mayo de 2007 cuya copia como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Soratti.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

Resolución 65/2007

Bs. As., 18/5/2007

VISTO, el expediente 1-2002-9903/05-6 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Salud tomar injerencia en materia de avances científicos-tecnológicos relacionados con prácticas clínicas aplicadas a seres humanos para la protección de los derechos, el bienestar y la seguridad de las personas que participan en su desarrollo.

Que asimismo toda práctica realizada en seres humanos debe llevarse a cabo conforme a principios de rigor científico.

Que la Comisión de Investigaciones Clínicas Aplicadas en seres Humanos, creada por Resolución Ministerial Nº 35/07 en el ámbito de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, se erigió con la finalidad de, entre otras, asesorar al señor Secretario en las cuestiones que le sean sometidas a su consideración, relacionadas con prácticas clínicas aplicadas en seres humanos, no comprendidas por normativas vigentes, cuando se encontraren en juego los principios éticos o metodológicos que rigen las investigaciones humanas.

Que en virtud de ello dicha Comisión ha analizado la presentación realizada por el Instituto Regina Mater S.A., expidiéndose en relación, mediante dictamen emitido en las actuaciones Nº 1-2002-9903/05-6.

Que en el referido dictamen se señala que de la documentación analizada se pueden identificar las prácticas realizadas por el Instituto Regina Mater S.A., las que consisten en, por un lado, la utilización de células dendríticas provenientes de células progenitoras hematopoyéticas, tratadas y manipuladas inmunológicamente ex vivo, para su posterior implante en ganglios linfáticos; y por otra parte, en el uso de células madres mesenquimáticas de la médula ósea, transdiferenciadas en células madres de estirpe neural, para ser implantadas posteriormente en pacientes con padecimientos de lesiones crónicas de la médula espinal.

Que en lo que respecta a la utilización de estos procedimientos, indica el referido dictamen, no deben ni pueden ser considerados como prácticas de uso corriente, ya que, por el contrario, se trata de prácticas de naturaleza experimental.

Que, concluye señalando la Comisión, los citados procedimientos no demuestran probada evidencia científica de seguridad y eficacia para su utilización en la práctica clínica con fines terapéuticos.

Que la Ley 17.132, que regula el ejercicio de la medicina, prohíbe a los profesionales médicos, practicar tratamientos no autorizados por la Secretaría de Estado de Salud Pública —actualmente Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias—.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo normado por la Ley de Ministerios, t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992, modificada por la Ley 25.233.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el dictamen de la Comisión de Investigaciones Clínicas Aplicadas en Seres Humanos, creada por Resolución Ministerial Nº 35/07, emitido en el Expediente Nº 1-2002-9903/05-6 del Registro de este Ministerio.

Art. 2º — La Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización deberá tomar intervención en la faz de su competencia, a efectos de la fiscalización y control que corresponda en mérito a la aplicación de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, y oportunamente archívese. — Dr. Carlos A. Soratti, Secretario de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, Ministerio de Salud de la Nación.

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 136/2007 y 109/2007

Modificación.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-5464-04-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que el botulismo infantil es un tipo especial de botulismo, caracterizado por la ingestión y multiplicación en el intestino del Clostridium botulinum o sus esporas, las cuales germinan en el colon liberando la toxina, una de cuya causa más común la constituye la ingestión de miel.

Que el Clostridium botulinum coloniza el intestino del lactante, produciendo allí la neurotoxina la cual al ser absorbida se liga a las sinapsis colinérgicas periféricas, produciendo el cuadro clínico de parálisis fláccida simétrica.

Que los niños menores de 1 año constituyen el grupo etario de mayor riesgo debido a que poseen una particular susceptibilidad a la infección intestinal por este agente.

Que una de las medidas preventivas consiste en evitar la ingesta de miel o de alimentos endulzados con ella en lactantes menores de 1 año.

Que el "Botulismo del Lactante" fue registrado por primera vez en Argentina en 1982 y es reconocido como entidad a partir de 1976 en los Estados Unidos.

Que la Dirección Nacional de Medicina Sanitaria dependiente de la Secretaría de Programas de Salud del (ex) Ministerio de Salud y Acción Social ha detectado entre los años 1992 y 1997 casos de Botulismo del Lactante que se asocian con el consumo de miel por lo cual preparó un informe técnico y una recomendación referida al rotulado de la miel.

Que el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE) registró entre los años 2001 al 2003 cuatro casos de botulismo del lactante, asociados con el consumo de miel.

Que la Cámara de Senadores del Congreso Nacional resolvió dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional con el objeto de solicitarle la incorporación de una norma en el Código Alimentario Argentino que obligue a incluir en los rótulos de los envases de miel una leyenda que prevenga acerca del riesgo que significa suministrarle este producto a niños menores de un año.

Que la Legislatura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, solicitó incorporar en los rótulos de los envases que contengan miel una leyenda que prevenga sobre el riesgo de suministrar el mencionado producto a menores de un año.

Que existen antecedentes de normas voluntarias tales como la Norma IRAM 15960 sobre especificaciones aplicables a la miel, en cuyo ítem 6 luce "Marcado, Rotulado y Embalaje", "... Se indicará, además, que no podrá ser consumido por personas menores de 1 año".

Que en la bibliografía mundial y en la de nuestro país se han publicado numerosos trabajos científicos que advierten acerca de la presencia de esporas de Clostridium botulinum en la miel y su relación con casos de botulismo infantil.

Que han sido reportadas numerosas advertencias, entre ellas las del Center For Disease Control (CDC) de los Estados Unidos, a los efectos de evitar la ingesta de miel, o de alimentos endulzados con ella en el caso de los lactantes menores de 1 año.

Que el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos considera que debe incluirse en los rótulos de la miel de abejas la leyenda "La miel no debe suministrarse a niños menores de 12 meses".

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que resulta necesario incorporar al Código Alimentario Argentino el artículo 235 sexto.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al capítulo V, "Rotulación de Alimentos Envasados", del Código Alimentario Argentino el Artículo 235 sexto, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 235 sexto.- En el rótulo de los envases de miel, deberá consignarse con caracteres de buen realce y visibilidad y en un lugar destacado de la cara principal, la siguiente leyenda: "No suministrar a niños menores de 1 año".

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Carlos A. Soratti. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 137/2007 y 108/2007

Modificación.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO las leyes 18.284 y 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones del Grupo Mercado Común (GMC) Nros. 38/98 y 141/96 y el Expediente Nº 1-47-2110-4917-06-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución GMC Nº 09/06 referida al Reglamento Técnico Mercosur sobre "Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 16.2: Bebidas No Alcohólicas, Subcategoría 16.2.2: Bebidas No Alcohólicas Gasificadas y No Gasificadas".

Que la citada resolución deroga el Anexo IV de la Resolución Grupo Mercado Común Nº 141/96 "Reglamento Técnico de Asignación de Aditivos, sus Funciones y sus Concentraciones a Algunas Categorías de Alimentos" en lo referido a la Subcategoría 16.2.2.

Que por Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social (MSyAS) Nº 587 del 1 de setiembre de 1997 se incorporó al Código Alimentario Argentino la Resolución GMC Nº 141/96.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde tomar como referencia los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar la citada Resolución GMC Nº 09/06 al Código Alimentario Argentino y derogar el Anexo IV del punto 4 del artículo 1º de la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 587/97 por la cual fue incorporada al Código Alimentario Argentino de la Resolución GMC Nº 141/96 "Reglamento Técnico de Asignación de Aditivos, sus Funciones y sus Concentraciones a Algunas Categorías de Alimentos" en lo referido a la Subcategoría 16.2.2.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del MERCOSUR.

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 09/06, "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 16.2: Bebidas No Alcohólicas, Subcategoría 16.2.2: Bebidas No Alcohólicas Gasificadas y No Gasificadas" que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Derógase el Anexo IV del punto 4 del artículo 1º de la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 587/97 por la cual fue incorporada al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 141/96 "Reglamento Técnico de Asignación de Aditivos, sus Funciones y sus Concentraciones a Algunas Categorías de Alimentos" en lo referido a la Subcategoría 16.2.2.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándosele a las empresas un plazo de 90 (NOVENTA) días para su adecuación.

Art. 4º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 5º — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto – Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional.

Art. 6º — Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Carlos A. Soratti. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES Nº 09/06

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE "ASIGNACION DE ADITIVOS Y SUS CONCENTRACIONES MAXIMAS PARA LA CATEGORIA DE ALIMENTOS 16.2: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, SUBCATEGORIA 16.2.2: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS GASIFICADAS Y NO GASIFICADAS"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 16.2: Bebidas No Alcohólicas, Subcategoría 16.2.2: Bebidas No Alcohólicas Gasificadas y No Gasificadas.

Que la armonización de Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que se generan por diferencias en las Reglamentaciones Nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que este Reglamento Técnico contempla las solicitudes de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 16.2: Bebidas No Alcohólicas, Subcategoría 16.2.2:

Bebidas No Alcohólicas Gasificadas y No Gasificadas", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Se deroga el Anexo IV de la Resolución GMC Nº 141/96 "Reglamento Técnico de Asignación de Aditivos, sus Funciones y sus Concentraciones a Algunas Categorías de Alimentos" en lo referido a la Subcategoría 16.2.2.

Art. 3 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT

Instituto Nacional de Alimentos

Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária- ANVISA

Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN

Ministerio de Industria y Comercio

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Laboratorio Tecnológico del Uruguay

Art. 4 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC – Buenos Aires, 22/VI/06

ANEXO

ASIGNACIÓN DE ADITIVOS

CATEGORÍA 16.2 - BEBIDAS NO ALCOHOLICAS

ATRIBUIÇÃO DE ADITIVOS

CATEGORÍA 16.2 - BEBIDAS NAO ALCOOLICAS

ADITIVO

Numero INS	FUNCION / Nombre Español	FUNÇÃO / NOME Português	Concentración máxima / Límite máximo g/100 ml (*)
	16.2.2 BEBIDAS NO ALCOHOLICAS GASIFICADAS Y NO GASIFICADAS		
	16.2.2 BEBIDAS NÃO ALCOÓLICAS GASEIFICADAS E NÃO GASEIFICADAS		
	16.2.2.1 Listas para consumo		
	16.2.2.1 Prontas para o consumo		
	ACIDULANTE	**ACIDULANTE**	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL	quantum satis
334	Acido Tartárico	Acido Tartárico (L(+)-)	0,5
338	Ácido Fosfórico, Acido Orto-Fosfórico	Ácido Fosfórico, Ácido Orto-Fosfórico	0,07 (como P_2O_5)
	REGULADOR DE ACIDEZ	**REGULADOR DE ACIDEZ**	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL	quantum satis
335i	Sodio-(mono) Tartrato	Tartarato monossódico	0,5 (como ác. Tartárico)
335ii	Sodio-(di) Tartrato	Tartarato dissódico	0,5 (como ác. Tartárico)
336i	Potasio Tartrato Ácido, Potasio Bitartrato, Potasio-(mono) Tartrato	Tartarato monopotássico, Tartarato ácido de potássio	0,5 (como ác. Tartárico)
336ii	Potasio Tartrato Neutro, Potasio d-Tartrato, Potasio-(di) Tartrato	Tartarato dipotássico, Tartarato de potássio	0,5 (como ác. Tartárico)
337	Potasio y Sodio Tartrato	Tartarato duplo de sódio e potássio, Tartarato ácido de potássio	0,5 (como ác. Tartárico)
338	Ácido Fosfórico, Ácido Orto-Fosfórico	Acido Fosfórico, Ácido Orto-Fosfórico	0,07 (como P_2O_5
	ACIDULANTE	**ACIDULANTE**	
339i	Sodio-(mono) Fosfato, Sodio Monofosfato, Sodio-(mono) Ortofosfato	Fosfato de sódio monobásico, monofosfato monossódico, Fosfato ácido de sódio, bifosfato de sódio, Dihidrogênio Fosfato de Sòdio, Dihidrogênio Ortofosfato Monossódico, Dihidrogênio Monofosfato Monossódico	0,07 (como P_2O_5)
339ii	Fosfato disódico	Fosfato dissódico,Hidrogênio Monofosfato dissódico, Hidrogênio ortofosfato dissódico, Hidrogênio Fosfato Dissódico, Fosfato de Sódio Dibásico, Fosfato Ácido Dissódico, Fosfato de Sódio Secundário	0,07 (como P_2O_5)
340i	Potasio-(mono) Fosfato, Potasio Fosfato Ácido, Potasio-(mono) Ortofosfato	Fosfato ácido de potássio, ortofosfato monopotássico, Fosfato de potássio monobásico, monofosfato monopotássico, Bifosfato de Potássio, Dihidrogênio Fosfato de Potássio, Dihidrogênio monofosfato monopotássico	0,07 (como P_2O_5)
340ii	Potasio-(di) Fosfato, Potasio-(di) Monofosfato, Potasio-(di) Ortofosfato	Fosfato dipotássico, monofosfato dipotássico, hidrogênio ortofosfato dipotássico, Fosfato de Potássio Dibásico, Fosfato Ácido Dipotássico, Fosfato de Potássio Secundário, Hidrogênio Monofosfato dipotássico, Hidrogênio fosfato dipotássico	0,07 (como P_2O_5)
341i	Calcio Fosfato Monobásico, Fosfato monocálcico, Ortofosfato monocálcico	Fosfato monocálcico, fosfato monobásico de cálcio, ortofosfato monocálcico, fosfato de cálcio monobásico, bifosfato de cálcio, fosfato ácido de cálcio, dihidrogênio fosfato de cálcio	0,07 (como P_2O_5)
341ii	Calcio (di) Fosfato, Calcio fosfato dibásico, calcio (di) ortofosfato	Fosfato dicalcio, fosfato dibásico de cálcio, fosfato dicálcico, fosfato dibásico de cálcio, fosfato de cálcio dibásico, hidrogênio ortofosfato de cálcio, fosfato de cálcio secundário, hidrogênio fosfato de cálcio, hidrogênio monofosfato de cálcio	0,07 (como P_2O_5)
341iii	Calcio-(tri) Fosfato, Calcio Fosfato Tribásico, Calcio-(tri) Ortofosfato	Fosfato tricálcico, fosfato tribásico de cálcio, fosfato de cálcio tribásico, fosfato de cálcio precipitado, fosfato de cálcio	0,07 (como P_2O_5)
355	Ácido Adípico	Ácido Adípico	0,2
	ANTIESPUMANTE	**ANTIESPUMANTE**	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL	quantum satis
900a	Dimetilpolisiloxano, Dimetilsilicona, Polidimetilsiloxano	Dimetilpolisiloxano, polidimetilsiloxano, dimetilsilicone	0,001
	ANTIOXIDANTE	**ANTIOXIDANTE**	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL	quantum satis
304	Ascorbil Palmitato	Palmitato de ascorbila	0,01
305	Ascorbil Estearato	Estearato de ascorbila	0,01
	AROMATIZANTE	**AROMATIZANTE**	
	Todos los autorizados en MERCOSUR	Todos os autorizados no MERCOSUL	quantum satis
	COLORANTE	**CORANTE**	
100 i	Cúrcuma/Curcumina	Curcumina, cúrcuma	0,01 (como curcumina)
101 i	Riboflavina	Riboflavina	quantum satis
101 ii	Riboflavina 5'- Fosfato de Sodio	Riboflavina 5'- fosfato de sódio	quantum satis
102	Tartrazina, laca de Al	Tartrazina, laca de Al	0,01
104	Amarillo de Quinoleina	Amarelo de Quinoleina	0,01
110	Amarillo Ocaso FCF, Amarillo Sunset, laca de Al	Amarelo crepúsculo FCF, amarelo sunset, laca de Al	0,01
120	Cochinilla, Acido Carmínico, Carmín, sales de Na, K, NH4y Ca	Carmim, cochonilha, ácido carmínico, sais de Na, K, NH4 e Ca	0,01
122	Azorrubina	Azorrubina	0,005
123	Amaranto, Bordeaux S, laca de Al	Amaranto, Bordeaux S,laca de Al	0,005
124	Rojo Punzó, laca de Al	Ponceau 4R, laca de Al	0,005
127	Eritrosina, laca de Al	Eritrosina, laca de Al	0,001

	COLORANTE	CORANTE	
129	Rojo 40, Rojo Allura AC, laca de Al	Vermelho 40, Vermelho Allura AC, laca de Al	0,01
131	Azul Patente V, laca de Al	Azul patente V, laca de Al	0,005
132	Indigotina, Carmín de Índigo, laca Al	Indigotina, carmim de índico, laca de Al	0,01
133	Azul Brillante FCF laca de Al	Azul Brilhante FCF, laca de Al	0,01
140 i	Clorofila	Clorofila	quantum satis
140 ii	Clorofilina	Clorofilina	quantum satis
141 i	Clorofila Cúprica	Clorofila cúprica	quantum satis
141 ii	Clorofilina Cúprica, Sales de Sodio y Potasio	Clorofilina cúprica e seus sais de sódio e potássio	quantum satis
143	Verde Indeleble, Verde Rápido FCF, Fast Green FCF, laca de Al	Verde rápido FCF, verde indelével, fast green FCF, laca de Al	0,005
150a	Caramelo I- Simple	Caramelo I - simples	quantum satis
150b	Caramelo II- Proceso Sulfito Caustico	Caramelo II - processo sulfito cáustico	quantum satis
150c	Caramelo III- Proceso Amonio	Caramelo III - processo amônia	quantum satis
150d	Caramelo IV- Proceso Sulfito Amonio	Caramelo IV - processo sulfito-amônia	quantum satis
151	Negro Brillante BN, Negro PN	Negro Brilhante BN, Negro PN	0,01
155	Marrón HT	Marrom HT	0,005
160a i	Beta-Caroteno (Sintético Idéntico al natural)	Beta - Caroteno (sintético idêntico ao natural)	quantum satis
160a ii	Carotenos: Extractos Naturales	Carotenos: Extratos Naturais	quantum satis
160b	Rocu, Annatto extracto, Urucum, Bixina, Norbixina, sales de Na y K	Urucum, bixina, norbixina, annatto extrato e sais de Na e K	0,005 (como Bixina)
160c	Paprika/Capsantina/ Capsorubina	Páprica/capsorubina/capsantina	quantum satis
160d	Licopeno	Licopeno	0,01
160e	Beta-apo-8'Carotenal	Beta-apo-8'carotenal	0,01
160f	Ester Metílico o Etílico del Acido Beta-Apo-8' Carotenoico	Éster etílico ou metílico do ácido beta-apo-8'carotenóico	0,01
161b	Luteína	Luteína	0,01
162	Rojo de Remolacha, Betanina	Vermelho de beterraba, betanina	quantum satis
163 i	Antocianinas (de frutas y hortalizas)	Antocianinas (de frutas e hortaliças)	quantum satis
171	Dióxido de Titanio	Dióxido de titânio	quantum satis

	CONSERVADOR	CONSERVADOR	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL	quantum satis
200	Acido Sórbico	Ácido sórbico	0,03 para bebidas con/com gas 0,08 para bebidas sin/sem gas
201	Sodio Sorbato	Sorbato de sódio	0,03 (como ác. sórbico) para bebidas con/com gas 0,08 (como ác. sórbico) para bebidas sin/sem gas
202	Potasio Sorbato	Sorbato de potássio	0,03 (como ác. sórbico) para bebidas con/com gas 0,08 (como ác. sórbico) para bebidas sin/sem gas
203	Calcio Sorbato	Sorbato de cálcio	0,03 (como ác. sórbico) para bebidas con/com gas 0,08 (como ác. sórbico) para bebidas sin/sem gas
210	Acido Benzoico	Ácido benzóico	0,05
211	Sodio Benzoato	Benzoato de sódio	0,05 (como ác. benzoico)
212	Potasio Benzoato	Benzoato de potássio	0,05 (como ác. benzoico)
213	Calcio Benzoato	Benzoato de cálcio	0,05 (como ác. benzoico)
216	Propil para-Hidroxibenzoato, Propilparabeno	Para-hidroxibenzoato de propila, propilparebeno	0,03
217	Sodio Propil para-Hidroxibenzoato, Sodio Propilparabeno	Para-hidroxibenzoato de propila de sódio, propilparabeno de sódio	0,03
218	Metil para-Hidroxibenzoato, Metilparabeno	Para-hidroxibenzoato de metila, metilparabeno	0,03
219	Sodio Metil para-Hidroxibenzoato, Sodio Metilparabeno	Para-hidroxibenzoato de metila de sódio, metilparabeno de sódio	0,03
220	Azufre Dióxido, Anhidrido Sulfuroso	Dióxido de enxofre, anidrido sulfuroso	0,004
221	Sodio Sulfito	Sulfito de sódio	0,004 (como SO_2)
222	Sodio Bisulfito, Sodio Sulfito Ácido	Bissulfito de sódio, sulfito ácido de sódio	0,004 (como SO_2)
223	Sodio Metabisulfito	Metabissulfito de sódio	0,004 (como SO_2)
224	Potasio Metabisulfito	Metabissulfito de potássio	0,004 (como SO_2)
225	Potasio Sulfito	Sulfito de potássio	0,004 (como SO_2)
226	Calcio Sulfito	Sulfito de cálcio	0,004 (como SO_2)
227	Calcio Bisulfito, Calcio Sulfito Ácido	Bissulfito de cálcio, sulfito ácido de cálcio	0,004 (como SO_2)
228	Potasio Bisulfito	Bissulfito de potássio	0,004 (como SO_2)
242	Dimetil dicarbonato	Dimetil dicarbonato, dicarbonato dimetílico	0,025

	EMULSIONANTE	EMULSIFICANTE	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL	quantum satis
405	Propilenglicol Alginato	Alginato de Propilenoglicol	0,05
444	Sacarosa Acetato Isobutirato	Acetato Isobutirato de Sacarose	0,03
445	Esteres Glicericos de Colofonia, Ester Gum, Esteres de Glicerol con Resina de madera	Ésteres glicéricos de colofônio, goma éster, ésteres de glicerol com resina de madeira	0,01

	ESPESANTE	ESPESSANTE	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL	quantum satis
405	Propilenglicol Alginato	Alginato de Propilenoglicol	0,05

	ESTABILIZANTE	ESTABILIZANTE	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL	quantum satis
405	Propilenglicol Alginato	Alginato de Propilenoglicol	0,05
444	Sacarosa Acetato Isobutirato	Acetato isobutirato de sacarose	0,03
445	Esteres Glicericos de Colofonia, Ester Gum, Esteres de Glicerol con Resina de madera	Esteres Glicericos de Colofônio, goma éster, ésteres de glicerol com resina de madeira	0,01
472e	Esteres de Mono- y Diglicéridos de Ácidos Grasos con Ácido Diacetil-tartárico	Ésteres de mono e de diglicerídeos de ácidos graxos com ácido diacetil tartárico	0,04
473	Esteres grasos de la Sacarosa, Sacaroesteres, Esteres de Ácidos Grasos con sacarosa	Ésteres graxos de sacarose, sacaroésteres, ésteres de ácidos graxos com sacarose	0,1
480	Sodio Dioctil Sulfosuccinato	Dioctil sulfossuccinato de sódio	0,001

	RESALTADOR DE SABOR	REALÇADOR DE SABOR	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL	quantum satis

	ESPUMANTE	ESPUMANTE	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL	quantum satis
958	Glicirricina	Glicirricina	0,005
999	Quilaya extracto	Extrato de Quilaia	0,02

	HUMECTANTE	UMECTANTE	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL	quantum satis

	SECUESTRANTE	SEQUESTRANTE	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL	quantum satis
338	Acido Fosfórico, Acido Orto-Fosfórico	Acido Fosfórico, Acido Orto-Fosfórico	0,07 (como P_2O_5)

	SECUESTRANTE	SEQUESTRANTE	
385	Sodio-(di) EDTA Calcico, Calcio Disodio Etilendiamina Tetraacetato	EDTA cálcio dissódico (etilenodiaminotetraacetato de cálcio e dissódico)	0,0035
386	Sodio-(di) EDTA, Sodio-(di) Etilendiamina Tetraacetato	EDTA dissódico, etilenodiaminotetraacetato dissódico	0,0035
452i	Sodio Polifosfato, Sodio Metafosfato, Sodio Hexametafosfato, Sal de Graham	Hexametafosfato de sódio, polifosfato de sódio, metafosfato de sódio insolúvel, sal de Graham, tetrapolifosfato de sódio	0,07 (como P_2O_5)

16.2.2.2 Preparados líquidos para bebidas gasificadas y no gasificadas

16.2.2.2. Preparados líquidos para bebidas gaseificadas e não gaseificadas

Se admiten las mismas funciones que para 16.2.2.1 y los aditivos para cada función en cantidades tales que el producto listo para consumo contenga como máximo las concentraciones establecidas para la categoría 16.2.2.1

Admitem-se as mesmas funções que para 16.2.2.1 e os aditivos para cada função em quantidades tais que o produto pronto para o consumo contenha no máximo os limites estabelecidos para a categoria 16.2.2.1

16.2.2.3. Polvos para preparar bebidas gasificadas y no gasificadas

16.2.2.3. Pós para o preparo de bebidas gaseificadas e não gaseificadas

Se admiten las mismas funciones, excepto la función conservador, que para 16.2.2.1; y los mismos aditivos, excepto los conservadores, para cada función en cantidades tales que el producto listo para consumo contenga como máximo las concentraciones establecidas para la categoría 16.2.2.1. Se admite también el uso de Antiaglutinantes/Antihumectantes y de un humectante adicional en cantidades tales que el producto listo para el consumo contenga como máximo las concentraciones que se indican a continuación:

Admitem-se as mesmas funções, exceto a função conservador, que para 16.2.2.1 , e os mesmos aditivos, exceto os conservadores, para cada função em quantidades tais que o produto pronto para o consumo contenha no máximo os limites estabelecidos para a categoria 16.2.2.1 Admite-se também o uso de antiaglutinante/antiumectantess e de um umectante adicional, em quantidades tais que no produto pronto para consumo contenha no máximo os limites estabelecidos, como se indica a seguir:

	ANTIAGLUTINANTE/ ANTIHUMECTANTE	ANTIAGLUTINANTE / ANTIUMECTANTE	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	Todos os autorizados como BPF no MERCOSUL	quantum satis
341iii	Calcio-(tri) Fosfato, Calcio Fosfato Tribásico, Calcio-(tri) Ortofosfato	Fosfato tricálcico, fosfato tribásico de cálcio, fosfato de cálcio tribásico, fosfato de cálcio precipitado, fosfato de cálcio	0,07 (como P_2O_5)
	HUMECTANTE	**UMECTANTE**	
480	Dioctil sulfossuccinato de sódio	Dioctil sulfossuccinato de sódio	0,001

(*) Cuando para una determinada función se autoricen dos o más aditivos con concentración máxima numérica asignada, la suma de las cantidades a utilizar en un alimento no podrá ser superior a la cantidad máxima correspondiente al aditivo permitido en mayor cantidad y la cantidad de cada aditivo no podrá ser superior a su límite individual. Cuando un aditivo tenga dos o más funciones asignadas para un mismo alimento, la cantidad a utilizar en ese alimento no podrá ser superior a la cantidad indicada en la función en la que se le asigna mayor concentración.

(*) Quando para uma determinada função são autorizados dois ou mais aditivos com limite Máximo numérico estabelecido, a soma das quantidades a serem utilizadas no alimento não pode ser superior a quantidade máxima correspondente ao aditivo permitido em maior quantidade, e a quantidade de cada aditivo não poderá ser superior ao seu limite individual. Se um aditivo apresentar duas ou mais funções permitidas para o mesmo alimento, a quantidade a ser utilizada neste alimento não poderá ser superior a quantidade indicada na função em que o aditivo é permitido em maior concentração.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 156/2007

Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Nº 83/1997, en relación con el Reglamento de Estudios y Análisis de Opinión Pública (REAOP) sobre la Calidad del Servicio Básico Telefónico y Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 31/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0166816/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 83 de fecha 24 de enero de 1997 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 83 de fecha 24 de enero de 1997 de esta Secretaría se aprobó el Reglamento General de Estudio y Análisis de la Opinión Pública.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del precitado Reglamento, constituyen sus objetivos, apoyar mediante el concurso y participación de la opinión pública, una gestión regulatoria sólida y perdurable; difundir información confiable sobre la opinión que los administrados tengan respecto a los logros y alcances del conjunto de la política regulatoria diseñada por el Gobierno de la privatización de EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTel); indagar sobre demandas presentes y futuras de la población sobre la formulación de tales políticas y comparar y confrontar los datos técnicos y las series estadísticas sobre el cumplimiento de metas obligatorias de las Licenciatarias del Servicio Básico, de las que refiere el Decreto Nº 62 de fecha 5 de enero de 1990 y las Resoluciones que en su consecuencia aprobara la Autoridad Regulatoria, con el correspondiente diagnóstico científico de la opinión del público cliente y no cliente del Servicio Básico Telefónico, en los aspectos relacionados con su calidad de prestación y con los niveles de satisfacción de las necesidades y expectativas generadas desde la privatización de EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTel).

Que en el mismo Reglamento se establece la obligación que le cabe a la Autoridad Regulatoria de investigar y analizar los niveles de satisfacción que la opinión pública posea con respecto al servicio básico telefónico concebida ésta como un imperativo del regulador en el sentido de verificar, mediante instrumentos científicos de investigación social, el grado de correspondencia existente entre los mencionados niveles de satisfacción con el objetivo de dar cumplimiento a metas y obligaciones establecidas en el Decreto Nº 62 de fecha 5 de enero de 1990 para con las Licenciatarias del Servicio Básico, coadyuvando a diagnosticar la convergencia o divergencia entre percepción y cumplimiento efectivo de las mismas, y consecuentemente, tomar cursos de acción mediante procesos de toma de decisión atinados y procedentes, sin perjuicio de la investigación de temas relevantes para la Autoridad de Aplicación que atañan a la realidad de sector.

Que esta Secretaría por Resolución Nº 34 del 23 de junio de 2006, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Reglamento en trato, delegó en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las funciones establecidas en el Reglamento de Estudio y Análisis de la Opinión Pública sobre calidad del Servicio Básico Telefónico y Servicios de Telecomunicaciones; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del mismo.

Que el acto citado en el considerando precedente también dispuso instruir a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que efectúe una revisión de las previsiones contenidas en la ya citada Resolución Nº 83 de fecha 24 de enero de 1997, con el fin de procurar una instrumentación adecuada de los objetivos en ella previstos y receptar los cambios tecnológicos producidos con posterioridad a su dictado introduciendo, de ser necesario, las modificaciones pertinentes.

Que efectuada la revisión indicada, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES entendió necesario proceder a la modificación del Reglamento en cuestión teniendo en consideración que las metas a que alude el mismo se han visto modificadas a raíz del dictado del Decreto Nº 264 de fecha 10 de marzo de 1998, siendo que además el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 contiene previsiones específicas en relación con el tema en trato, a la vez que existen Reglamentos de Calidad de Servicios que resultan aplicables a la cuestión, sin perjuicio de destacar que la evaluación de la opinión tanto de clientes como de no clientes de servicios de telecomunicaciones respecto de la calidad con que se ofrecen los mismos deviene en un importante elemento a considerar al momento de la actividad regulatoria.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES elaboró el proyecto pertinente sometiéndolo a la consideración y decisión de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que de acuerdo con dicho análisis la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES entiende que el Decreto Nº 62 de fecha 5 de enero de 1990 ya no resulta una herramienta exhaustiva y actualizada para comparar los niveles de satisfacción y expectativa ciudadana en relación al cumplimiento de las obligaciones de las Licenciatarias del Servicio Básico.

Que en tal sentido, ciertos parámetros de calidad exigibles en la normativa citada fueron establecidos de acuerdo con la realidad tecnológica y de prestación de servicio al momento del dictado mencionado decreto.

Que en la actualidad las modalidades de prestación y la disponibilidad tecnológica han evolucionado de tal modo, que ciertas exigencias han devenido abstractas y por lo tanto resulta preciso indagar las diferencias que existen entre el grado de satisfacción real del cliente y el eventual cumplimiento, por parte del prestador, de dichos parámetros.

Que los criterios para la formulación del cuestionario buscarán reflejar y evaluar la percepción que los clientes y no clientes tienen del Servicio de Telefonía Básica, considerando los cambios tecnológicos, modalidades de prestación y formas alternativas o sustitutas de este servicio que han surgido en los últimos tiempos.

Que en tal sentido se han reformulado algunas de las pautas metodológicas propuestas originalmente y contenidos sugeridos, plausibles de actualización de acuerdo a la evolución del mercado, la tecnología y servicios emergentes que se consideren de interés para evaluar.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES entiende que el propósito general del presente Reglamento es desarrollar instrumentos de consulta a la ciudadanía que permitan identificar, describir y analizar el nivel de satisfacción, expectativas y nuevas demandas que ésta tiene respecto de los servicios de telecomunicaciones, con el objetivo de recabar información en distintos puntos del país.

Que el objetivo general es el de desarrollar mecanismos de participación a partir de la implementación de herramientas de consulta ciudadana, dotando de información clave a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con el fin de trabajar en la mejora continua de su gestión y propiciar mejoras en relación a la prestación de los servicios de telecomunicaciones a la ciudadanía.

Que en tal sentido, se entiende que el Estudio de Opinión propuesto en el presente Reglamento puede ser complementado por otros estudios de opinión pública desarrollados y vinculados a la misma temática, acercando la visión de los ciudadanos respecto a los atributos de calidad más valorados de las tareas que desarrolla la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y de los servicios de telecomunicaciones prestados por las Empresas Licenciatarias.

Que a partir de esta información se busca, entonces, fortalecer la vinculación entre la Sociedad Civil y el Estado, permitiendo así que los organismos desarrollen compromisos directa-

mente relacionados con las necesidades concretas de la ciudadanía, a partir del conocimiento de sus expectativas y demandas.

Que la puesta en práctica de este tipo de instrumentos de consulta se encuentra asociada a la convicción de que resulta indispensable fomentar canales de participación directa de la ciudadanía en la gestión de las políticas públicas, en la elaboración de propuestas para propulsar cambios normativos y redefiniciones en los estándares de calidad de los mismos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Nº 83 de fecha 24 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se aprueba como Anexo de la presente.

Art. 2º — Derógase el Artículo 2º de la Resolución indicada en el Artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

REGLAMENTO DE ESTUDIOS Y ANALISIS DE OPINION PUBLICA (REAOP)
SOBRE LA CALIDAD DEL SERVCIO BASICO TELEFONICO Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

TITULO I

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

ARTICULO 1º.- Objetivos. La SECRETARIA DE COMUNICACIONES dicta el presente reglamento a los efectos de alcanzar los siguientes objetivos:

I) Apoyar, mediante el concurso y participación pública, una gestión regulatoria sólida y perdurable, en el convencimiento que es posible conocer sus estados mediante la aplicación de técnicas y métodos propios de la investigación y estadísticas aplicadas.

II) Difundir información confiable sobre la opinión que los administrados tengan sobre los logros y alcances del conjunto de la política regulatoria diseñada por el Gobierno Nacional desde la privatización de la ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTel).

III) Indagar sobre las demandas presentes y futuras de la población sobre la formulación de tales políticas.

IV) Comparar y confrontar los datos técnicos y las series estadísticas sobre el cumplimiento de metas obligatorias de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB), de las que refiere el Decreto Nº 62 de fecha 5 de enero de 1990 en su Capítulo X y las Resoluciones que en su consecuencia aprobara la Autoridad Regulatoria, con el correspondiente diagnóstico científico de la opinión del público cliente y no cliente del Servicio Básico Telefónico, en los aspectos relacionados con su calidad de prestación y con los niveles de satisfacción de las necesidades y expectativas generadas tras la privatización de ex EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTel), conforme a lo estipulado en el Artículo 2º.

V) Elaborar Estudios de Opinión acerca de otros servicios de telecomunicaciones que sean consideradas de interés público a los efectos de conocer la percepción, expectativas y demandas ciudadanas vinculadas con servicios o problemáticas emergentes.

ARTICULO 2º.- Obligación de Control. En el presente reglamento se establece la obligación que le cabe a la Autoridad de Aplicación de investigar y analizar los niveles de satisfacción que la opinión pública posea con respecto al servicio básico telefónico u otros servicios de telecomunicaciones, conforme las metas y obligaciones establecidas en los Decretos 62/90, 1185/90 y 764/2000 así como toda otra norma que regule la actuación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de coadyuvar a la convergencia o divergencia entre percepción y efectivo cumplimiento de las obligaciones a su cargo y en consecuencia, mejorar los procesos de toma de decisiones y el dictado de reglamentos que tiendan al mejoramiento continuo de la calidad del servicio.

ARTICULO 3º.- Definiciones. A los fines del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

1) Metas y Obligaciones de las LSB: Son las metas obligatorias establecidas en el Pliego licitatorio aprobado mediante el Decreto Nº 62 de fecha 5 de enero de 1990, en su Capítulo X. En este reglamento, la expresión “Metas y Obligaciones de las LSB” posee sólo un valor referencial y putativo, no debiendo entenderse, con su mención, que las investigaciones y análisis efectuadas mediante los estudios de opinión aquí establecidos, así como también las conclusiones que se hubiesen colegido de los mismos, incorporen elementos de evaluación extraños a los taxativamente dispuestos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 62/90 y modificatorios. En este talante, este reglamento, o sus anexos integrantes, podrán referirse al conjunto total de metas obligatorias o puntualmente a alguna de ellas, pudiendo asimismo tomar otros parámetros que se consideren pertinentes para evaluar la calidad del servicio en estudio.

II) Estudios de Opinión Pública: Aquellos trabajos que, recurriendo a las diferentes metodologías de investigación empírica propias de las Ciencias Sociales, se encuentren dirigidos a satisfacer los requerimientos del presente Reglamento.

III) Opinión: Percepción que de los temas bajo estudio posean los entrevistados, susceptible de ser medida a nivel nominal o en función de escalas ordinales o intervalares y que puede adoptar las modalidades de información, evaluación, definición o descripción sobre las cuestiones que a consideración de ellas se someten.

IV) Unidad Muestral: Cada caso que constituye la muestra o submuestra del estudio y que se define como la unidad de análisis u observación a los fines de la cuantificación en el proceso de análisis.

V) Onda Muestral: Período de tiempo que media entre la realización de un estudio y otro de similares características dentro del proceso global de Estudios de Opinión.

VI) Niveles de Satisfacción: Variabilidad de grado o puntaje de conformidad con la prestación de los Servicios de telecomunicaciones bajo estudio de las unidades muestrales entrevistadas, expresadas a través de escalas ordinales o intercalares, generalizable a los universos del estudio, y sujeta a mediciones continuas a los efectos de la conformación de series estadísticas y determinación de pautas actitudinales de los sujetos que integran el universo de estudio.

VII) Universo: Conjunto de casos que se adopta como población de estudio, del cual se extraen la o las muestras a analizar y sobre el que se generalizan las observaciones obtenidas a partir del análisis de la muestra. El universo de los estudios establecidos en el presente Reglamento, podrá consistir en la totalidad de los Clientes o en segmentos predeterminados de los mismos, estos últimos debidamente justificados, y/o en conjuntos de sujetos que aún no hayan accedido al servicio (No Clientes), todo ello geográficamente distribuido en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

VIII) Muestra: Conjunto de casos extraídos sobre el Universo de Clientes Telefónicos y/o No Clientes, según corresponda en relación con los niveles de satisfacción requeridos para determinados objetivos de investigación, seleccionados en base a procedimientos estadísticos usuales en la investigación social. La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá auditar la calidad de la muestra ofrecida por parte de los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones, así como también exigir la inclusión de submuestras específicas dentro de la muestra total a los efectos de evaluar niveles de satisfacción en determinados universos, independientemente de la facultad de los Prestadores de integrar las mencionadas submuestras dentro de la muestra total del estudio, mediante las correspondientes técnicas de ponderación.

ARTICULO 4º.- Autoridad de Aplicación: La Autoridad de Aplicación del presente Reglamento será la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5º.- Autoridad de Control: La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES será la Autoridad de Control a los fines del presente Reglamento.

TITULO II

DE LA UNIDAD DE COORDINACION DE ESTUDIOS DE OPINION PUBLICA
(UCEOP)

ARTICULO 6º.- Unidad de Coordinación: La Autoridad de Aplicación conformará, para asegurar el eficaz cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento, una Unidad de Coordinación de Estudios de la Opinión Pública (UCEOP), la que tendrá las siguientes funciones:

I) Definir la política global de estudios de opinión pública;

II) Diseñar, ejecutar e interpretar las investigaciones, trabajo de campo y datos recogidos, como así también publicar de los resultados obtenidos a partir de la realización de tales estudios, conforme a las modalidades que se establecen en el Título VII;
III) Diseñar y realizar los convenios a los que se hace referencia en el artículo 8º del presente;

IV) Representar a la Autoridad de Aplicación o a la Autoridad de Control, según corresponda, en toda iniciativa, trámite o circunstancia relacionada con el cumplimiento de los objetivos aquí contemplados;

V) Supervisar, asistir y controlar los estudios realizados por terceros por cuenta y orden de la UCEOP;

VI) Homologar los estudios de opinión realizados por los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones u otros Organismos Públicos en los términos del Título VI del presente, su publicación y difusión, oficiando como centro de imputación para las mismas de todas las actividades, normativas, acciones y requerimientos que surjan conforme a las disposiciones del REAOP;

ARTICULO 7º.- Facultades: En el marco de la delegación dispuesta por Resolución Nº 34 de fecha 23 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, la Autoridad de Control se encuentra facultada a realizar todas las funciones establecidas en este Reglamento, instruyéndose a la UCEOP en este sentido y en el de colaborar, específicamente, con las áreas técnicas de control de esta última.

TITULO III

DE LOS CONVENIOS DE COOPERACION

ARTICULO 8º.- Convenios de Cooperación para la Realización de Estudios de Opinión. La UCEOP realizará, a los efectos de dar cabal cumplimiento a las obligaciones emanadas de este Reglamento, convenios de cooperación con Universidades e Institutos de Investigación de probada idoneidad y prestigio, así como también consultoras y expertos de reconocida trayectoria, calificados y con experiencia previa, destinados a la realización de investigaciones que sustenten empírica y sistemáticamente la evolución sobre el grado de correspondencia entre el estado de opinión de Clientes e incluso No Clientes del servicio, según correspondiera. Los convenios destinados a la ejecución de Estudios de Opinión sobre los niveles de calidad del Servicio Básico Telefónico u otros servicios de telecomunicaciones tendrán como principales objetivos:

I) Indagar sobre las percepciones que la opinión pública posea sobre la regulación de las telecomunicaciones;

II) Indagar sobre las percepciones que la opinión pública posea sobre la calidad de los servicios de telecomunicaciones;

III) La confección de índices de satisfacción;

IV) La detección de necesidades y demandas no satisfechas;

V) La priorización de medidas de política en base al conocimiento de los mercados y la estructura de requerimientos sociales vigentes.

TITULO IV

DE LOS CONTENIDOS DE LOS ESTUDIOS DE OPINION

ARTICULO 9º.- Contenidos Obligatorios de los Estudios de Opinión. Los contenidos mínimos de los estudios de opinión que la Autoridad de Aplicación estime como de inclusión obligatoria en los mismos, dentro de una serie temática de continuidad cronológica susceptible de ser evaluada mediante métodos empíricos de investigación social, serán denominados Contenidos Obligatorios. A los efectos de su referenciación normativa, los contenidos obligatorios evocarán en el caso en que se considere pertinente las metas y obligaciones impuestas a las LSB en el Decreto Nº 62/90, así como aquellos que se consideren relevantes en consonancia con el contexto y evolución del mercado de las telecomunicaciones y su impacto sobre la población.

ARTICULO 10.- Enumeración de los Contenidos Obligatorios. Los contenidos obligatorios destinados a evaluación dentro de los estudios de opinión son los siguientes, sin que deba interpretarse esta lista como excluyente de otros temas de interés regulatorio. La UCEOP podrá revisar, ampliar, reemplazar, suspender o actualizar los contenidos enumerados mediante resolución de la Autoridad de Aplicación:

I) Opinión general sobre la Calidad del Servicio Básico Telefónico.

II) Opinión sobre llamadas locales en base a experiencia de uso.

a) Porcentaje de llamadas no logradas.

b) Calidad de las comunicaciones.

III) Opinión sobre llamadas de larga distancia en base a experiencia de uso.

a) Porcentaje de llamadas no logradas.

b) Calidad de las comunicaciones.

IV) Opinión sobre la utilización de tarjetas prepagas.

a) Frecuencia con que logra comunicarse.

b) Calidad de las comunicaciones.

V) Opinión sobre el servicio de información.

a) Tiempo de demora percibida entre la llamada y la provisión de la información requerida.

b) Calidad percibida del servicio en relación a la información y atención recibida.

VI) Percepción sobre la calidad del servicio de reparaciones.

a) Tiempo de demora en la solución del problema.

b) Cantidad de veces que el teléfono tuvo fallas en su funcionamiento.

VII) Utilización del servicio de Atención al Cliente.

a) Tiempo de demora en la atención de la llamada.

b) Calidad percibida del servicio en relación a la información y atención recibida.

VIII) Opinión sobre la calidad del servicio de Telefonía Pública.

a) Localización

b) Cantidades

c) Hábitos de utilización de los mismos

IX) Opinión sobre la instalación de nuevas líneas telefónicas, en función de experiencia propia.

a) Tiempo promedio de espera.

b) Detección de demanda insatisfecha.

X) Grado de satisfacción por la cantidad y la calidad de la información recibida por los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones en su relación con el cliente.

a) Claridad de Facturación.

b) Problemas en facturación.

c) Ofertas de Servicios Adicionales.

XI) Niveles de satisfacción de Clientes y No Clientes por la atención recibida en las Unidades de Atención a Clientes de los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones, en relación a la capacidad de respuesta frente a la consulta realizada.

ARTICULO 11.- Contenidos Estratégicos. Los contenidos estratégicos son aquellos elementos de evaluación que hacen a la ingeniería regulatoria y a la prospección de tendencias tanto dentro del público cliente como no cliente de servicios de telecomunicaciones, y de los cuales la Autoridad de Aplicación puede valerse para aprehender el impacto que sobre la población tengan los cambios tecnológicos y regulatorios, a los efectos de promover medidas de política y ratificar o rectificar decisiones ya tomadas, si esto fuese aconsejable.

ARTICULO 12.- Descripción de Contenidos Estratégicos. Los contenidos estratégicos de los estudios de opinión, por definición, no admiten una enumeración taxativa y unívoca, ya que los mismos variarán conforme las políticas y estrategias que defina la autoridad de aplicación, por lo que la siguiente enunciación no deberá ser tomada como definitiva ni exhaustiva de las posibilidades de investigación con que cuenta la UCEOP en virtud de los presentes contenidos. Con las salvedades descriptas, se establecen los siguientes puntos como integrados a los contenidos estratégicos:

I) Opinión sobre los órganos de control en la Argentina, especialmente en Telecomunicaciones, sobre universo de Clientes y No Clientes;

II) Conocimiento de los derechos de los Clientes telefónicos;

III) Detección de reclamos con contenidos regulatorios;

IV) Detección de demanda insatisfecha;

V) Priorización de necesidades no satisfechas;

VI) Clases y niveles de demanda entre No Clientes del servicio telefónico;

TITULO V

DE LOS ANEXOS Y DEL INDICE GENERAL DE CALIDAD DE SERVICIOS

ARTICULO 13.- Contenidos del Anexo “A”. La UCEOP establecerá como Anexo “A” del presente Reglamento, las escalas estandarizadas para la medición de aquellas variables que ameriten la utilización de esta técnica, a los fines de la congruencia metodológica de los estudios realizados o receptados conforme el procedimiento previsto en el Título VI, conjuntamente con las fechas para la concreción de los Estudios de Opinión, las especificaciones muestrales y metodológicas mínimas y las preguntas normalizadas correspondientes a los contenidos obligatorios a los que se hace referencia en los Artículos 9º y 10. No obstante las fechas que se consignaren, la UCEOP podrá disponer la realización de estudios especiales si algún tema sobreviviente de especial interés para la adecuada regulación de las comunicaciones así lo requiriese. El Anexo “A” podrá ser modificado mediante comunicación fehaciente de la UCEOP a la Autoridad de Aplicación por causa fundada, debiendo preservar, siempre que esto sea posible, la unidad de análisis y la congruencia de los resultados ya obtenidos.

ARTICULO 14.- Contenidos Anexo “B”. De la misma manera, UCEOP estipulará, en el Anexo “B” del presente Reglamento, las preguntas normalizadas que los Estudios de Opinión deberán contemplar a los efectos de la recolección de los datos necesarios para la elaboración de los contenidos estratégicos a los que hace referencia los Artículos 11 y 12 y para la construcción del “Indice General de Calidad del Servicio Telefónico” contemplado en el artículo 16. La UCEOP podrá disponer cambios en el mencionado anexo, con el método y los límites previstos en el Artículo anterior “in fine”.

ARTICULO 15.- Contenidos Anexo “C”. Complementariamente a lo dispuesto más arriba, la UCEOP especificará, en un Anexo “C”, los criterios para la definición de segmentos geográficos o agrupamientos demográficos que sean de especial interés relevar mediante investigaciones específicas, debiendo incorporarse dichos criterios a los Estudios de Opinión toda vez que se realizaran. No obstante, si las características de los objetivos de determinada investigación hiciesen aconsejable la no inclusión de las categorías previstas en este anexo, o sólo uno de los agrupamientos descriptos, la UCEOP explicitará este hecho en los considerandos de su decisión. Los criterios de segmentación y agrupamiento serán los que siguen, sin que esta enumeración deba ser considerada en forma exhaustiva:

I) Segmentación del país según variables demográficas, tales como cantidad de población por localidades, densidad de población, posición geovial de agrupamientos humanos, etc.

II) Estratificación por niveles socioeconómicos.

III) Segmentación de la muestra por oficinas comerciales o mínimas unidades de gestión de las LSB con relación a sus Clientes.

IV) Segmentación en función de atributos tecnológicos-demográficos, tales como posesión de teléfonos, celulares, servicios de buscapersonas, Prestadores de Servicios de Radiodifusión, etc.

ARTICULO 16.- Indice General de Calidad de Servicio. La UCEOP confeccionará un “Indice General de Calidad de Servicio”, basado en criterios de cuantificación y de ponderación de variables, el que deberá expresar, mediante una expresión continua, la evolución de la percepción del Servicio Básico Telefónico en su conjunto. La UCEOP fijará la metodología a implementarse, independientemente de considerar y analizar las observaciones y sugerencias que los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones pudiesen aportar al respecto, a tenor de la posibilidad de homologación establecida en el Título VI, sin perjuicio de extender el diseño de este índice general a la percepción global del funcionamiento y satisfacción que el universo de Clientes y No Clientes tuviera con respecto a todos los servicios de telecomunicaciones brindados en la REPUBLICA ARGENTINA, y cuyo uso contará con el suficiente grado de difusión como para tomarlos susceptibles de mediciones y generalizaciones.

TITULO VI

DE LA HOMOLOGACION Y PUBLICIDAD DE LOS ESTUDIOS DE OPINION

ARTICULO 17.- Homologación de Estudios de Opinión de las LSB. La Autoridad de Aplicación entiende que es importante contar, a los fines del presente Reglamento, con la mayor cantidad de datos e indagaciones, que contribuyan a la indagación de una certeza intersubjetivamente controlables sobre la validez de las conclusiones a las que arriben los estudios de opinión aquí establecidos. Por este motivo, la UCEOP admitirá Estudios e Investigaciones sobre la opinión Pública que realicen las Licenciatarias de Servicios de Telecomunicaciones u otros Organismos Públicos, que estén vinculados a la calidad de los servicios de telecomunicaciones o a los contenidos estratégicos definidos por la UCEOP.

I) Que tales estudios hayan sido realizados por consultoras y/o expertos nacionales o extranjeros de prestigio y probada idoneidad técnica.

II) Que la UCEOP pueda auditar, por sí o por terceros, la metodología, el trabajo de campo, el software de aplicación y los resultados presentados en los mencionados estudios.

III) Que los Estudios de los Prestadores de los Servicios de Telecomunicaciones u otros Organismos Públicos incluyan los Contenidos Obligatorios especificados por la UCEOP como tales al momento de la realización del estudio, de acuerdo con la realidad social, los cambios normativos y tecnológicos.

IV) Que dichas investigaciones hayan incluido alguno de los contenidos estratégicos especificados en el Artículo 12, o que la UCEOP haya definido como tales al momento de la realización del estudio de acuerdo con la realidad social, los cambios normativos y tecnológicos. Los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones u otros Organismos Públicos podrán convenir con la UCEOP la oportunidad y conveniencia de la inclusión de todos o algunos de los contenidos.

V) Que, asimismo, estas investigaciones respeten los criterios metodológicos establecidos en el Anexo “A” y los de segmentación y agrupamientos muestrales consignados en el Anexo “C”. En este último caso, los Prestadores u otros Organismos Públicos podrán consultar con la UCEOP la oportunidad de incluir todos los agrupamientos o tan sólo algunos de ellos, conforme a las características del estudio propuesto.

ARTICULO 18.- Procedimiento de Homologación: Los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones y otros Organismos Públicos podrán solicitar la homologación de sus estudios de opinión mediante nota dirigida a la UCEOP. En dicho instrumento deberán hacerse constar los siguientes datos:

I) Fecha de realización del estudio;

II) Consultora, Institución o Departamento responsable del mismo;

III) Diseño muestral utilizado y parámetros técnicos, debiendo consignarse:

a) Casos totales,

b) Error estándar y nivel de confianza establecidos,

c) Características del cuestionario utilizado,

d) Método de supervisión de campo.

IV) Inclusión de las especificaciones técnicas establecidas en los Anexos del presente Reglamento, especificando si tal inclusión ha sido total o parcial; en este caso, será necesaria la descripción de las especificaciones utilizadas.

V) Resultados, análisis e interpretación de los datos obtenidos en el trabajo de campo.

ARTICULO 19.- Procedimiento de Homologación (Cont.): La UCEOP comunicará dentro de los QUINCE (15) días corridos de recibida la comunicación antes descripta, la aceptación o no de la homologación solicitada, debiendo fundar debidamente la negativa en los casos que correspondiese; ante tal eventualidad, los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones u el Organismo Público implicado podrá recurrir esta decisión ante la Autoridad de Aplicación dentro de los SIETE (7) días hábiles de notificadas.

ARTICULO 20.- Clases de Homologaciones: La UCEOP otorgará TRES (3) clases de homologaciones, conforme el grado de correspondencia de los estudios de opinión presentados por los Prestadores u Organismos Públicos con las especificaciones técnicas establecidas en los Anexos “A”, “B” y “C” del presente Reglamento:

I) Homologación Clase 1: Correspondencia total entre el estudio presentado y las especificaciones establecidas en el Reglamento y sus Anexos.

II) Homologación Clase II: Correspondencia total entre el estudio presentado y las especificaciones del Anexo “A” y “B” o “A” y “C”, dándose como homologados los datos pertenecientes a estas posibilidades de correspondencia.

III) Homologación Clase III: Correspondencia total entre el estudio presentado y las especificaciones del Anexo “A”, o correspondencia parcial entre aquél y los Anexos “A”, “B” y “C”.

IV) Homologación Clase IV: Correspondencia parcial entre el Estudio presentado y las especificaciones del Anexo “A”.

TITULO VII

DE LA PUBLICACION DE RESULTADOS

ARTICULO 21.- Publicidad de los Resultados: La Autoridad de Aplicación dará a publicidad los resultados obtenidos mediante los Estudios de Opinión realizados a tenor del presente Reglamento, a los efectos de presentar ante la opinión pública datos científicos sobre el grado de aquiescencia que hubiere alcanzado la prestación del servicio básico telefónico entre Clientes y No Clientes, las demandas regulatorias detectadas y, según corresponda, la respuesta puntual del organismo ante las mismas, así como también las percepciones y evaluaciones del público con respecto al funcionamiento, calidad y prestaciones de otros servicios de telecomunicaciones.

ARTICULO 22.- Presentación de Resultados: La UCEOP confeccionará, a efectos de lo previsto en el Artículo anterior, una presentación sobre los resultados obtenidos mediante los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, convenientemente ilustrada con gráficos, tablas y textos destinados a favorecer su lectura y difusión entre el público especializado, la prensa y la opinión pública en general.

ARTICULO 23.- Procedimiento de Publicación. De la misma manera, la UCEOP remitirá a la Autoridad de Aplicación una presentación de características similares a las establecidas precedentemente con los resultados de los estudios de opinión homologados según la normativa estipulada en el Título VI destinadas a su publicación, según el método siguiente:

I) Los estudios de opinión homologados con la “Clase I” serán presentados como una publicación oficial, debiéndose estampar la leyenda “Estudio de Homologación Clase 1 – Oficial”.

II) Los estudios de opinión homologados con las clases “II” y “III” serán presentados como publicaciones oficiales, agregándose a las mismas una página destinada a la explicación de los alcances y características de este tipo de homologaciones. En todos los casos, deberá inscribirse la leyenda “Homologación Clase II” u “Homologación Clase III”, según corresponda.

ARTICULO 24.- Obligación de Publicación: La Autoridad de Aplicación estará obligada a publicar los resultados obtenidos a tenor del presente Reglamento, mediante todos los medios que estuvieren a su disposición. Tal obligación no representa necesidad de abonar solicitadas o espacios pagos en medios de comunicación social. Los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones podrán solicitar la no publicación de sus estudios de opinión homologados, cualquiera sea su clase; ante tal alternativa, la UCEOP destinará estas investigaciones para su propio estudio y análisis estratégicos.

ANEXO “A” – REAOP

Especificaciones Técnicas

a) Las Ondas Muestrales de los Estudios de Opinión deberán realizarse cada SEIS (6) meses, debiendo entregarse los correspondientes informes la primera semana de noviembre y la primera semana de mayo de cada año.

b) El diseño de las muestras, así como también los errores y desviaciones estándar admisibles, los controles de consistencia y coherencia de los datos, estimadores y requisitos de supervisión de campo serán informados, mediante una circular de la UCEOP, con una antelación no menor a los TREINTA (30) días antes de la fecha establecida como de realización del trabajo de campo.

c) Las escalas numéricas de medición de niveles deberán correr en un rango de valores de UNO (1) a DIEZ (10) puntos.

d) Las escalas semánticas para medición de opiniones y percepciones deberán contener, como máximo, CINCO (5) puntos de referencia.

e) Las modalidades a través de las que se realizarán las entrevistas serán definidas por la UCEOP para cada Estudio en particular de acuerdo con el objeto de estudio, contemplando los mismos contribuyan a que los resultados alcanzados sean válidos, generalizables y consistentes.

f) Los formularios, técnicas de recolección de datos y software de aplicación deberán ser validados por la UCEOP para el caso de encuestas realizadas por cuenta y orden de la Autoridad de Aplicación. En el caso de estudios destinados a su homologación, la UCEOP tendrá la facultad de auditar los procedimientos utilizados para su realización.

g) La confección de cuestionarios deberán respetar los criterios usuales para su elaboración, evitando factores distorsivos de las respuestas, el sesgo en la enunciación de las mismas, la falta de preguntas de control, inadecuada distribución de clases de preguntas, como asimismo evitar todas aquellas redacciones que induzcan a respuestas no efectivamente racionalizadas ni queridas por los entrevistados, o introdujeran confusión con respecto a los temas objeto de indagación.

h) Las preguntas normalizadas sobre metas obligatorias a las que hace referencia el Artículo 10 del Reglamento de Estudios de Opinión - REAOP, son las siguientes:

ANEXO “B”- Artículo 14 REAOP

Preguntas Normalizadas de Contenidos Estratégicos.

1. Las preguntas normalizadas sobre contenidos estratégicos serán diseñadas en función de las necesidades de planificación estratégica y estudios de demanda que consigne la UCEOP.

2. La UCEOP informará, mediante una circular, sobre las preguntas normalizadas de contenidos estratégicos a utilizarse en la fecha de realización de las ondas muestrales, con una antelación no menor a los TREINTA (30) días de la fecha de inicio de los trabajos de campo.

ANEXO “C”- Artículo 15 REAOP

1. El contenido del Anexo “C” está referido a los criterios de segmentación de muestras, diseños de variables a investigar, definición de segmentos demográficos y grupos de interés [Artículo 15 incisos i), ii), iii) y iv)].

2. Estos criterios serán establecidos en función de las particulares necesidades de investigación de la Autoridad de Aplicación.

3. La UCEOP publicará, mediante circular, los parámetros de segmentación de muestras que se utilizarán en los estudios de opinión, Tal circular deberá ser puesta a disposición del público con una antelación no menor a los TREINTA (30) días de la fecha de iniciación de los trabajos de campo.

CUESTIONARIO SOBRE LA CALIDAD DEL SERVICIO BASICO TELEFONICO
Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES - RESOLUCION S.C. Nº 83/97

PROVINCIA	
LOCALIDAD	
PRESTADOR	

1. ¿Tiene usted línea de telefonía fija en su domicilio?

SI	1	→ PASE A 4
NO	2	

2. ¿Por qué no tiene línea de telefonía fija en su domicilio?

Porque en su zona no hay oferta del servicio (no hay cobertura)	1	
Hay cobertura pero es un servicio caro	2	→ PASE A 32
Porque utiliza su celular para comunicarse	3	→ PASE A 32
Porque no me interesa	4	→ PASE A 32
Otros (Especificar)		→ PASE A 32

3. En el caso de que en su zona hubiese cobertura, ¿estaría interesado en contratar el servicio?

SI	1	→ PASEA 32
NO	2	

4. Cuando solicitó la instalación de su línea telefónica, ¿qué demora tuvo desde la solicitud hasta la instalación?

Dentro del Primer mes	1
Entre 1 y 3 meses	2
Más de 3 meses	3
No la Instalaron/Ya estaba	4
No recuerda	5

5. En términos generales, ¿cómo diría usted que funciona el servicio de telefonía fija?

Muy bien	1
Bien	2
Regular	3
Mal	4
Muy mal	5
Ns/Nc	

6. De las llamadas telefónicas locales que haya efectuado, ¿en qué porcentaje de ellas pudo comunicarse sin inconvenientes? (Nos referimos a que no se le cortara al discar, a que el abonado con el que se quería comunicar no tuviera el teléfono descompuesto, a que en su aparato hubiera tono de discado, etc.)

	%

7. Respecto a su operador de telefonía local, ¿cómo calificaría los siguientes aspectos?

	Mínimo								Máximo	Ns/Nc
Frecuencia con que logra comunicarse exitosamente	1	2	3	4	5	6	7	8	9 10	11
Calidad de las comunicaciones	1	2	3	4	5	6	7	8	9 10	11

8. De las llamadas telefónicas de larga distancia que haya efectuado, ¿en qué porcentaje de ellas pudo comunicarse sin inconvenientes?

%		
No realiza llamadas de L.D.	101	→ PASE A 10
Ns/Nc	102	

9. Respecto a su operador de telefonía de larga distancia, ¿cómo calificaría los siguientes aspectos?

	Mínimo								Máximo	Ns/Nc
Frecuencia con que logra comunicarse exitosamente	1	2	3	4	5	6	7	8	9 10	11
Calidad de las comunicaciones	1	2	3	4	5	6	7	8	9 10	11

10 ¿Usted utiliza habitualmente tarjetas prepagas para realizar sus comunicaciones de:

	SI	NO	NS/NC
Llamadas Locales			
Larga Distancia			
A Teléfonos Celulares			

11. SOLO PARA LOS QUE UTILIZAN TARJETAS PREPAGAS

(para llamadas de larga distancia, locales o a teléfono celular)

Respecto a la utilización de tarjetas prepagas ¿cómo calificaría los siguientes aspectos?

(Escala de 1 mínimo a 10 máximo)

	Mínimo								Máximo	Ns/Nc
Frecuencia con que logra comunicarse exitosamente	1	2	3	4	5	6	7	8	9 10	11
Calidad de las comunicaciones	1	2	3	4	5	6	7	8	9 10	11

12. Con respecto al servicio de información (110) que brinda la empresa de telefonía en su zona. ¿Con qué frecuencia utiliza este servicio?

Muy Frecuentemente	1	
Frecuentemente	2	
Poco Frecuentemente	3	
Nunca lo utiliza	4	→ PASE A 16
Ns/Nc	5	

13. Al efectuar las llamadas al servicio de información (110), ¿en cuánto tiempo accedió al servicio o fue atendido?

En menos de 1 minuto	1	
Entre 1 y 3 minutos	2	
En más de 3 minutos	3	
No fue atendido	4	→ PASE A 15
No recuerda - Ns/Nc	5	

14. Una vez atendido, ¿su consulta fue evacuada satisfactoriamente?

Siempre	1
Casi siempre	2
No	3
Ns/Nc	4

15. En líneas generales, ¿cómo calificaría el servicio de información (110) que le brinda su operador local en los siguientes aspectos? (Escala de 1 mínimo a 10 máximo)

	Mínimo								Máximo	Ns/Nc
Calidad de la atención	1	2	3	4	5	6	7	8	9 10	11
Calidad (o satisfacción) de (con) la información recibida	1	2	3	4	5	6	7	8	9 10	11
Eficiencia (rapidez) en evacuar su consulta	1	2	3	4	5	6	7	8	9 10	11

16. Utiliza otros medios proporcionados por el operador para evacuar sus consultas?

En caso de que SI, podría decirnos cómo califica dicho medio, en términos de capacidad para resolver sus consultas?

		MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	MUY MALO
Guía Telefónica	1	1	2	3	4	5
Página Web	2	1	2	3	4	5
Otros (Especificar)		1	2	3	4	5
No	99					

17. ¿Con qué frecuencia utiliza el servicio de atención al cliente (112 ó 0800) del operador de telefonía local?

Muy Frecuentemente	1	
Frecuentemente	2	
Poco Frecuentemente	3	
Nunca lo utiliza	4	→ PASE A 21
Ns/Nc	5	

18. Al efectuar las llamadas al servicio de atención al cliente, ¿en cuánto tiempo fue atendido?

En menos de 1 minuto	1	
Entre 1 y 3 minutos	2	
En más de 3 minutos	3	
No fue atendido	4	→ PASE A 20
No recuerda - Ns/Nc	5	

19. Una vez atendido, ¿su consulta fue evacuada satisfactoriamente?

Siempre	1
Casi siempre	2
No	3
Ns/Nc	4

20. En líneas generales, ¿cómo calificaría el servicio atención al cliente (112/0800) que le brinda su operador local en los siguientes aspectos? (Escala de 1 mínimo a 10 máximo)

	Mínimo								Máximo	Ns/Nc
Frecuencia con que logra comunicarse exitosamente	1	2	3	4	5	6	7	8	9 10	11
Calidad de las comunicaciones	1	2	3	4	5	6	7	8	9 10	11

21. Utiliza otros medios proporcionados por el operador para evacuar sus consultas? En caso que SI, podría decimos cómo califica dicho medio, en términos de capacidad para resolver sus consultas?

		MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	MUY MALO
Oficina Comercial	1	1	2	3	4	5
Página Web	2	1	2	3	4	5
Correo/E-mail	3	1	2	3	4	5
Otros (Especificar).... ..		1	2	3	4	5
No	5					

22. ¿En el último año, ha tenido desperfectos técnicos en su línea telefónica, tales como falta de tono, ruido en la línea, etc.?

Ningún problema	1	→ PASE A 27
Una vez	2	
Entre 2 y 5 veces	3	
Más de 5 veces	4	
No sabe cuantas veces	5	

23. ¿Podría decirnos qué tipos de problema tuvo Ud.? Respuesta Múltiple (Aceptar todas las respuestas posibles)

Falta de tono	1
Ruido en la línea	2
Otros (Especificar)	

24. En alguno de los casos, ¿debió realizar reclamos a la empresa para que la línea le vuelva a funcionar correctamente?

SI	1
NO	2

→ PASE A 27

25. Teniendo en cuenta el último de los reclamos realizados a la empresa, ¿podría decirnos cuánto tiempo tardó la empresa en solucionarlo (partiendo desde el momento en que realizo el reclamo por primera vez)?

Dentro de los 3 días	1
Más de tres días	2
Nunca	3
Ns/Nc	4

26. ¿Cómo calificaría en general el servicio de reparaciones (114) que le brinda su operador local? (Escala de 1 mínimo a 10 máximo)

Mínimo									Máximo	NS/NC
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

27. ¿Tiene usted contratados servicios suplementarios?

Llamado en espera	1
Contestador Automático	2
Factura Detallada	3
Otros (Especificar)	
No	5

27 - B ¿Por qué?

Porque son caros	1
Porque no son confiables	2
Porque no le interesa	3
Otros (Especificar)	

→ PASE A 29

28 ¿Cuán conforme está con los siguientes aspectos de los servicios suplementarios que usted posee? (Escala de 1 mínimo a 10 máximo)

	Mínimo									Máximo	NS/NC
Calidad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Precios	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

29. En relación con la factura del servicio, ¿cómo calificaría la claridad de la misma? (Escala de 1 mínimo a 10 máximo)

Mínimo									Máximo	NS/NC
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

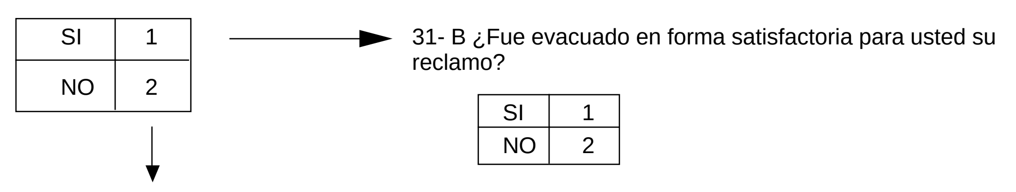
30. ¿Ha tenido problemas con la facturación telefónica?

SI	1
NO	2

SI → 30. B ¿Podría decirnos el tipo de problema que tuvo con la facturación?……………………………………………………

NO → PASE A 32

31. ¿Efectuó el correspondiente reclamo ante la operadora?



SI	1
NO	2

SI → 31- B ¿Fue evacuado en forma satisfactoria para usted su reclamo?

SI	1
NO	2

31- C ¿Por qué no efectuó el reclamo?...

32. ¿Utiliza generalmente algún servicio de telefonía pública?

SI	1
NO	2

NO → PASE A 36

33 ¿En qué modalidad?

Teléfonos Públicos	1
Locutorios	2
Otros (Especificar)	

34. Con respecto a la cantidad de líneas de telefonía pública que se encuentran en su zona, ¿considera que son suficientes para satisfacer las necesidades de la población?

SI	1
NO	2
NS/NC	3

35. ¿Cómo califica en general el servicio de telefonía pública? (Escala de 1 mínimo a 10 máximo)

Mínimo									Máximo	NS/NC
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

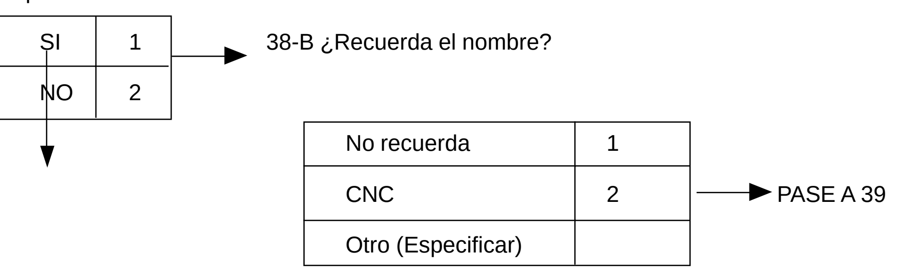
36. Según su opinión, ¿el servicio de telefonía que presta la operadora telefónica de su localidad mejoró, siguió igual o empeoró en los últimos años?

Mejoró	1
Siguió igual	2
Empeoró	3

37. ¿Podría calificar su grado de satisfacción con respecto al servicio en general que presta la operadora telefónica de su localidad?

Mínimo									Máximo	NS/NC
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

38. ¿Ud. sabe si existe algún organismo que se encargue de controlar el funcionamiento de las empresas telefónicas?



SI	1
NO	2

SI → 38-B ¿Recuerda el nombre?

No recuerda	1
CNC	2
Otro (Especificar)	

CNC → PASE A 39

38-C ¿Conoce o ha escuchado hablar de la Comisión Nacional de Comunicaciones?

SI	1
NO	2

SI → PASE A 39

39 - ¿Podría decirnos cómo califica en términos generales el desempeño de la CNC? (Escala de 1 mínimo a 10 máximo)

Mínimo									Máximo	NS/NC
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

40 - Según su opinión, ¿el desempeño de la CNC mejoró, siguió igual o empeoró en los últimos años?

Mejoró	1
Siguió igual	2
Empeoró	3

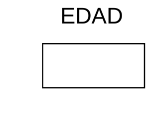
JEFE DE FAMILIA

SI	1
NO	2

SEXO

M	1
F	2

EDAD



¿Tiene teléfono celular?

SI	1
NO	2

¿Cuántas personas viven en su casa?

De las personas que viven en su casa, ¿cuántas tienen teléfono celular?

OCUPACION	JEFE	Entrevistado
Jubilado	1	1
Desocupado	2	2
Trabaja	3	3
No trabaja	4	4

INSTRUCCION	JEFE	Entrevistado
Ninguno	1	1
Primario Incompleto	2	2
Primario Completo	3	3
Secundario Incompleto	4	4
Secundario Completo	5	5
Terciario Incompleto	6	6
Terciario Completo	7	7
Universitario Incompleto	8	8
Universitario Completo	9	9
Post Grado	10	10
Ns/Nc	11	11

¿Ud. tiene en su casa?

	SI	NO	NS/NC
Computadora	2	1	0
Acceso a Internet	2	1	0

¿Tiene cobertura médica?

No	1
Obra Social	2
Medicina Prepaga	3
NS/NC	0

¿En su casa hay automóviles? (hasta 15 años de antigüedad)

Hay uno	1
Hay dos	2
Hay tres o más	3
No hay	0
NS/NC	0

Secretaría de Comercio Interior

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

Resolución 162/2007

Precísanse los criterios para la asignación de las contribuciones financieras con cargo al Presupuesto Nacional, previstas con carácter facultativo en el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240.

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0342275/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240 establece que el ESTADO NACIONAL podrá disponer el otorgamiento de contribuciones financieras con cargo al Presupuesto Nacional a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.) conforme lo establecido por la Resolución Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dentro de las facultades y atribuciones de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra la de asignar tales contribuciones financieras, con cargo al Presupuesto Nacional a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.).

Que la asignación de las mencionadas contribuciones financieras a las Asociaciones de Consumidores tiene por objeto facilitar las tareas de las mismas, en función de los objetivos que prevé la Ley Nº 24.240 en su Artículo 56, en especial aprovechando sus conocimientos sobre temas específicos como así también su accionar cotidiano para coadyuvar a la solución de los problemas que enfrentan los consumidores.

Que es muy importante el papel de las Asociaciones de Consumidores en el mercado para lograr relaciones de consumo equilibradas y generar eficiencia en las transacciones que en su consecuencia se realicen.

Que en función de lo expuesto corresponde precisar los criterios para el otorgamiento de las contribuciones financieras, con base en lo prescripto por el segundo párrafo del Artículo 62 de la Ley Nº 24.240.

Que dichos criterios deben reflejar el objetivo de fortalecer a las Asociaciones de Consumidores en su conjunto, atento las actividades que vienen desarrollando en defensa de los derechos de consumidores y usuarios, cada una con sus respectivos enfoques y perspectivas, dentro de la debida consideración institucional.

Que corresponde adecuar en el sentido expuesto las pautas para la asignación de contribuciones financieras del ejercicio del año en curso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 43, inciso a) y concordantes de la Ley Nº 24.240.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la asignación de las contribuciones financieras con cargo al Presupuesto Nacional, previstas con carácter facultativo en el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240, podrán ser consideradas beneficiarias las Asociaciones de Consumidores que cumplan al menos UN (1) año de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.) durante el trimestre financiero cuya partida presupuestaria se distribuya, debiendo asimismo exhibir actividad efectiva al momento del otorgamiento.

Art. 2º — Las contribuciones financieras referidas anteriormente, correspondientes a cada trimestre del Ejercicio 2007, se distribuirán entre las Asociaciones de Consumidores alcanzadas por el artículo precedente, de manera igualitaria y en la forma que establezca la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.240 en oportunidad de cada asignación.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3564/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por molinos harineros de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 10/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0335388/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 14, 32, 43 y 66.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 13, 31, 42 y 65 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 75, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.104.142,45) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 75, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.104.142,45) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	junio	julio
S01-0075790/07	S.A.C.E.I. Francisco Cores Ltda.	30-52777055-2	0070052820000000000485-3	65.243,45	94.475,10
S01-0037298/07	Molino Argentino S.A.I.C.A.G. I	30-53510190-2	0170470320000000002980-5		581.617,91
S01-0046081/07	S.A. Miguel Campodonico Ltda.	33-52780130-9	2990075807500088150000-0		459.424,84
S01-0037844/07	Andres Lagomarsino e Hijos S.A.	30-54171633-1	2850540430000325365010-4		349.299,63
S01-0050609/07	Molino Central Norte S.A.	30-53598741-2	0070999020000054331200-0		554.081,52
TOTAL				2.104.142,45	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3565/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por molinos harineros, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 10/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0329387/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 14, 23, 42, 50, 62 y 72 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 13, 22, 41, 49, 61 y 71.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 79, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.046.522,04) por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 79, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.046.522,04) por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	marzo	abril	mayo	junio	julio
S01-0130226/07	Italo Manera S.A.	33-52090880-9	011013062001301448956-3		14.805,00	12.715,00		
S01-0317558/07	Molino Algarrobo S.R.L	30-69589788-6	011030742003070002393-1				34.670,89	
S01-0081749/07	Kraft foods Argentina S.A.	30-50054262-0	072000072000000139465-4	34.540,37		14.907,54	59.761,91	
S01-0081749/07	Molinos Río de la Plata	30-50085862-8	017049012000000001350-9				129.156,45	
S01-0037770/07	Morixe Hnos. S.A.C.I.	30-52534638-9	017012472000000794896-1					139.389,01
S01-0042129/07	Gastaldi Hermanos S.A.I. Y C.F.E.I.	30-53908108-6	020038610100000001959-7					470.827,11
S01-0047079/07	Molino Harinero Clabecq S.A.	30-60728546-9	011051242005120020559-5					135.748,76
TOTAL					1.046.522,04			



Subsecretaría de Política y Gestión Comercial
y
Subsecretaría de Industria

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición Conjunta 4/2007 y 23/2007

Establécese que la comercialización de bicicletas en el territorio de la República Argentina por el término de un (1) año, estará condicionada al cumplimiento de la totalidad de los requisitos especificados en la Norma Iram 40020, a efectos de implementar lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución Nº 220/2003 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0154207/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones se estableció la certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad para la fabricación, importación y comercialización de bicicletas nuevas en el Territorio Nacional.

Que la Disposición Conjunta Nº 4 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y Nº 5 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 30 de enero de 2004, estableció una primer etapa para la implementación gradual de lo dispuesto por la Resolución Nº 220/03 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, la que finalizó el 31 de octubre de 2004.

Que por la Disposición Conjunta Nº 37 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y Nº 42 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 27 de diciembre de 2004, derogada por la Disposición Conjunta Nº 16 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y Nº 11 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 9 de setiembre de 2005, se restableció el período de adecuación gradual citado en el considerando que antecede, fijando como fecha de finalización del mismo el 30 de abril de 2005.

Que por la Disposición Conjunta Nº 21 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y Nº 21 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 12 de septiembre de 2006, y a los efectos de la comercialización de bicicletas en el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, ya sea de producción nacional o importada, se estableció por el término de UN (1) año la excepción del cumplimiento del ensayo identificado como 2.13 Retrorreflectores, de la Norma IRAM 40020.

Que se ha comprobado la persistencia de alguno de los problemas que motivaran la adopción del mencionado período de adecuación gradual.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8º de la Resolución Nº 220/03 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
Y
EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONEN:

Artículo 1º — A efectos de implementar lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución Nº 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la comercialización de bicicletas en el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) año, estará condicionada al cumplimiento de la totalidad de los requisitos especificados en la Norma IRAM 40020, con excepción de los identificados como 4.14, correspondientes a los Retrorreflectores. Sin perjuicio de la excepción de cumplimiento de los requisitos precedentemente indicados será obligatoria la instalación en las bicicletas

de los cuatro (4) tipos de Retrorreflectores indicados en la Norma IRAM.

A partir del vencimiento de la vigencia de la presente disposición, la comercialización de bicicletas en el Territorio Nacional, estará condicionada a la obtención de una certificación de cumplimiento, que incluya la totalidad de los requisitos especificados en la norma IRAM 40020.

Art. 2º — La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ariel Schale. — José L. Díaz Pérez.

COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Disposición 16/2007

Apruébanse las "pautas de valoración y de protección de monumentos nacionales".

Bs. As., 28/8/2007

VISTO y considerando lo acordado en Acta de Comité Ejecutivo Nº 14/07 de fecha 19 de julio de 2007 ratificado por Acta Plenaria Nº 4/07 de fecha 2 de agosto de 2007, relativo a "pautas de valoración y protección de monumentos nacionales",

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE MUSEOS
Y DE MONUMENTOS
Y LUGARES HISTORICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse las "pautas de valoración y de protección de monumentos nacionales" que como Anexo I integran la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto S. J. De Paula.

ANEXO I

PAUTAS DE VALORACION Y PROTECCION DE MONUMENTOS NACIONALES

Estas pautas de protección patrimonial serán de aplicación sobre las obras arquitectónicas construidas y de existencia real, que integran el Registro Nacional de Bienes Históricos e Histórico-Artísticos, conforme a la Disposición CNMMyLH Nº 6/91, a los fines del ordenamiento técnico del citado Registro.

• Pautas de valoración de los monumentos histórico-arquitectónicos. Principios.

El Registro Nacional de Bienes Históricos e Histórico-Artísticos instrumenta la protección del patrimonio arquitectónico sobre la consideración básica de tres aspectos.

a) el interés histórico-cultural, cuya referencia hace a la afirmación de la identidad y del tejido social en que se integra, por lo que los edificios registrados no deben ser erradicados por motivos económicos. Serán de especial interés las referencias que hacen al autor del proyecto, al comitente, al hecho histórico asociado y al valor simbólico específico que asuma para la comunidad local.

b) el interés artístico-arquitectónico y constructivo, vinculado con las características inherentes a la obra propiamente dicha. Para ello se tendrán en cuenta sus características formales, espaciales, funcionales, tecnológicas, constructivas y tipológicas, el interés de su equipamiento mueble, los valores estéticos y económicos, su autenticidad, singularidad o rareza. También los valores de autoría como la jerarquía académica del arquitecto interviniente y la representatividad del área cultural a la cual pertenezca. A tales efectos se considerarán de un modo especial aquellos edificios que poseen valores irrepetibles en su especie.

c) el interés paisajístico-ambiental, referido a la relación de la obra con el entorno. A tales efectos se considerarán especialmente: los otros edificios existentes en el área inmediata, líneas, retiros y alturas, relación de espacios construidos y abiertos, vegetación, equipamiento urbano, traza urbana, usos del área, valores de agrupamiento, visuales y paisajísticos.

d) Sobre estos aspectos, se le asignará la siguiente escala, de acuerdo con el interés contemplado en cada edificio registrado:

Nivel 1: Excepcional.
Nivel 2: Muy valioso.
Nivel 3: Valioso.
Nivel 4: De escaso interés.

• Las categorías de protección del patrimonio cultural.

Se aplicarán en los edificios registrados, según el resultado obtenido con la escala descripta anteriormente.

Categoría A: obras arquitectónicas que, por sus cualidades intrínsecas, constituyen ejemplos sobresalientes en relación con la memoria histórica y su identidad y que en mérito a su estilo, época e inserción en el medio, son testimonios relevantes o casos únicos en su especie o su tipología. Su valor será de 8 a 10 puntos.

Categoría B: obras arquitectónicas que por sus cualidades intrínsecas, o su calidad de diseño, su tipología, lenguaje e inserción en el medio son ejemplos importantes con relación a la memoria histórica. También comprende obras menores de "importantes realizadores". Su valor será de 5 a 7 puntos.

Categoría C: obras arquitectónicas que, sin poseer cualidades intrínsecas relevantes, componen conjuntos o áreas morfológicas o de singular calidad ambiental. Comprende también a aquellos que conservan algunos elementos que permiten una lectura de la obra original. Su valor será de 2 a 4 puntos.

Categoría D: comprende edificios que, debido a intervenciones inadecuadas o por falta de conservación, han perdido sus características originales en manera significativa, pero que, debido a su ubicación en el área urbana, y a través de acciones adecuadas de recuperación, pueden llegar a constituir aportes importantes a la recuperación de la memoria y la consolidación de la riqueza ambiental e histórica del entorno. Su valor será de 1 punto.

• Niveles de protección: requisitos.

Grado de Protección 1: protege los edificios en su totalidad, preservando sus características arquitectónicas, su equipamiento y patrimonio mueble, sus exteriores, su forma y cuantía de ocupación del espacio, que permitan identificarlo como elemento integrante del patrimonio arquitectónico y monumental.

Sólo podrán admitirse intervenciones que no afecten las cualidades intrínsecas de las obras como la unidad de lectura original, bajo la supervisión de expertos y con previa aprobación de la CNMMyLH.

Grado de Protección 2: los edificios deben ser conservados sin alterar ninguna de sus partes o características esenciales. Podrán admitirse modificaciones parciales, siempre que no alteren aspectos valiosos de las obras; todo ello bajo la supervisión de expertos, y con previa aprobación de la CNMMyLH.

Grado de Protección 3: Comprende obras arquitectónicas cuyo valor arquitectónico y ambiental reside en la conformación de sus fachadas (altura, proporción de vanos, texturas, retiros, etc.) o en otra serie de componentes que según el caso se pretenda conservar.

En este grupo es prioritaria la conservación y/o recuperación del aspecto exterior edilicio que confiere a la obra valor patrimonial dentro del paisaje urbano. En todos los casos, las intervenciones se realizarán bajo la supervisión de expertos y con la aprobación previa de la CNMMyLH.

Grado de Protección 4: Comprende una variedad de obras que, como resultado de diversas intervenciones, constituyen elementos discordantes dentro de áreas homogéneas, conservando en forma parcial algunos de los rasgos que las caracterizaban (línea municipal, alturas, etc.).

Las acciones de protección se orientarán a recuperar el bien patrimonial con un lenguaje acorde a las características arquitectónicas del entorno, preservando los elementos arquitectónicos que definen su forma de articulación con el espacio exterior.

En edificios de este grado de protección, se admitirá la inclusión de diseños contemporáneos —siempre que no afecten las expresiones existentes— como aporte genuino de la época.

• Protección de la parcela.

Los grados de protección enumerados se extenderán a la totalidad de la parcela en que se encuentra situado el edificio, siempre y cuando esté dispuesto así en la declaratoria. En tal caso quedará excluida la posibilidad de segregaciones de la parcela. La protección de la parcela implica la de las especies vegetales, jardinería y parquización (incluido su equipamiento) existente sobre ella.

Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables

PROMOCION DE LA INDUSTRIA NAVAL

Disposición 100/2007

Apruébase instructivo de procedimiento para el análisis de las operaciones de leasing naval que sean enviadas por la Empresa Controlada Nación Leasing Sociedad Anónima a los fines de determinar si las mismas revisten las características necesarias para ser beneficiadas con el subsidio establecido por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.967.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el Expediente S01:0000632/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, lo dispuesto por las leyes Nros. 25.248 y 25.967, los decretos Nros. 459 de fecha 8 de junio del año 2000, 1824 de fecha 10 de diciembre del año 2004, 1283 de fecha 24 de mayo del año 2003, 27 de fecha 27 de mayo del año 2003, y 1142 de fecha 26 de noviembre del año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.248 el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION reglamentó el contrato de leasing, figura jurídica que permite disponer de la tenencia de bienes pagando un canon y posibilitando, por medio de una opción de compra, consolidar el dominio del bien entregado imputando al precio los cánones ya pagados.

Que con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a través de su empresa controlada NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA, implementó un sistema de contratos de leasing que tienen como objeto la compra y posterior entrega en leasing de buques o artefactos navales, con el fin de promover la industria naval de origen nacional y el desarrollo de la marina mercante argentina.

Que mediante Ley Nº 25.967 —Ley de Presupuesto 2005— se autorizó a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a asignar en ejercicios futuros hasta la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($ 149.253.00) durante un plazo de hasta ONCE (11) años, y con el fin de promover la construcción naviera mediante leasing para una inversión total por parte de la industria naval de hasta SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($ 741.000.000).

Que en el acta firmada por NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA, la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en fecha 16 días de septiembre de 2004 las partes se comprometieron a brindar asistencia financiera mediante la implementación de operaciones de leasing de buques o artefactos con el objeto principal de promover la industria naval de origen nacional y el desarrollo de la marina mercante argentina.

Que por una parte el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a través de su Empresa Controlada NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA, se comprometió a financiar hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del valor de adquisición de los bienes.

Que por su parte, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se comprometió a propiciar la incorporación a la Ley de Presupuesto la autorización correspondiente para comprometer ejercicios futuros del Presupuesto General de la Administración Nacional, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL ($ 149.253.00), lo que así se logró con la aprobación de la Ley Nº 25.967 Artículo 20.

Que en el mismo acuerdo se delega a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES la evaluación previa de las posibles transacciones, debiendo expedirse aquella desde el punto de vista de la razonabilidad técnica y la oportunidad de los proyectos presentados.

Que posteriormente en fecha 23 de marzo de 2005 la Empresa Controlada NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA y la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES firmaron un Acuerdo de Procedimiento, en el cual se introduce la operativa del leasing naval, y la posibilidad de otorgar un subsidio de tasa. La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES será la que evaluará dicha posibilidad, teniendo presente a tales efectos, además de lo antes mencionado, la disponibilidad presupuestaria.

Que una vez aprobado y otorgado el subsidio, la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES será la encargada de pagar los subsidios a las tasas.

Que a los fines de instrumentar el otorgamiento y pago del subsidio comprometido con la Empresa Controlada NACION LEA-

SING SOCIEDAD ANONIMA para las operaciones de leasing naval es necesario determinar el procedimiento interno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9 del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 25.967 Artículo 20, por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Acta de fecha 16 de septiembre de 2004 firmada por NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA, la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el Acuerdo de Procedimiento de fecha 23 de marzo de 2005 firmado por la Empresa Controlada NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA y la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el instructivo de procedimiento para el análisis de las operaciones de leasing naval que sean enviadas por la Empresa Controlada NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA a los fines de determinar si las mismas revisten las características necesarias para ser beneficiadas con el subsidio establecido por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.967 en cuanto a monto, plazo, modo, medio y requisitos de pago del mismo, que como ANEXO, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Lujan.

ANEXO

ARTICULO 1º — PROYECTO. ANALISIS. REQUISITOS. Para el análisis de las operaciones se deberá contar con la siguiente documental: a) proyecto de contrato, b) detalle del proyecto, c) antecedentes de la empresa, d) planos de los buques o artefactos navales objeto del leasing, e) el cronograma de pago, f) monto del canon detallando el componente capital e interés de cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — Las áreas correspondientes de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS realizarán los análisis pertinentes para el otorgamiento del subsidio para lo cual deberán tener en cuenta la razonabilidad técnica, la oportunidad de los proyectos presentados en relación a la necesidad del sector y la disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 3º — Los subsidios serán otorgados siempre para operaciones de leasing que tengan como objeto la construcción de nuevos buques o artefactos navales en astilleros nacionales y que incrementen la marina mercante nacional.

ARTICULO 4º — Los subsidios serán otorgados por operación de leasing y a cada buque o artefacto naval en forma individual, independientemente que se encuentren incluidos varios en una sola operación.

ARTICULO 5º — No podrán ser otorgados subsidios a las operaciones de leasing naval, respecto de buques o artefactos navales que ya hayan sido beneficiados con otro subsidio, cualquiera sea su origen y a los armadores deudores del Fondo Nacional de la Marina Mercante.

ARTICULO 6º — OTORGAMIENTO MONTO. Para el caso que del análisis efectuado, sea posible otorgar el subsidio a la operación de leasing naval enviada por NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA, se notificará esta decisión a NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA y se detallará el monto del subsidio. El monto definitivo del subsidio será establecido a criterio discrecional de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES teniendo en cuenta: a) las características propias de los buques o artefactos navales objetos de la operación a subsidiar, y b) la disponibilidad presupuestaria del organismo.

ARTICULO 7º — El subsidio otorgado por la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES nunca podrá ser superior a los cuatro puntos de interés de la tasa que el GRUPO NACION aplica para sus operaciones de Leasing.

ARTICULO 8º — REQUISITOS. FORMA DE PAGO. Notificado del otorgamiento del subsidio NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA notificará a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES la fecha de la firma del contrato definitivo del leasing, y si existió modificación en el cronograma de pago de los cánones. Notificada la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la fecha de la firma del contrato procederá a hacer efectivo el pago del subsidio mediante giros a una cuenta especial que a tal efecto NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA abrirá en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El pago de los subsidios se efectuará contra la acreditación fehaciente por parte de NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA del cobro del canon de cada buque o artefacto naval objeto de una operación de leasing por parte del tomador —armador—.

ARTICULO 9º — ALCANCES. INCUMPLIMIENTO. EXTINCION. El subsidio no alcanzará al precio que el tomador armador o astillero pague en concepto de opción a compra. El subsidio estará vigente mientras el contrato de leasing no sea rescindido o extinguido anticiadamente por cualquier motivo. Rescindido o extinguido el contrato de leasing ya sea por incumplimiento o por ejercer la opción de compra en forma adelantada, el subsidio se extinguirá.

ARTICULO 10. — Para el caso de cesión del contrato de leasing, la continuidad del subsidio deberá contar con la expresa conformidad de esta SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, quien analizará la cesión teniendo en cuenta la presente Disposición. Para el supuesto que no se acepte la cesión por parte de esta SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES y previo a la cesión el armador deberá reintegrar el monto del subsidio devengado y pagado hasta esa fecha actualizado a la tasa establecida en el contrato de leasing.

ARTICULO 11. — VIGENCIA: La presente disposición sólo es aplicable a las operaciones de leasing naval en las cuales el dador sea NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA y que cumplan los requisitos establecidos en los acuerdos firmados en fecha 16 de septiembre de 2004 entre NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA, la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA; y en fecha 23 de marzo de 2005 entre NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA y la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES bajo nombre de Acuerdo de Procedimiento. El subsidio a las operaciones de leasing tendrá los siguientes límites: la vigencia del artículo 20 de la Ley 25.967 —Ley de Presupuesto del año 2005—, la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL ($ 149.253.00), y el plazo de hasta ONCE (11) años para su otorgamiento.



BANCO CIUDAD
www.bancociudad.com.ar

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

BANCO CENTRAL
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

CUATRO AUTOMOTORES
RENAULT 21 TXE
INYECCION Mod. 1994

SUBASTA: El día **20 de septiembre de 2007**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: desde **13 de septiembre de 2007** en: calle Habana 1540, Martínez, Provincia de Buenos Aires; de lunes a viernes 10.00 a 12.00 horas. Puesta en marcha el día 19 de septiembre de 2007 a las 11,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

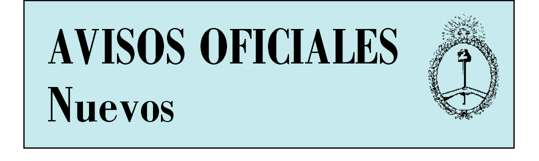
INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 4329-8600 int. 3669/3693/3694 - FAX 4322-1694

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Precio de catálogo $ 1,00 (IVA incluido) Inv. R. 79.245

e. 12/9 N° 556.944 v. 12/9/2007



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES

Resolución Nº 932/2007

APROBACION DE LA SUBASTA REALIZADA EL 22 DE MAYO DE 2007 - CUERO VACUNO WET BLUE.

Bs. As., 7/6/2007

VISTO la Actuación SIGEA N° 12185-1439-2006, y conforme lo previsto en el Título II Capítulo Primero y sucesivos de la ley 22.415 Código Aduanero para la comercialización de mercadería, como así también lo dispuesto en el Decreto N° 464 del 29 de abril de 1998, y en la Instrucción N° 07/2004 (DGA), y

CONSIDERANDO

Que el día 22 de mayo de 2007 se realizó la subasta conforme la actuación mencionada en el VISTO, en el Salón Auditorio “SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES” del Banco Ciudad de Buenos Aires, en la cual se comercializaron “Cuero Vacuno Wet Blue” por cuenta y orden de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en la Disposición N° 315 de 26 de mayo de 1999 (AFIP).

Por ello,

EL JEFE DE DEPARTAMENTO
DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
Y TECNICA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la venta del LOTE N° AD-091-000018872-0001, consistente en: 3.500 kilogramos de cuero flor dividido (enteros) Wet Blue; deterioros generales, algunos secos, con presencia de hongos (en el estado en que se encuentran y exhiben); LOTE N° AD-091-000018872-0002, consistente en: 18.000 kilogramos de cuero vacuno descarne wet blue (enteros), con deterioros generales, algunos secos, con presencia de hongos (en el estado en que se encuentran y exhiben); fracciones rematadas en Subasta Pública efectuada en el Salón Auditorio SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 22 de Mayo de 2007, al Sr. San Martín, Abel Rubén, L.E. N° 04.337.614, CUIT 20-04337614-5, en comisión para la firma Química Lourdes SACIFIA, CUIT 30-51939298-0, de acuerdo a la nómina de compradores del anexo adjunto a nota del 23 de mayo de 2007 confeccionada por la Gerencia de Pignoraticio y Ventas del Banco Ciudad.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Rezagos y Comercialización para su conocimiento y posterior archivo. — Lic. GABRIEL AUGUSTO MASSI, F. Resp. Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección de Aduana de Buenos Aires.

e. 12/9 N° 556.949 v. 12/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES

Resolución Nº 1144/2007

Aprobación de la Subasta Realizada el 26 de junio de 2007.- Caolin – Frita de vidrio.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12200 - 282 - 2007, y conforme lo previsto en el Titulo II Capítulo Primero y sucesivos de la ley 22.415 Código Aduanero para la comercialización de mercadería, como así también lo dispuesto en el Decreto Nº 464 del 29 de abril de 1998, y en la Instrucción Nº 07/2004 (DGA), y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de Junio de 2007 se realizó la subasta conforme la actuación mencionada en el VISTO, en el Salón Auditorio “SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES” del Banco Ciudad de Buenos Aires, en la cual se comercializaron caolin “Bonet” y paletas de frita de vidrio, por cuenta y orden de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en la Disposición Nº 315 de 26 de mayo de 1999 (AFIP).

Por ello,

EL JEFE
DE DEPARTAMENTO
DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
Y TECNICA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la venta del LOTE Nº AD-091-000018875-0001, consistente en: 4 pallets con bolsas conteniendo Caolin, con inscripción BONET, con un peso neto de 2000 kilogramos y 40 pallets con bolsas conteniendo Frita de vidrio, peso neto 40.000 kilogramos con inscripción bonet (25.000 kilogramos de frita cristalina y 15.000 kilogramos de frita blanca de zirconio), origen España, material sin uso, rematadas en Subasta Pública efectuada en el Salón Auditorio SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 26 de junio de 2007, al Sr. Freddi, Miguel Pedro María, L.E. Nº 08.632.286, CUIT 20-08632286-3, en comisión para la firma QUINCE X QUINCE S.R.L, CUIT 30-68494832-2, de acuerdo a la nómina de compradores del anexo adjunto a nota del 27 de Mayo de 2007 confeccionada por la Gerencia de Pignoraticio y Ventas del Banco Ciudad.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Rezagos y Comercialización para su conocimiento y posterior archivo. — Lic. GABRIEL AUGUSTO MASSI, F. Resp. Dpto Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección de Aduana de Bs. As.

e. 12/9 Nº 556.952 v. 12/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES

Resolución Nº 1192/2007

APROBACION DE LA SUBASTA REALIZADA EL 26 DE JUNIO DE 2007

Bs. As., 24/7/2007

VISTO la Actuación SIGEA N° 12200 - 323 - 2007, 13693 - 52 - 2006, 13289 - 16667 - 2005, 12199 - 2026 - 2007, 12199 - 450 - 2007, 12199 - 453 - 2007, 12179 - 77 - 2007, 12040 - 619 - 2006, y conforme lo previsto en el Título II, Capítulo Primero y sucesivos de la ley 22.415 Código Aduanero para la comercialización de mercadería, como así también lo dispuesto en el Decreto N° 464 del 29 de abril de 1998, y en la Instrucción N° 07/2004 (DGA), y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de junio de 2007 se realizó la subasta conforme las actuaciones mencionada en el VISTO, en el Salón Auditorio “SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES” del Banco Ciudad de Buenos Aires, en la cual se comercializaron rollos de poliuretano celular con soporte textil (Actuación SIGEA 12200 - 323 - 2007), relojes electrónicos de sobremesa (Actuación SIGEA 13693 - 52 - 2006), chapa galvanizada lisa en planchas (Actuación SIGEA 13289 - 16667 - 2005), papel multicapa estucado en una cara (Actuación SIGEA 12199 - 2026 - 2007), productos laminados planos de acero revestidos con estaño (Actuación SIGEA 12199 - 450 - 2007), cadenas de acero de uso marino (Actuación SIGEA 12199 - 453 - 2007), bolsas de polietileno conteniendo piezas (Actuación SIGEA 12179 - 77 - 2007), llantas de aleación (Actuación SIGEA 12040 - 619 - 2006); por cuenta y orden de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en la Disposición N° 315 de 26 de mayo de 1999 (AFIP).

Por ello,

EL JEFE
DE DEPARTAMENTO
DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
Y TECNICA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la venta de las mercaderías incluidas en los lotes que a continuación se detallan, rematadas en Subasta Pública efectuada en el Salón Auditorio SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 26 de junio de

2007, en virtud de los comisionistas y/o compradores que conforman el presente acto resolutivo, de acuerdo a la nómina de compradores del anexo adjunto a nota del 27 de Mayo de 2007 confeccionada por la Gerencia de Pignoraticio y Ventas del Banco Ciudad.

LOTE (AD-091)		DEPOSITO FISCAL	DETALLE DE LA MERCADERIA	DATOS DEL COMPRADOR Y COMISIONISTA	
NRO.	FC.				
18877	0001	TERMINAL 1,2 Y 3 – T.R.P.	**MARE 10508-X/00:** UN LOTE INTEGRADO POR ROLLOS DE POLIURETANO CELULAR CON SOPORTE TEXTIL, DISTINTOS COLORES, CON UN PESO APROX. DE 6000 KG., MERCADERIA SIN USO.	DATOS DEL COMISIONISTA	ROCALLO, SANDRO – DNI Nº 14.526.971 – CUIT Nº 20-14526971-8 – DOMICILIO: JUNIN 491, CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.
				DATOS DEL COMPRADOR	WAGNER, CRISTIAN GUILLERMO – DNI Nº 18.606.629 – CUIT Nº 20-18606629-5 – DOMICILIO: GRAL. PAZ 5290, 1º "G", CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.
18887	0001	TASA LOGISTICA	**ALOT 478-H/06:** UN LOTE INTEGRADO 5 RELOJES ELECTRONICOS DE SOBRE-MESA, MONTURA PLASTICA,A PILAS (FALTAN), CAJA DE ESTUCHE CARTON CON INSCRIPCION MULTI FUNCTION CLOCK (REF. INTEM 22).	DATOS DEL COMISIONISTA	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
				DATOS DEL COMPRADOR	GENTILE, ANTONIO CAYETANO – LE Nº 4.144.917 - CUIT Nº 23-04144917-9 – DOMICILIO: IBERA 5781, PROVINCIA DE BS. AS.

LOTE (AD-091)		DEPOSITO FISCAL	DETALLE DE LA MERCADERIA	DATOS DEL COMPRADOR Y COMISIONISTA	
NRO.	FC.				
18887	0002	TASA LOGISTICA	**ALOT 478-H/06:** UN LOTE INTEGRADO POR RELOJES ELECTRONICOS DE MESA, MODELOS DESIGUALES, MONTURA PLASTICO, ALIMENTACION A PILAS (FALTAN), CAJA ESTUCHE CARTON CON INSCRIPCION MULTI FUNCTION CLOCK (REF. ITEM 21).	DATOS DEL COMISIONISTA	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
				DATOS DEL COMPRADOR	GENTILE, ANTONIO CAYETANO – LE Nº 4.144.917 - CUIT Nº 23-04144917-9 – DOMICILIO: IBERA 5781, PROVINCIA DE BS. AS.
18888	0001	LO PRIMO I	**MARE 9190-Y/01:** UN LOTE INTEGRADO POR 13 PALLET DE CHAPA GALVANIZADA LISA, EN PLANCHAS, FORMATO RECTANGULAR, MEDIDAD 370 X 700 MM. Y 750 X 1000 MM., MATERIAL SIN USO, CON DETERIOROS Y OXIDACIONES.	DATOS DEL COMISIONISTA	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
				DATOS DEL COMPRADOR	ROJAS, ROBERTO – LE Nº 4.578.975 – CUIT Nº 20-04578975-7 – DOMICILIO: RAMON IRIBARREN 3452, PROVINCIA DE BS. AS.
18890	0001	TERMINAL EXOLGAN	**MARE 2317-N/06:** UN LOTE INTEGRADO POR 183 BOBINAS DE PAPEL MULTICAPA, ESTUCADO EN UNA CARA, MARCA ITAPAGE, TIPO SRT, ORIGEN BRASIL, MERCADERIA SIN USO, CON DETERIOROS VARIOS.	DATOS DEL COMISIONISTA	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
				DATOS DEL COMPRADOR	CARNIGLIA, DANIEL OSCAR – DNI Nº 10.924.167 - CUIT Nº 23-10924167-9 – DOMICILIO: ZAVALETA 790, CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.
18885	0001	TERMINAL EXOLGAN	**MARE 514-F/01:** UN LOTE INTEGRADO POR 53.600 KG. DE PRODUCTOS LAMINADOS, PLANOS DE ACERO, REVESTIDOS DE ESTAÑO (HOJA DE LATA), MEDIDAS 716 X 903 MM., ESPESOR 0,17 MM. Y 753 X 765 MM., ESPESOR 0,18 MM., MARCA TITAN STEEL CORPORATION.	DATOS DEL COMISIONISTA	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
				DATOS DEL COMPRADOR	ROJAS, ROBERTO – LE Nº 4.578.975 – CUIT Nº 20-04578975-7 – DOMICILIO: RAMON IRIBARREN 3452, PROVINCIA DE BS. AS.
18884	0001	GEMEZ PUERTO	**MARE 1905-M/03:** UN LOTE INTEGRADO POR 5 PALLET CONTENIENDO CADENAS DE ACERO, DE USO MARINO.	DATOS DEL COMISIONISTA	FANUCCHI, DARIO HEDUER - DNI Nº 21.006.299 - CUIT Nº 20-21006299-9 – DOMICILIO: CRAMER 1982, 6º, PROVINCIA DE BS. AS.
				DATOS DEL COMPRADOR	FANUCCHI S.R.L. – CUIT Nº 30-70742528-4 – DOMICILIO: CRAMER 1982, 6º, CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.
18891	0001	MERCOCARGA	**MARE 2544-Z/07:** UN LOTE INTEGRADO POR BOLSAS DE POLIETILENO, CONTENIDAS EN 27 CAJAS CONTENIENDO CADA UNA 1.000 PIEZAS, DE 0,50 X 0,55 MTS. CADA UNA, PESANDO EN TOTAL 25 KG. NETOS, MATERIAL SIN USO, SIN ORIGEN DETERMINADO (ALCANZADA POR INTERVENCION PREVIA DEL INAL).	DATOS DEL COMISIONISTA	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
				DATOS DEL COMPRADOR	PAPADOPULOS, JUAN EDUARDO – DNI Nº 28.906.419 - CUIT Nº 20-28906419-3 – DOMICILIO: QUESADA 6020, CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.

LOTE (AD-091)		DEPOSITO FISCAL	DETALLE DE LA MERCADERIA	DATOS DEL COMPRADOR Y COMISIONISTA	
NRO.	FC.				
18870	0003	TASA LOGISTICA	**ALOT 186-C/05:** UN LOTE INTEGRADO POR 134 LLANTAS DE ALEACION MARCA PANTHER CUSTOM WHEELS DE DISTINTAS MEDIDAS (15X6.5, 15X7.0 Y 16X7.0) MODELOS VARIOS, MATERIAL NUEVO, SIN USO, ORIGEN INDONESIA.	DATOS DEL COMISIONISTA	CUENTA Y ORDEN PROPIA.
				DATOS DEL COMPRADOR	LOAYSA ECHEGARAY, FERNANDO ESTEBAN – DNI EX Nº 93.900.455 - CUIT Nº 20-93900455-7 – DOMICILIO: ECUADOR 729, PROVINCIA DE BS. AS.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Rezagos y Comercialización para su conocimiento y posterior archivo. — Lic. GABRIEL AUGUSTO MASSI, F. Resp. Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección de Aduana de Buenos Aires.

e. 12/9 N° 556.929 v. 12/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA TECNICA DE BUENOS AIRES

Resolución N° 1333/2007

RECTIFICACION - APROBACION DE RESOLUCION DE SUBASTA N° 1192/07 (DE ASAT).

Bs. As., 4/9/2007

VISTO los términos dispuestos en la Resolución N° 1192/07 (DE ASAT) de fecha 24 de julio de 2007, lo actuado en SIGEA N° 12199 - 2026 - 2007 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud a la Resolución citada en el visto, donde se encuentra contenido lo referente a la aprobación de subasta realizada el 26 de junio de 2007, para el caso del producido del Lote N° AD-091-000018891-0001 comprendido en el artículo primero, surge la necesidad del presente acto resolutivo rectificatorio por conducto de un error en la transcripción del N° de MARE de este Lote.

Que por lo expuesto deviene imprescindible modificar el artículo primero mencionado anteriormente en donde constan los datos referidos al Lote, reemplazando la leyenda "MARE 2317-N/06" por "MARE 2544-Z/07" a fin de proseguir con las tramitaciones de la mercadería objeto de los presentes actuados.

Por ello,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
Y TECNICA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1º — Modifíquese la leyenda "MARE 2317-N/06" por "MARE 2544-Z/07" correspondiente a la mercadería subastada con fecha 26 de junio de 2007, contenida en el artículo primero del correspondiente acto resolutivo de aprobación, a los fines de dar continuidad al trámite de rigor sobre la mercadería contenida en la Resolución de Aprobación de Subasta N° 1192/07 (DE ASAT).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Rezagos y Comercialización para su conocimiento y posterior archivo. — Lic. GABRIEL AUGUSTO MASSI, F. Resp. Dpto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección de Aduana de Bs. As.

e. 12/9 N° 556.930 v. 12/9/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.301 DEL 6/SEP/2007

EXPEDIENTE Nº 1084

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo VEHICULO AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS, conferida a EL SURCO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a través de la Resolución Nº 140 del 9 de diciembre de 1940.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 12/9 Nº 556.998 v. 12/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9042. 24/07/2007. Ref.: Comunicaciones "A" 4690 y "C" 48.583. Actualización de texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de hacerles llegar las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con Tecnología Informática y Sistemas de Información y recursos asociados para las entidades financieras" cuya actualización fuera divulgada mediante las Comunicaciones "A" 4690 y "C" 48.583.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO D. FERNANDEZ, Gerente de Auditoría Externa de Sistemas. — PABLO L. CARBAJO, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

ANEXO

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE GESTION, IMPLEMENTACION, Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGIA INFORMATICA, SISTEMAS DE INFORMACION Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Organización funcional y gestión de tecnología informática y sistemas.

2.5.4. Actividades y segregación de funciones. Incompatibilidades.

	Análisis funcional / Programación	Control de calidad	Operaciones	Administración de resguardos	Implementaciones	Data Entry	Administración de bases de datos	Administración de redes	Administración de telecomunicaciones	Administración del sistema operativo	Mesa de ayuda	Usuario final	Asignación de perfiles	Definición e implementación de políticas, perfiles y accesos	Control y monitoreo de seguridad informática
Análisis funcional / Programación		X	NO	NO	NO		NO	X	X	NO		NO	NO	NO	NO
Control de calidad	X		NO	NO	X	X	NO	X	X	NO	NO		NO	NO	NO
Operaciones	NO	NO			X	NO	X	X	X	X		NO	NO	NO	NO
Administración de resguardos	NO	NO			X	NO	NO			X	NO	X	NO	NO	NO
Implementaciones	NO	X	X	X		NO	NO			X	X	NO	NO	NO	NO
Data Entry		X	NO	NO	NO		NO	X	X	X	X		NO	NO	NO
Administración de bases de datos	NO	NO	X	NO	NO	NO				X	X	NO	NO	NO	NO
Administracion de redes	X	X	X			X						NO	NO	NO	NO
Administrador de comunicaciones	X	X	X			X						NO	NO	NO	NO
Administración de sistemas operativos	NO	NO	X	X	X	X	X					NO	NO	NO	NO
Mesa de ayuda		NO		NO	X	X	X					NO	NO	NO	NO
Usuario final	NO		NO	X	NO		NO	NO	NO	NO	NO			NO	NO
Asignación de perfiles	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO				
Definición e implementación de políticas, perfiles y accesos	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO			
Control y monitoreo de seguridad informática	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO			

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4609	Vigencia: 27/12/2006	Página 4

2.5.5. Glosario de funciones descriptas en el cuadro del punto 2.5.4.:

Análisis de sistemas/programación: diseño y desarrollo de los sistemas aplicativos, de acuerdo con las necesidades del negocio y del usuario.

Control de calidad: prueba y homologación de software de aplicación para la puesta en producción.

Operaciones: gestión operativa del procesamiento de información y el equipamiento afectado.

Administración de resguardos: custodia, guarda y mantenimiento de los archivos de datos y programas almacenados en distintos medios.

Implementaciones: puesta en producción de sistemas aplicativos.

Data entry: recepción y carga a los sistemas de lotes de información para su posterior procesamiento.

Administración de bases de datos: definición y mantenimiento de la estructura de los datos de las aplicaciones que utilizan este tipo de software.

Administración de redes: administración y control técnico de la red local.

Administración de telecomunicaciones: administración y control técnico de la red WAN.

Administración de sistemas operativos (system programming): mantenimiento del software de sistemas operativos.

Mesa de ayuda: canalización de respuestas a inquietudes técnicas de los usuarios.

Usuario final: aquel que hace uso de los sistemas aplicativos.

Asignación de perfiles: vinculación de los usuarios finales con los perfiles de las funciones que aquellos pueden realizar.

Definición e implementación de políticas, perfiles y accesos: diseño y puesta operativa de las políticas y los procedimientos de seguridad, de la creación y mantenimiento de los perfiles de usuario y de la asignación de los permisos a los activos de información.

Control y monitoreo de seguridad informática: seguimiento de las actividades relacionadas con el empleo de los activos de información.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4609	Vigencia: 27/12/2006	Página 5

Sección 3. Protección de activos de información.

Se deberá proteger la integridad de la información registrada en dichos reportes, la que deberá ser resguardada adecuadamente, manteniéndose en archivo por un término no menor al plazo de prescripción para las acciones derivadas de cada tipo de operación. En ningún caso, la guarda de dichos registros de seguridad o pistas de auditoría, podrá ser inferior a 6 (seis) años. Para ello, se utilizarán soportes de almacenamiento no modificables o soportes reutilizables, siempre que se proteja la integridad de la información con medidas de control que permitan evidenciar la no alteración posterior a su generación. En caso de ser CD (Compact Disc), deberá registrarse oportunamente el número de serie del mismo al momento de generación y/o firmas digitales.

3.1.4.5. Alertas de seguridad y software de análisis.

Las entidades financieras deben implementar funciones de alertas de seguridad y sistemas de detección y reporte de accesos sospechosos a los activos de información, y contar con monitoreo constante de los accesos a recursos y eventos críticos, que reporten a los administradores sobre un probable incidente o anomalía en los sistemas de información.

Asimismo, se considera una sana práctica de seguridad la detección en tiempo real de los eventos o intrusiones, así como la utilización de herramientas automatizadas para el análisis de la información contenida en los registros operativos, de seguridad y de auditoría. De esta manera, se reducirá el volumen de los datos contenidos en los reportes, minimizando los costos relacionados con su almacenamiento y tareas de revisión.

3.1.4.6. Software malicioso.

Las entidades financieras deben implementar adecuados mecanismos de protección contra programas maliciosos, tales como: virus informáticos, "gusanos" de red, "spyware", "troyanos", y otros que en el futuro puedan surgir, con el objeto de prevenir daños sobre los datos y la pérdida de información. Deben desarrollar procedimientos de difusión a los usuarios de los sistemas de información y a los recursos humanos de las áreas técnicas, sobre sanas prácticas en materia de prevención.

Deben implementarse herramientas para la prevención, detección y eliminación de este tipo de software en los distintos ambientes de procesamiento, evitando su propagación y replicación a través de las redes informáticas, archivos y soportes de información. Estas herramientas deben actualizarse rutinariamente contra nuevas amenazas.

Deberán definirse controles de seguridad para prevenir la presencia de código malicioso en archivos adjuntos a correos electrónicos y en los accesos a Internet; asimismo, se deberá impedir la instalación y utilización de software no autorizado.

Versión: 2a.	COMUNICACION "B" 9042	Vigencia: 19/07/2007	Página 6

3.1.5. Responsabilidades del área.

El área será responsable de observar la existencia y correcta aplicación de los controles considerados como práctica recomendada y de uso frecuente en la implementación de la protección de los activos de información. Los mismos comprenden:

§ la existencia de una política de protección de los activos de información, correctamente redactada, formalizada, actualizada y comunicada a toda la entidad;

§ la asignación de responsabilidades operativas en materia de administración de la protección de los activos de información;

§ la comunicación oportuna de incidentes relativos a la seguridad, a los responsables propietarios de los datos;

§ la existencia de procedimientos de control y monitoreo, y su aplicación, sobre el empleo continuo de los estándares fijados de seguridad;

§ la instrucción y el entrenamiento en materia de seguridad de la información.

Adicionalmente, los controles efectuados por el área deben establecerse formalmente a través de reportes operativos; que permitan la supervisión continua y directa de las tareas y el análisis del logro de las metas definidas. Estos reportes deben mantenerse en archivo por un término no menor a 2 (dos) años, utilizando para ello soportes de almacenamiento no reutilizables y preferentemente sometidos a algoritmos de función irreversible o como normalmente se denomina “funciones hash”.

De acuerdo con el marco definido en la política de seguridad informática, las entidades financieras deben desarrollar e implementar controles precisos, oportunos y eficaces sobre las funciones de acceso a los datos y a los recursos de información.

3.1.5.1. Control y monitoreo.

El área de protección de activos de información es la responsable primaria de efectuar las actividades regulares de monitoreo y controles de verificación. La frecuencia de revisión dependerá del valor de la información administrada y del riesgo asociado a la aplicación o servicio tecnológico.

Se deben evaluar los accesos a las funciones de administración y procesamiento de los programas de aplicación y sus registros de datos resultantes. Asimismo, se deben controlar especialmente los usuarios con niveles de accesos privilegiados, su utilización y su asignación.

Los incidentes y debilidades en materia de seguridad deben registrarse y comunicarse inmediatamente a través de adecuados canales de información, con el objeto de analizar sus causas e implementar mejoras en los controles informáticos a fin de evitar su futura ocurrencia.

Versión: 2a.	COMUNICACION “B” 9042	Vigencia: 19/07/2007	Página 7

3.2. Implementación de los controles de seguridad física aplicados a los activos de información.

Los recursos humanos, los equipos, los programas, los archivos y los datos que involucran a las operaciones y procesos de la tecnología de la información representan uno de los activos críticos de las entidades financieras. El Directorio, o autoridad equivalente, es el responsable primario por la existencia de distintos niveles de seguridad física en correspondencia con el valor, confidencialidad y criticidad de los recursos a proteger y los riesgos identificados.

Los datos y equipos considerados críticos deben ser instalados en ambientes conforme a estándares y normas nacionales e internacionales pertinentes, que protejan a los mismos contra fuego, calor, humedad, gases corrosivos, acceso indebido, desmagnetización y todo otro tipo de evento que pueda afectarlos.

El Directorio, o autoridad equivalente, debe considerar el uso de sistemas de monitoreo centralizado en todas las facilidades, con el objetivo de lograr un control preventivo y correctivo de fallas en la seguridad. Además, se valorará la inclusión de dispositivos de vídeo y grabación de eventos en aquellas áreas con mayor concentración de activos de información.

3.2.1. Construcción y localización de las instalaciones.

Será ponderado como una buena práctica en la administración del riesgo que la localización del centro de procesamiento de datos esté en un área que resulte de difícil identificación pública.

No deben admitirse ambientes compartidos que permitan la exposición de las operaciones críticas y de carácter confidencial de la entidad financiera, a personas, materiales u otro tipo agentes externos. Esas operaciones deben realizarse en ambientes seguros, con un nivel de protección probadamente eficaz contra las amenazas de su entorno, con el propósito de preservar la integridad de los datos y dispositivos de hardware.

Las instalaciones del centro de procesamiento de datos, además de los niveles de protección físico-ambiental adecuados, deben tener en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones, relevantes para los controles de seguridad física:

§ instalaciones para equipamientos de apoyo, tales como: equipos de aire acondicionado, grupos generadores, llaves de transferencia automática, UPS, baterías, tableros de distribución de energía y de telecomunicaciones y estabilizadores;

§ instalaciones de montaje apropiadas para los sistemas de telecomunicaciones;

§ instalaciones de montaje apropiadas para los sistemas de suministro eléctrico, tanto primario como secundario;

§ iluminación de emergencia;

§ sistemas de monitoreo y control de las utilidades críticas del centro de procesamiento de datos; y,

§ se valorizará toda otra medida adoptada para minimizar los riesgos que afecten a los recursos de tecnología.

Versión: 2a.	COMUNICACION “B” 9042	Vigencia: 19/07/2007	Página 8

3.2.2. Acceso físico a las instalaciones del centro de procesamiento de datos.

Las instalaciones deben tener apropiados controles de acceso, por medio de los cuales se permita sólo el ingreso al área de procesamiento de datos a personal autorizado.

Se valorizará la existencia de varios niveles de acceso para los distintos recintos del centro de procesamiento de datos, basados en las definiciones de necesidad de acceder, en relación con la función o actividad primaria del personal interno o externo a la entidad financiera que solicite el ingreso.

Todos los accesos, de rutina o de excepción, deben ser registrados por mecanismos que permitan la posterior revisión de los siguientes datos como mínimo: nombre completo, relación (interno o externo), en caso de ser externo deberá constar quién ha autorizado el acceso, motivo, hora de ingreso y hora de egreso.

3.2.3. Mecanismos de protección ambiental.

Los sistemas de prevención contra incendios en los ambientes de procesamiento de datos deben posibilitar alarmas preventivas, que tengan la capacidad de ser disparadas ante la presencia de partículas características en el recalentamiento de materiales eléctricos y otros materiales combustibles presentes en las instalaciones.

Los materiales combustibles deben ser minimizados dentro del área del centro de procesamiento de datos. La mampostería, muebles y útiles deben ser constructivamente no inflamables; y preferentemente ignífugos.

Se considerarán como ventajosas la aplicación de sanas prácticas de control para minimizar el riesgo de amenazas potenciales, la implementación de detectores ante: robo, presencia de agua (o falta de suministro), polvo, vibraciones, sustancias químicas, interferencia en el suministro de energía eléctrica, radiación electromagnética; y otras medidas similares.

3.2.4. Destrucción de residuos y de medios de almacenamiento de información.

Todos los documentos en papel que contengan informaciones clasificadas como críticas deben ser triturados o destruidos, a efectos de imposibilitar su lectura, antes de ser desechados.

Todos los dispositivos electrónicos que ya no se utilicen, y que hayan sido funcionales para el almacenamiento de información crítica deben ser físicamente destruidos antes de su desecho.

Versión: 2a.	COMUNICACION “B” 9042	Vigencia: 19/07/2007	Página 9

Sección 6. Banca electrónica por diversos medios.

6.2. Operatoria y control de las transacciones cursadas por cajeros automáticos (ATM's).

El área o sector en el cual se haya delegado la responsabilidad sobre esta operatoria, debe evidenciar la existencia y cumplimiento de las medidas de seguridad y la aplicación de controles específicos sobre los cajeros automáticos y las transacciones que con ellos se realizan. Entre otros que la entidad financiera estime aplicar, los siguientes son los de cumplimiento obligatorio:

§ Los cajeros automáticos (ATM) que conformen una red administrada por una entidad y/o por terceros, deben funcionar en un esquema de proceso en tiempo real y conexión en línea directa (on-line), con el computador que administra la red y la base de datos que opera.

§ En caso de interrupción del vínculo entre un cajero automático y el computador que lo opera; el cajero deberá quedar fuera de servicio para todo tipo de transacciones monetarias hasta la normalización del proceso, no debiendo operar un ningún caso en modalidad fuera de línea.

§ Cuando, por razones contingentes, los cajeros automáticos sólo estén operando en línea con el computador de la entidad, y no con la red que los administra, será responsabilidad de la entidad el mantenimiento y registro de todos los datos y eventos que surjan durante la operación, de igual forma que se registrarían en el computador de la red que los administra.

§ La apertura de los cajeros automáticos debe ser realizada por dos personas, dejando constancia escrita en un acta de su participación y del resultado de la conciliación, balanceo de billetes, conformidad de depósitos, tarjetas retenidas, totales, diferencias si las hubiera, etc. En los casos de dispositivos neutrales, la documentación de respaldo (planillas o formularios de balanceo, de reposición, de tarjetas retenidas, de conciliación y otras) deberá ser firmada, posteriormente, por un funcionario de la entidad financiera, que será la figura responsable para cualquier intervención posterior ante requerimientos de este Banco Central.

§ En las transacciones cursadas por medio de cajeros automáticos que impliquen movimientos de fondos, se deberá emitir el comprobante correspondiente o, como mínimo, se deberá dar al usuario la opción de su impresión. En caso de que el cajero automático haya agotado el papel para la impresión de los comprobantes, el mismo deberá quedar fuera de servicio para ese tipo de transacciones.

§ Los cajeros automáticos, en todos los casos, deben imprimir en tiempo real una cinta de auditoría, donde quede reflejada toda su actividad (consultas, transacciones, mensajes del software y estado de los sensores, etc.) con detalle de fecha, hora e identificación del cajero automático. Preferentemente, la misma deberá estar alojada en el interior del cuerpo del cajero.

Versión: 2a.	COMUNICACION “B” 9042	Vigencia: 19/07/2007	Página 2

Estas cintas de auditoría deben reunir todas condiciones de seguridad e integridad en relación con la no alteración del estado registrado originalmente, con el fin de garantizar su confiabilidad y mantenerse en guarda por un término no menor al plazo de prescripción para las acciones derivadas de cada tipo de operación. En ningún caso, la guarda de dichas cintas de auditoría podrá ser inferior a 6 (seis) años, debiendo estar disponible en caso de que la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias lo requiera para su control.

En el caso de utilizarse papel de transferencia térmica, la entidad deberá garantizar su lectura sin pérdida de legibilidad, durante todo el período de guarda. Dicha característica deberá ser evidenciable en todo momento, bajo su entera responsabilidad.

Se podrá optar, como medio alternativo a la cinta de auditoría, por la grabación de todos los eventos a través de medios electrónicos y/u ópticos de escritura de única vez, como ejemplo: compact discs no reutilizables (CD). En este caso los sistemas de los cajeros automáticos deben registrar, al momento de recambio del CD, el número de serie del mismo, mediante el uso de algoritmos de función irreversibles (denominados de “hashing”). El valor obtenido deberá incluirse como un dato más en el ticket provisto al cliente, y dentro de cada movimiento o mensaje emitido por el cajero automático.

§ Se deben registrar, en tiempo real, todas las transacciones y mensajes del sistema que administra a los cajeros automáticos, para uso de los responsables del control y de la auditoría. Este registro debe reunir todas las condiciones de seguridad e integridad en relación con la no alteración del estado registrado originalmente, con el fin de garantizar su confiabilidad y conservación por un término no menor al plazo de prescripción para las acciones derivadas de cada tipo de operación. En ningún caso, la guarda de dicho registro podrá ser inferior a 6 (seis) años. Además, deberá estar disponible en caso de que la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias lo requiera para su control.

§ La operación de los cajeros automáticos por parte de los usuarios deberá basarse en un sistema de identificación de dos factores, en la actualidad tarjeta y clave de identificación (PIN).

Se deben fijar medidas para establecer apropiadamente la clave de identificación del cliente, con una longitud no inferior a la estandarizada internacionalmente para el uso en cajeros automáticos.

§ Las claves de identificación deben gestionarse y administrarse manteniendo su confidencialidad en todas las instancias. Deberán estar encriptadas en todos los lugares en que se alojen o transmitan, y se restringirá su acceso con apropiados y justificados niveles de seguridad.

§ Los programas, los archivos y los medios magnéticos que contengan fórmulas, algoritmos y datos utilizados en la generación de la clave de identificación para ser utilizada en los cajeros automáticos deben estar sujetos a medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad y no divulgación de los mismos.

Versión: 2a.	COMUNICACION “B” 9042	Vigencia: 19/07/2007	Página 3

§ Los procedimientos utilizados para el embozado de tarjetas y la generación de las claves de identificación personal deben contemplar una adecuada separación de funciones, a fin de no concen-

trar en un mismo sector o funcionario ambas actividades. Además, debe evitarse que permanezcan en un mismo sitio, o en poder de un mismo responsable, ambas partes.

§ En aquellos casos que por cualquier causa una tarjeta sea retenida por un ATM, la entidad responsable de este último deberá regularizar la situación planteada ante la entidad emisora de la tarjeta, en el lapso de 48 horas. Una vez producido esto, el cliente dispondrá de 20 días hábiles para retirar la misma. Transcurrido dicho lapso, la tarjeta deberá ser destruida y se confeccionarán los registros pertinentes que evidencien la correcta destrucción de la misma. Esto último es aplicable también para aquellas situaciones en que la entidad haya emitido una tarjeta de débito y el cliente no la haya retirado dentro del mencionado plazo, el cual se computará a partir de su puesta a disposición.

§ Los procesos de generación e impresión de las claves de identificación personal deben asegurar que las mismas no aparezcan impresas, ni puedan ser visualizadas y/o asociadas al número de cliente, cuenta y tarjeta, a fin de garantizar su estricta confidencialidad.

§ Las claves de identificación personal y las tarjetas no deben ser entregadas en forma conjunta, deben formar parte de procedimientos separados. En caso de que la entidad financiera utilice terceras partes para la distribución de las mismas, será la responsable de controlar que éstas no queden en depósito del proveedor de los servicios de entrega en forma conjunta.

§ Los sistemas de seguridad, aplicativos y operativos que operen con los cajeros automáticos y requieran el ingreso de la clave de identificación personal, deben restringir el acceso del cliente después de tres intentos de acceso fallido. Sólo deben reactivarlo por solicitud del titular de la cuenta asociada a la clave de identificación personal, comprobando fehacientemente su identidad en forma previa. La reactivación deberá basarse en la asignación de una nueva clave de identificación personal, con la obligatoriedad de que el usuario del sistema la cambie una vez ingresada. La asignación de la nueva clave deberá seguir los procedimientos de seguridad, y no podrá ser comunicada verbalmente al usuario.

§ Cada operación realizada por los cajeros automáticos debe tener asociada un número de transacción, el cual deberá ser informado en el comprobante que recibe el usuario.

Toda práctica aplicada a efectos de mejorar la seguridad y la confianza de los sistemas de cajeros automáticos, y la identificación y autenticación de los usuarios, como el uso de tarjetas inteligentes, identificación biométrica u otra tecnología relacionada, será valorizada a sus efectos.

Versión: 2a.	COMUNICACION “B” 9042	Vigencia: 19/07/2007	Página 4

6.3. Operatoria y control de las transacciones cursadas por medio de puntos de venta (POS) utilizando débito directo en cuentas con tarjetas de débito.

La operatoria realizada por medio de puntos de venta (POS) con el uso de las tarjetas de débito en cuenta, conllevan un importante nivel de riesgo operacional. Para minimizar la exposición al mismo, las medidas de seguridad aplicables, obligatorias o sugeridas, según corresponda, serán:

§ Las entidades deben requerir a los comercios asociados a la red de puntos de venta que soliciten al cliente la presentación de su documento de identidad, a efectos de verificar la correspondencia con el titular de la tarjeta de débito.

§ Se sugiere que la tarjeta de débito, habilitada para realizar compras a través de puntos de venta, permita la asociación de una clave de identificación personal distinta a la utilizada para el resto de los canales electrónicos (cajeros automáticos, banca por Internet, otros).

§ Se sugiere que las transacciones de compra requieran el ingreso de la clave de identificación personal. Para las operaciones superiores a $ 20.-, será obligatoria la emisión de un comprobante que deberá ser firmado por el titular de la tarjeta, quedando una copia en poder del mismo.

§ Cuando las entidades financieras decidan utilizar claves de identificación personal en las transacciones de tarjetas de débito en cuenta, los sistemas de seguridad, aplicativos y operativos que operen con los sistemas de punto de venta, deben restringir el acceso para la realización de transacciones después de tres intentos de acceso fallido. Sólo deben reactivarlo por solicitud del titular de la cuenta asociada a la clave de identificación personal, comprobando fehacientemente su identidad en forma previa.

§ Se deben registrar, en tiempo real, todas las transacciones y mensajes del sistema que administra los puntos de venta, para uso de los responsables del control y de la auditoría. Este registro debe reunir todas condiciones de seguridad e integridad en relación con la no alteración del estado registrado originalmente, con el fin de garantizar su confiabilidad. Se conservará por un término no menor al plazo de prescripción para las acciones derivadas de cada tipo de operación. En ningún caso la guarda de dicho registro podrá ser inferior a 6 (seis) años, y deberá estar disponible en caso de que la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias lo requiera para su control.

§ En todos aquellos casos en los que la operación no esté asociada a una clave de identificación personal, ante el desconocimiento de las transacciones por parte del cliente, se deberá proceder a la inmediata devolución de los fondos al mismo. Similar situación deberá ocurrir en aquellas operaciones inferiores a $ 20.-, en las que se hubiera optado por no emitir el comprobante.

Versión: 2a.	COMUNICACION “B” 9042	Vigencia: 19/07/2007	Página 5

6.4. Operatoria y control de las transacciones cursadas por medio de Internet (e-banking).

Dada la naturaleza de la exposición de Internet, éste es uno de los canales que representa mayor nivel de riesgo. Por ello, es relevante que las entidades financieras consideren políticas y prácticas adecuadas para la gestión del mismo.

En este apartado se detalla un conjunto de medidas mínimas de seguridad y control, adicionales a las ya especificadas en esta normativa, cuya aplicación permanente la entidad deberá evidenciar. Estas son:

§ Se aplicarán mecanismos de seguridad para delimitar la red interna de la entidad y la red externa, y controlar la no existencia de intromisiones indeseadas a los sistemas internos de las entidades financieras, mediante la utilización de barreras (firewalls), sistemas de detección de intrusos, tanto a nivel de red, de servidores, como al procesador de datos central, y sistemas de detección de virus.

Se valorizará que todo dispositivo de control de tráfico de red y de detección cuente con capacidad de registro de actividad. Dicho registro deberá evidenciar la realización de controles por los responsables designados para tal fin.

§ Toda tecnología utilizada a efectos de ofrecer servicios Web para los usuarios externos (clientes o potenciales), deberá evidenciar las mismas medidas de seguridad física y lógica expresadas en los apartados correspondientes de la presente normativa. Será valorado que las entidades financieras apliquen medidas de seguridad y control adicionales a las requeridas por esta normativa, acordes a los análisis de riesgos realizados para la actividad desarrollada por este canal.

§ Deben contar con diagramas detallados de la infraestructura tecnológica utilizada para los servicios de e-Banking, donde quedará claramente evidenciada la utilización de prestadores de servicios relacionados a Internet.

§ La página Web de las entidades financieras, con la que se brindan los servicios a los usuarios externos, deberá:

§ informar claramente cuál es la política de seguridad con que la entidad opera;

§ enunciar claramente cuál será la ventana de tiempo en la cual se puede operar con los servicios y productos bancarios;

§ cuando se utilicen enlaces a otras páginas web, informar al usuario que está abandonando la página Web de la entidad financiera y que no se tiene responsabilidad sobre la página Web en la cual se está por ingresar.

Versión: 2a.	COMUNICACION “B” 9042	Vigencia: 19/07/2007	Página 6

§ Se valorizará la utilización de entidades certificadoras a efectos de que los usuarios externos puedan certificar la validez del sitio Web de la entidad financiera.

§ Todo acceso a funciones monetarias (sean éstas de consulta o transaccionales) en la banca por Internet, debe basarse en la utilización de una identificación de usuario y una clave de identificación personal distinta a la utilizada en otros canales de banca electrónica. Sus características deben ser, como mínimo, las enunciadas en el apartado de “Estándares de acceso, de identificación y autenticación, y reglas de seguridad”.

§ Se valorizará la utilización de mecanismos de autenticación de los usuarios y de no repudio de las transacciones, tales como: certificados digitales de usuarios, tarjetas inteligentes para el acceso, dispositivos biométricos, teclados virtuales, entre otros que determine la entidad.

§ Reafirmando la naturaleza de ser la banca por Internet un entorno sin papeles, las entidades deben poseer registros lógicos de toda la actividad realizada por los usuarios externos. Estos registros deberán estar disponibles por un término no menor al plazo de prescripción para las acciones derivadas de cada tipo de operación. En ningún caso, la guarda de dicho registro podrá ser inferior a 6 (seis) años.

§ Las entidades financieras deben contar con planes de continuidad de operaciones, como los requeridos en la presente normativa, que involucren las acciones de recuperación de los servicios ofrecidos a los usuarios externos por medio de Internet. Se valorizará, adicionalmente, la implementación de una infraestructura tecnológica con replicación de sus componentes, a efectos de ofrecer un servicio a los usuarios por Internet sin paradas (Non Stop Service).

§ En el caso de que las entidades financieras hayan decidido delegar en terceros actividades de hosting, housing, o incluso la actividad total de e-Banking, serán responsables directos por exigir a los terceros la existencia de planes de continuidad de procesamiento de datos y servicios por Internet. Además, deberán asegurarse de que dichos planes sean formal e integralmente probados, con los mismos requisitos que se expresan en la Sección 4.

6.5. Operatoria y control de las transacciones cursadas por medio de dispositivos móviles, que utilicen comunicaciones de telefonía celular o de redes inalámbricas de área amplia.

En adición a los requerimientos enunciados en el punto 6.4., las entidades financieras que ofrezcan servicios por medio del canal denominado como “Banca Móvil” (m-Banking), deben contemplar los siguientes aspectos:

§ Asegurar la confidencialidad de los datos que se comunican por medio de las redes de comunicación inalámbrica y redes de comunicación de telefonía celular, por medio de encriptación extremo a extremo.

Versión: 2a.	COMUNICACION “B” 9042	Vigencia: 19/07/2007	Página 7

§ Con el objeto de mantener la encriptación mencionada, deberán evidenciar la aplicación de controles permanentes a efectos de asegurar que no se empleen dispositivos de conversión (gateways) que apliquen desencriptación de datos y exposición de los mismos.

6.6. Operatoria y control de las transacciones cursadas por medio de atención telefónica (Phone Banking).

Las operatorias y transacciones que las entidades financieras ofrezcan por medio de atención telefónica, no podrán basarse en la comunicación oral de datos críticos de los usuarios, como las claves de seguridad relacionadas con cualquiera de los sistemas de identificación, o cualquier otro dato que requiera medidas de confidencialidad. En ningún caso, la clave de identificación personal —en su totalidad o partes que la compongan— podrá ser visualizada por el operador que atiende o monitorea la llamada.

Por cada transacción realizada a través de este canal, se deberá proveer al usuario el número de transacción registrado y, en caso de atención personalizada, la identificación del operador interviniente.

Para toda transacción de índole monetaria o vinculada con la gestión de claves de seguridad, se debe registrar en tiempo real toda la información cursada por este medio, para uso de los responsables del control y de la auditoría. Este registro debe reunir todas condiciones de seguridad e integridad en relación con la no alteración del estado registrado originalmente, con el fin de garantizar su confiabilidad. Además, se conservará por un término no menor al plazo de prescrip-

ción para las acciones derivadas de cada tipo de operación. En ningún caso, la guarda de dicho registro podrá ser inferior a 6 (seis) años y deberá estar disponible en caso de que la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarías lo requiera para su control.

Se valorizará como conveniente el uso de sistemas de grabación en el transcurso de la gestión telefónica.

6.7. Operatoria y control de las transacciones cursadas por medio de otros mecanismos no contemplados en la presente normativa.

De surgir otro canal —no contemplado en las presentes normas— por el cual la entidad financiera decidiera ofrecer sus productos y servicios, el mismo deberá ser considerado por el Directorio, o autoridad equivalente de la entidad financiera, con el fin de tomar conocimiento de los posibles riesgos e instrumentar la aplicación de todas las medidas de seguridad y control conducentes a minimizar su exposición.

Se deberá remitir a la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con no menos de 90 días de antelación a la implementación, la información relacionada al proyecto de desarrollo del nuevo canal.

Versión: 2a.	COMUNICACION “B” 9042	Vigencia: 19/07/2007	Página 8

Seccción 8. Sistemas aplicativos de información.

Todos los sistemas aplicativos deben generar registros de auditoría que contengan mínimamente las actividades de los usuarios, las tareas realizadas, las funciones monetarias y no monetarias utilizadas, y quién ingresó y autorizó cada transacción, salvo que las mismas consistan en consultas o actividades, tareas o funciones similares que no generen transacciones o modificaciones en los datos o aplicativos. Estos registros deben ser revisados regularmente por los responsables del control. Se debe proteger la integridad de la información registrada en dichos reportes, la que debe ser resguardada adecuadamente y permanecer en condiciones de ser recuperada por un término no menor al plazo de prescripción para las acciones derivadas de cada tipo de operación. En ningún caso, la guarda de dichos registros podrá ser inferior a 6 (seis) años. La información podrá ser resguardada en soportes de almacenamiento no modificables o en soportes reutilizables, siempre que se proteja la integridad de la información con medidas de control que permitan evidenciar la no alteración posterior a su generación. Dichos registros deberán estar disponibles en caso de que la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias los requieran para su control.

8.3. Administración y registro de las operaciones.

Las entidades financieras deben registrar y procesar sus operaciones en los sistemas aplicativos de información correspondientes. No deberá gestionarse ninguna operación en forma manual, en hojas de cálculo, herramientas de escritorio u otro software utilitario.

8.4. Sistemas de información que generan el régimen informativo a remitir y/o a disposición del Banco Central de la República Argentina.

Las entidades financieras deben contar con sistemas aplicativos o procesos automatizados para la generación de los regímenes informativos requeridos por el Banco Central de la República Argentina. Se deberá evitar el reingreso o intercambio no automatizado de datos entre distintos sistemas, el ingreso de datos significativos en forma manual, y no se podrán efectuar ajustes a la información generada previamente en forma automática.

En los casos en que se deba ingresar información manual por no residir ésta en los archivos o bases de datos de la entidad, se debe realizar a través de programas específicos, en archivos independientes, con un adecuado esquema de seguridad, controles de integridad y validez, y sin la posibilidad de modificar la información generada en forma automatizada.

La información generada debe ser sometida a procesos de control, que analicen la consistencia e integridad de la información a remitir y/o mantener a disposición del Banco Central de la República Argentina, y que en ningún caso permitan su modificación fuera de los sistemas aplicativos que la originaron.

Versión: 2a.	COMUNICACION “B” 9042	Vigencia: 19/07/2007	Página 2

8.5. Documentación de los sistemas de información.

8.5.1. Estándares para el proceso de ingeniería del software.

De acuerdo con la estructura y complejidad de sus funciones informáticas, las entidades financieras deben contar con estándares de metodología para el proceso de ingeniería del software, que comprendan aspectos tales como: estudio de factibilidad, análisis y especificaciones, diseño, desarrollo, pruebas, migraciones de datos preexistentes, implementación y mantenimiento de los sistemas aplicativos de información.

Los mismos deben ser tenidos en consideración, tanto para desarrollos de sistemas propios de la entidad, como para aquellos que hayan sido tercerizados a través de la contratación de personal o proveedores externos.

Asimismo, deben contar con procedimientos que definan el circuito para el tratamiento de los requerimientos de usuarios y pautas para la evaluación, selección y adquisición de sistemas aplicativos.

8.5.2. Documentación técnica y manuales de usuarios.

Las entidades financieras deben contar con documentación funcional y técnica actualizada de sus sistemas aplicativos de información, en la cual se deben considerar aspectos tales como: objetivo, alcance, diagrama del sistema y de los programas componentes de los mismos, diseño de archivos y bases de datos, registro de modificaciones, lenguaje de programación utilizado, propiedad de los programas fuentes, descripción del “hardware” y “software”, su interrelación con las redes de telecomunicaciones y descripción de las funciones que permitan la modificación directa de datos de producción (cambio de parámetros, fórmulas, tasas, datos y otros).

Además, deben poseer manuales de usuarios finales de cada sistema aplicativo de información que contengan, por ejemplo: objetivo, alcance, descripción de las funciones y menús, descripción de los listados operativos y de control, e instrucciones para el caso de cancelaciones, entre otros.

Versión: 2a.	COMUNICACION “B” 9042	Vigencia: 19/07/2007	Página 3

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “REQUISITOS MINIMOS DE GESTION, IMPLEMENTACION, Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA TECNOLOGIA INFORMATICA, SISTEMAS DE INFORMACION Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.		1° a 3°	“A” 4609	único	1.	1° a 3°	
		4°	“A” 3198	·	1.	1°	
	1.1.		“A”4609	único	1.1.		
	1.2.		“A” 3198		1.2.		
	1.3.		“A” 3198		1.3.		
	1.4.		“A” 3198		1.4.		
	1.5.		“A”4609	único	1.5.		
	1.6.		“A” 3198		1.6.		
	1.7.		“A” 3198		1.7.		
		12° y 13°	“A” 3198			9° y 10°	
2.	2.1.		“A” 3198		2.5.		Según Com. “A” 4609.
	2.2.		“A” 3198		3.1. a 3.3.		Según Com. “A” 4609.
	2.3.		“A” 4609	único	2.3.		
	2.4.		“A” 3198		2.1. y 2.5.		Según Com. “A” 4609.
	2.5.1.		“A” 3198		2.3.		Según Com. “A” 4609.
	2.5.2.		“A” 3198		2.4.		
	2.5.3.		“A” 3198		2.2.		Según Com. “A” 4609.
	2.5.4.		“A” 4609	único	2.5.4.		
	2.5.5.		“A” 4609	único	2.5.5.		
3.	3.1.		“A” 4609	único	3.1.		
	3.1.1.		“A” 3198		6.1.		Según Com. “A” 4609.
	3.1.2.		“A” 4609	único	3.1.2.		
	3.1.3.		“A” 4609	único	3.1.3.		
	3.1.4.		“A” 3198		6.3. a 6.5.		Según Com. “A” 4609 y “A” 4690, pto. 1.
	3.1.5.		“A” 4609	único	3.1.5.		
	3.2.		“A” 4609	único	3.2.		
	3.2.1.		“A” 4609	único	3.2.1.		
	3.2.2.		“A” 3198		7.3.		Según Com. “A” 4609.
	3.2.3.		“A” 3198		7.3.		Según Com. “A” 4609.
	3.2.4.		“A” 4609	único	3.2.4.		
4.	4.1.		“A” 4609	único	4.1.		
	4.2.		“A” 4609	único	4.2.		
	4.3.		“A” 3198		7.2.		Según Com. “A” 4609.
	4.4.		“A” 3198		7.2.		Según Com. “A” 4609.
	4.5.		“A” 3198		7.2.		Según Com. “A” 4609.
	4.6.		“A” 3198		7.2.		Según Com. “A” 4609.
5.	5.1.		“A” 3198		4.2.3.		Según Com. “A” 4609.
	5.2.		“A” 4609	único	5.2.		
	5.3.		“A” 3198		4.1.		Según Com. “A”4609.

REQUISITOS MINIMOS DE GESTION, IMPLEMENTACION Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGIA INFORMATICA, SISTEMAS DE INFORMACION Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
5.	5.4.		“A” 3198		7.1.		Según Com. “A” 4609.
	5.5.		“A” 4609	único	5.5.		
	5.6.		“A” 4609	único	5.6.		
	5.7.		“A” 4609	único	5.7.		
	5.8.		“A” 3198		4.2.1., 6.6. y 6.7.		Según Com. 4609.
	5.9.		“A” 4609	único	5.9.		
	5.10.		“A” 4609	único	5.10.		
	5.11.		“A” 4609	único	5.11.		
	5.12.		“A” 4609	único	5.12.		
6.		1° y 2°	“A” 4609	único	6.	1° y 2°	
	6.1.		“A”4609	único	6.1.		
	6.2.		“A” 3198		11.1. a 11.6.		Según Com. “A” 4609 y “A” 4690, pto. 2.
	6.3.		“A” 4609	único	6.3.		Según Com. “A” 4690, pto. 3.
	6.4.		“A” 4609	único	6.4.		Según Com. “A” 4690, pto. 4.
	6.5.		“A” 4609	único	6.5.		
	6.6.		“A” 3198		11.7.		Según Com. “A” 4609 y “A” 4690, pto. 5.
	6.7.		“A”4609	único	6.7.		
7.	7.1.		“A” 4609	único	7.1.		
	7.2.		“A” 4609	único	7.2.		
	7.3.		“A” 3198		5.1.		Según Com. “A” 4609.
	7.4.		“A” 3198		5.2. a 5.4.		Según Com. “A” 4609.
	7.5.		“A” 3198		5.5.		Según Com. “A” 4609.
	7.6.		“A” 3198		5.4.		Según Com. “A” 4609.
	7.7.		“A” 3198		5.6.		Según Com. “A” 4609.
8.	8.1.		“A” 3198		9.2.		Según Com. “A” 4609.
	8.2.		“A” 3198		4.2.2.		Según Com. “A” 4609 y “A” 4690, pto. 6.
	8.3.		“A” 4609	único	8.3.		
	8.4.		“A” 3198		9.4.		Según Com. “A” 4609.
	8.5.1.		“A” 4609	único	9.1.		
	8.5.2.		“A” 3198		9.1.		Según Com. “A”4609.

e. 12/9 Nº 556.677 v. 12/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
BACTSSA							
	CAP PRIOR	11-AUG-07	07001MANI133629C	SPVLCSUDU770933693003	CONTENEDOR	1	MULTISCAN S20 SELECTOR/
	CAP PRIOR	11-AUG-07	07001MANI133931V	ITGEN03207010979	CONTENEDOR	1	PLASTIC working machine
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI130892B	CHHONEGLV147720067165	CONTENEDOR	1	S.T.C.GUM RESIN
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI130892B	CHSHAEGLV145799750111	CONTENEDOR	1	S.T.C.SODIUM CYCLAMATE
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI130892B	CHSHAEGLV145799862530	CONTENEDOR	2	S.T.C MOTORCYCLE.
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI130892B	ZZZZZEGLV149720972719	CONTENEDOR	1	S.T.C. CHAIR, ETC
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI132727A	CHNGOCOSU6000811970	CONTENEDOR	1	QDC UNLOCK UTENSIL HUSS
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI132727A	CHNGOCOSU6000811980	CONTENEDOR	1	QDC FALSE EYELASHES MIR
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI132727A	CHSHACOSU35169310	CONTENEDOR	1	QDC GLIFOSATO
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI132727A	CHSHACOSU6003029190	CONTENEDOR	1	QDC TABLECLOTH FLAX CUS
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI132727A	CHXGACOSU0104368660	CONTENEDOR	1	QDC ACRYLIC BLANKET
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI133454V	CHHONFDHKSE0707033	CONTENEDOR	1	PU HANDBAG,PVC HAND BA
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI133486D	CHNGOFDNBSE0707153	CONTENEDOR	1	CUPS, PLASTIC BUCKET
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI133605T	ZZZZZBKBUE706006	CONTENEDOR	4	Q.D.C.AIR CONDITIONING
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI133799K	CHSHACSESHA0707007	CONTENEDOR	1	PHILIPS CD-R52X80MIN
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI134237V	ZZZZZDLYTBNA7070161C	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI134244T	ZZZZZDLYTBNA7070163C	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI134249B	ZZZZZSZN-070710800	CONTENEDOR	1	ARTICULOS DEPORTIVOS
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI134254U	CHNGODLNB0707018-A	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI134263U	CHNGODLNB0707019-A	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE, CHRISTMA
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI134280T	CHSHASOSBBUEFF7071728	CONTENEDOR	1	textile fabric
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI134345V	CHNGODLNB0707024	CONTENEDOR	1	QDC GIFT ITEMS
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI134789K	IIOOVPHIBUE0707001	CONTENEDOR	1	QDC ROLLS OF TEXTILE GO
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI137773G	CHSHAPRTSHE0707006	CONTENEDOR	1	MATERIALES TEXTILES
CORREO ARGENTINO MONTE GRANDE							
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI146396H	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	143	sacas
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI149768N	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	9	sacas
	MONTE CERVANT	11-AUG-07	07001MANI139084D	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	163	sacas
		11-AUG-07	07001MANI135351T	001TRAS/3C	BULTOS	89	sacas
		11-AUG-07	07001MANI135435W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		11-AUG-07	07001MANI135436A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		11-AUG-07	07001MANI135437B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		11-AUG-07	07001MANI135438C	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		11-AUG-07	07001MANI135439D	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		11-AUG-07	07001MANI135440S	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		11-AUG-07	07001MANI135441T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		11-AUG-07	07001MANI135442U	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		11-AUG-07	07001MANI135443V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-AUG-07	07001MANI135444W	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		11-AUG-07	07001MANI135445A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		11-AUG-07	07001MANI135446B	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
CORREO ARGENTINO MONTE GRANDE							
		11-AUG-07	07001MANI135447C	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		11-AUG-07	07001MANI135448D	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		11-AUG-07	07001MANI135449E	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		11-AUG-07	07001MANI136202P	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		11-AUG-07	07001MANI136357D	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		11-AUG-07	07001MANI138821B	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		11-AUG-07	07001MANI140115N	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		11-AUG-07	07001MANI149722D	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		13-AUG-07	07001MANI135416V	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		13-AUG-07	07001MANI135417W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		13-AUG-07	07001MANI135418A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		13-AUG-07	07001MANI135419B	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		13-AUG-07	07001MANI135420Z	001TRAS/3C	BULTOS	7	saca
		13-AUG-07	07001MANI135421R	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		13-AUG-07	07001MANI135422S	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		13-AUG-07	07001MANI135423T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		13-AUG-07	07001MANI135424U	001TRAS/3C	BULTOS	2	saca
		13-AUG-07	07001MANI135425V	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		13-AUG-07	07001MANI135426W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		13-AUG-07	07001MANI135427A	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		13-AUG-07	07001MANI135428B	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		13-AUG-07	07001MANI135429C	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		13-AUG-07	07001MANI135430R	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		13-AUG-07	07001MANI135431S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		13-AUG-07	07001MANI135432T	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		13-AUG-07	07001MANI136200N	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		13-AUG-07	07001MANI136608C	001TRAS/3C	BULTOS	98	sacas
		13-AUG-07	07001MANI137207V	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		13-AUG-07	07001MANI137467G	001TRAS/3C	BULTOS	165	sacas
		13-AUG-07	07001MANI137767J	001TRAS/3C	BULTOS	256	sacas
		13-AUG-07	07001MANI138041S	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		13-AUG-07	07001MANI138190A	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		13-AUG-07	07001MANI143667F	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		13-AUG-07	07001MANI146351V	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI134873E	IIKLGKSEOS700494	CONTENEDOR	5	aires acondicionados.
	CMA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI134942B	CHWANFZSES700441	CONTENEDOR	1	table/chair/rocking.
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI125157W	CHSHACSSES7008797	CAJA	67	Q.D.C. GARMENTS
	MSC LAUSANNE	11-AUG-07	07001MANI134786H	BRRIOVIC2017001087	CONTENEDOR	1	cofee maker.be1
	MSC LAUSANNE	11-AUG-07	07001MANI135010L	BRRIOMIC2017002826	CONTENEDOR	2	lavarropas/lavasecarrop

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DEFIBA PUERTO							
		13-AUG-07	07001MANI134893G	001UY204001817	BULTOS	1	PARTES Y COMPONENTE DE
		13-AUG-07	07001MANI135093W	001BR350700644	PALETA	34	REPUESTOS PARA VEHICULOS
DEFISA PUERTO							
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI126773E	CHHON854803145	BULTOS	592	QDC : cell top speed
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI131758D	CHHONSUDUN74615449030	CONTENEDOR	10	TV
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI134699K	CHSHASHBNA070637017B	PALETA	13	stc Bearings and pillow
	CLAN GLADIATO	13-AUG-07	07001MANI135891F	BRSTSSSZBUE070229	CAJA	12	Q.D.C.: AUTOPARTES
	CMA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI127381A	CHWANHK1321228	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
	CMA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI134907C	CHSHAEGLCBUE07060003	BULTOS	1	stc vertical machining
	CMA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI134907C	CHSHAEGLCBUE07060007	BULTOS	1	stc cnc turning center
	CMA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI134907C	CHSHAEGLCBUE07060008	BULTOS	1	stc cnc turning center/
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI130121J	CHSHASHBNA070636932C	BULTOS	37	stc Optical lenses
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI132727A	ZZZZZCOSU6002160960	CONTENEDOR	5	QDC COLOR TV
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI137659J	CHSHATYO-2080260	BULTOS	56	SPARE PARTS FOR SUZUKI
	MONTE CERVANT	11-AUG-07	07001MANI135398H	GEHAM70SE70746152	CAJA	1	DECOUPLING ELEMENTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI137011Y	CHHONHKARBUE7G036	BULTOS	1	STC TEXTIL
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI137011Y	CHHONHKARBUE7G037	BULTOS	1	STC LADIES COTTON
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI137150S	CHHONFDSZSE0706079C	BULTOS	101	SWIMMING GOGGLES, CA PS
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI137150S	CHHONFDSZSE0706079H	BULTOS	186	UMBRELLA.
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI137150S	CHHONFDSZSE0706079I	BULTOS	264	KNIFE AND WINE OPENE R.
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI137315V	ZZZZZDMCQBKK0401636	BULTOS	1	STC EAR RECEIVER
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI137315V	ZZZZZDMCQNPO0153764	BULTOS	120	STC MECHANICAL PENCIL
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI137315V	ZZZZZDMCQSGH0768189	BULTOS	4	STC ALIX BRAIE LISETTE
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI137315V	ZZZZZDMCQTPE0332168	BULTOS	1	STC KNITTING MACHINE PA
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI137506A	IIOOVIJSEOS700696	BULTOS	70	kindly release.
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI140050L	CHSHAASSG06137	BULTOS	101	Q.D.C.:multi tools;shov
	CMA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI132127R	CHNGOFDNBSE0706181	CONTENEDOR	2	DESK LAMP
	CMA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI133547B	CHSHASH200706166	CONTENEDOR	2	CUTTING AND GRINDING WH
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI133546A	CHSHAFDSHSE0705111	CONTENEDOR	3	INFLATABLES ITEMS
GEMEZ SA-PUERTO							
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI133548C	CHSHAFDSHSE0705110	CONTENEDOR	1	INFLATABLES ITEMS
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI137465E	CHNGOSKISE07070024	BULTOS	24	stc spare parts
	MSC LAUSANNE	11-AUG-07	07001MANI134571W	BEANWDL07/0072	BULTOS	744	STC- TABLE KITCHEN & OT
GEN POL							
	CMA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI127381A	CHNGOJP1256620	BULTOS	5	Q.D.C. USED FORKLIFT
LO PRIMO I							
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI133493B	CHNGOFDNBSE0706371	BULTOS	1600	QDC KITCHENWARE, CRAFWO
LO PRIMO II							
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI133709B	CHHONFDZDSE0707018	CAJA	1130	PLASTIC TOYS
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI133717A	CHHONFDZDSE07070211	CAJA	917	PLASTIC TOYS
	CAP PRIOR	11-AUG-07	07001MANI127389X	SPVLCES1273071	PALETA	60	PARAFORMALDEHIDE
	CMA CGM LASTR	11-AUG-07	07001MANI130332N	CHXMNXMN07070018	CAJA	430	WHOLESALE GOODS
	GRANDE FRANCI	12-AUG-07	07001MANI133897J	GEHAMS301695156	BULTOS	1	ELECTRICAL EQUIPMENT
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI134386D	CHNGODLNB0707027	CAJA	926	UMBRELLA, TORCH, TAPE,
LO PRIMO III							
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI135078C	IIOOVNSZX07070519	BULTOS	548	QDC TOYS
MARUBA SCA.							
	CMA CGM LASTR	11-AUG-07	07001MANI122075S	CHNGOCLANPUSBUE070140	CONTENEDOR	1	QDC EMBROIDERY MACHINES
	MONTE CERVANT	11-AUG-07	07001MANI133364V	GEHAMSUDU878302925027	BULTOS	20	PAPEL
MEGATOM SA.							
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI134629D	IIOOVPIL/BUE-2129	BULTOS	6	m rove tech sweater jac
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI134629D	IIOOVPIL/BUE-2131	BULTOS	12	men's woven down jacket
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI134633V	CHHONLS15TJ706983	PALETA	10	Q.D.C. XANTHAN GUM
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI134635A	CHHONNSABUE003607	BULTOS	12	Q.D.C. KETOCONAZOLE
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI134657E	CHHON707LX02805	PALETA	1	Q.D.C. OHP TRANSPARENCY
	CAP PRIOR	11-AUG-07	07001MANI132008P	ITGENBSL-2709247-BSL-1	BULTOS	16	PACKAGE Q.D.C.SHOES
	CAP PRIOR	11-AUG-07	07001MANI136765G	ITGEN071439504	PALETA	1	STEELBAND
	CMA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI132140M	CHSHAFDSHSE0707028	BULTOS	1300	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	CMA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI133638C	CHXMNCCLXMN706PE0208	BULTOS	3	electric ecales
	FROTARIO	11-AUG-07	07001MANI134642V	BRSTS07SSZ07007BUE	BULTOS	13	Q.D.C. WIRE OF STAINLES
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI133555A	CHSHAFDSHSE0706157	BULTOS	401	Q.D.C. POLYESTER TROLLE
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI133858G	CHNGOWFIBUE07070018	BULTOS	630	Q.D.C. BAMBOO PLACEMANT
	MONTE CERVANT	11-AUG-07	07001MANI133347W	GEHAM0838954000857NU	PALETA	10	Papel
	MONTE CERVANT	11-AUG-07	07001MANI134858H	GEHAMLCLAMUMBUE001066	BULTOS	2	Q.D.C. STAINLESS STEEL
	MONTE CERVANT	11-AUG-07	07001MANI137155A	GEHAMDEHAJ07220159	PALETA	5	SEPARADORES
		13-AUG-07	07001MANI134424T	001BR775013781	PALETA	12	APARELHOS ELECTRICOS DE
MERCOCARGA SA.							
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI134977J	CHHONCY21DTS39293	CAJA	130	AMOXICILLIN TRIHYDRATE
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI134977J	CHHONMSXBNA76L009777	CAJA	151	REFLECTIVE FILM
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI134977J	CHHONSC15BU27810	BULTOS	1	PHENYL BUTYRYL CHLORIDE
	CAP PRIOR	11-AUG-07	07001MANI133437W	SPVLC070102202/0204	BULTOS	9	LIBROS
	CAP PRIOR	11-AUG-07	07001MANI133437W	SPVLC07012202/0205	CAJON	1	EFECTOS PERSONALES USAD
	CAP PRIOR	11-AUG-07	07001MANI133564A	ITGENMIL/BUE/01110	PALETA	1	CHOCOLATE MACHINERY
	CAP PRIOR	11-AUG-07	07001MANI133680W	ITGENMIL/BUE/01123	BULTOS	3	PUMPS, ACCESORIES AND P
	CLAN GLADIATO	13-AUG-07	07001MANI129982J	BRSTSFC-015572-05380	CAJA	1	Q.D.C.HOUSEHOLD GOODS A
	CLAN GLADIATO	13-AUG-07	07001MANI133922V	BRSTSMCLXBUE0707101	PALETA	5	TARA GUM POWDER SOLGUM
	CLAN GLADIATO	13-AUG-07	07001MANI138071V	PECAONTS-388	BULTOS	42	MEN'S KNIT SHIRT SEASON
	CMA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI136745E	CHHONHKSAS7001201	BULTOS	152	viscose knitted/cotton.
	CMA CGM LASTR	11-AUG-07	07001MANI133093U	CHHONSHABUE0706108G	PALETA	11	ELECTRIC FUEL PUMP
	CMA CGM LASTR	11-AUG-07	07001MANI133093U	CHHONSHABUE09607F	CAJA	48	PADLOCK
	CMA CGM LASTR	11-AUG-07	07001MANI133093U	CHHONWCTD060320	BULTOS	27	LEVOFLOXACIN,VALSARTAN
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI128574F	IIOOV7HPH-06004	CAJA	50	STC FOOTWEAR
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI128965J	IIOOVIJSEOS700555	CAJA	50	STC SPORTS SHOES
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI133809C	CHSHAEURFL07608476BNA	CAJA	240	COVERTIDOR ELECTRONICO
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI133860W	IIOOVSSDEL07BUED01250	BULTOS	17	COTTON MADE UPS
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI133860W	IIOOVSW/BUE/41644	CAJA	24	COTTON KNITTED MENS POL
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI133879J	CHSHAMSBNA76L064810	PALETA	4	ETHEPHON
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI137428D	IIOOV7HPH06041	BULTOS	11	STC: JACKETS
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI138296H	CHNGODHHWL202194	BULTOS	1769	Hair Clipper

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	MONTE CERVANT	11-AUG-07	07001MANI131838C	FRLEH3028601	BULTOS	13	Q.D.C.DIX COLIS ARTICLE
	MONTE CERVANT	11-AUG-07	07001MANI133366A	GEHAM7/07/05829	CAJON	1	UNIDADES ARBOL CON RUED
	MONTE CERVANT	11-AUG-07	07001MANI133950W	UKTDXSA3771/UK	PALETA	2	CADMIUM PIGMENTS
	MONTE CERVANT	11-AUG-07	07001MANI135741W	UKTDXGBLON1707540	BULTOS	6	car parts
	MONTE CERVANT	11-AUG-07	07001MANI137210P	BEANW79463028	PALETA	5	STC: ROLLWAY AND SPHERI
	MONTE CERVANT	11-AUG-07	07001MANI137703W	UKTDX24011052	PALETA	1	STC: OILS
MURCHISON							
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI126773E	CHSHA556756322	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CD-R1X40-GP F
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI135993X	CHHON865576	CAJA	15	SUNGLASSES
	CAP PRIOR	11-AUG-07	07001MANI133961B	ITGEN5671/2007/GE	BULTOS	9	PLASTIC components and
	CAP PRIOR	11-AUG-07	07001MANI136844E	ITNAP651255A	BULTOS	1	STC: SEWING MACHINERIES
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI133659F	CHNGOWWLNGBSE07071005	CONTENEDOR	1	stc fridge
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI134298F	CHNGODLNB0707025	CONTENEDOR	2	QDC GARDEN ORNAMENT, AR
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI138102Z	CHSHADLSH0707002	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAL PRODUCTS
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI141108Z	CHHONWXE07060450	BULTOS	280	stc motorcycle
	MONTE CERVANT	11-AUG-07	07001MANI135864F	GEHAM829817	BULTOS	5	SALICILATO DE METILO
	MONTE CERVANT	11-AUG-07	07001MANI136379H	GEHAMHAM62BUE701271	PALETA	6	bocha guía de rodamient
		13-AUG-07	07001MANI135216T	0011175/CH/07	BULTOS	158	ESTANQUERS DE FIERRO US
		13-AUG-07	07001MANI135218V	0011175/CH/07	BULTOS	108	ESTANQUERS DE FIERRO US
		13-AUG-07	07001MANI135245V	0011153/CH/07	PAQUETE	39	CUERPO PRINCIPALMENTE DE
RADIO VICTORIA							
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI137315V	ZZZZZDMCQBKK0401638	BULTOS	4	STC PART PF REFRIGERATO
S.A.DOCKS							
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI134421Z	ZZZZZYTNBUE200707001	BULTOS	1089	televisores color14"
		13-AUG-07	07001MANI134565C	001BR254902954	CAJA	11	NCM:8536.50.90 (CONMUTAD
SADESA S.A.							
		13-AUG-07	07001MANI134994X	00133562328	BULTOS	1	CARGA GRAL
T.A.G.S.A.							
	BOW ENGINEER	13-AUG-07	07001MANI112277V	XIOXXAMGS19I	A GRANEL	19857	butyl glycol
	BOW ENGINEER	13-AUG-07	07001MANI112277V	XIOXXAMGS21F	A GRANEL	24784	meg
TEFASA I							
	CMA CGM LASTR	11-AUG-07	07001MANI137219B	CHSHAPNT07051784	BULTOS	10	s.t.c.: cotton woven sh
	CMA CGM LASTR	11-AUG-07	07001MANI137219B	CHSHAPNT07061919	BULTOS	24	s.t.c.: accessories, po
	CMA CGM LASTR	11-AUG-07	07001MANI137219B	CHSHAPNT07071973	BULTOS	1	s.t.c.: cotton woven sh
	CMA CGM LASTR	11-AUG-07	07001MANI137219B	CHSHAPNT07072084	BULTOS	36	s.t.c.: cotton woven sh
	CMA CGM LASTR	11-AUG-07	07001MANI137219B	CHSHAPNT07072086	BULTOS	57	s.t.c.: cotton woven sh
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI131244Z	CHHONGZPBUE70702-SZ	BULTOS	240	CARTONS Q.D.C.PERCUSSIO
	MSC LAUSANNE	11-AUG-07	07001MANI136805B	BEANWEFS/IST/06002663	BULTOS	4	HIDRAULIC SWING BEAM GU
		13-AUG-07	07001MANI135276C	001CL-361.113.3779	BULTOS	8	PANEL LIGHT CROMO
TEFASA II							
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI134926D	CHHONTYO061825	BULTOS	14	foodstuffs
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI134926D	CHHONZIS010809	PALETA	2	headwork
	CMA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI132145R	CHSHAFDSHSE0706471A	BULTOS	1253	QDC: PLASTIC PEGS,
TOOT							
	FROTARIO	11-AUG-07	07001MANI133636A	BRSUA449003290120S	CAJA	1837	QDC: SANDALIAS
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI130323N	CHNGONNGB07070142	BULTOS	541	QDC: GRAL. MERCHANDISE
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI132727A	CHSHACOSU6003028220	CONTENEDOR	3	QDC PUMP AND INFLATABLE
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI134867H	ZZZZZASL2997	CAJA	965	QDC: TOYS
	MSC LAUSANNE	11-AUG-07	07001MANI130647W	GEBHVPBC023852	PALETA	18	QDC: PESTICIDE IMO6.1
	MSC LAUSANNE	11-AUG-07	07001MANI133081R	BEANWMSCUA7213109	PALETA	36	QDC: POLYETHYLENE ELTEX
TERBASA							
	CAP PRIOR	11-AUG-07	07001MANI136643B	SPBREGEB1427/001	BULTOS	31	RECAMBIOS
TERMINAL1,2 y3							
	ANABISETIA S	12-AUG-07	07001MANI133822U	BRRGNZIMUYOK52072400	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	12-AUG-07	07001MANI133822U	BRRGNZIMUYOK52072401	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	12-AUG-07	07001MANI133822U	BRRGNZIMUYOK52072402	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	12-AUG-07	07001MANI133822U	BRRGNZIMUYOK52072403	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	12-AUG-07	07001MANI133822U	BRRGNZIMUYOK52072404	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	MA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI127381A	CHSHACNKN023201	CONTENEDOR	1	KIT CARS
	MA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI127381A	CHSHAYGPV200712	CONTENEDOR	2	ARTICULATED WHEEL LOADE
	MA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI130346S	CHWANZHS07060108	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHAIRS PARTS
	MA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI132849F	CHSHASHAVAP7438007W	CONTENEDOR	1	STC: GLOVES.-
	MA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI133916B	CHSHA615137704	CONTENEDOR	1	FOOTWEARS
	MA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI133916B	CHSHA615137762	CONTENEDOR	1	FOOTWEARS
	MA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI133916B	CHSHA615137763	CONTENEDOR	1	LEATHER SPORTS SHOES
	MA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI134845D	CHSHACSSES7008589	CONTENEDOR	1	bracelet/earrings/hair
	CMA CGM LASTR	11-AUG-07	07001MANI122075S	IIKLGCLANPKGBUE070171	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER
	GRANDE FRANCI	12-AUG-07	07001MANI135086B	BRRIORIOBUE0941/07	CONTENEDOR	1	DICE CONTENER: TEXTILE
	MSC LAUSANNE	11-AUG-07	07001MANI133081R	BEANWMSCUA7213166	CONTENEDOR	2	QDC SOLIDS, LUPOLEN
	MSC LAUSANNE	11-AUG-07	07001MANI133081R	BEANWMSCUCK033136	CONTENEDOR	1	QDC HIDES
	MSC LAUSANNE	11-AUG-07	07001MANI137334W	BRRIOLHV0707114	CONTENEDOR	1	catalizador regenetado
TERMINAL EXOLGAN							
	FROTARIO	11-AUG-07	07001MANI134317U	BRSTSGLABUE07/502	CONTENEDOR	1	Q.D.C. phthalic anhydri
	MONTE CERVANT	11-AUG-07	07001MANI133364V	BEANWSUDUA7BRESA0589X	CONTENEDOR	4	SODIUM METHYLATE
	MONTE CERVANT	11-AUG-07	07001MANI133364V	BEANWSUDUA7HAMSA0690X	CONTENEDOR	1	PUBLIPRESS
	MONTE CERVANT	11-AUG-07	07001MANI133364V	UKTDXANRM170014133038	CONTENEDOR	1	HILADO DE POLIPROPILENO
TERMINAL EXOLGAN							
	MONTE CERVANT	11-AUG-07	07001MANI133671W	BEANWPBC023900	CONTENEDOR	2	EMPTY CONTAINER
	MONTE CERVANT	11-AUG-07	07001MANI133671W	BEANWPBC023987	CONTENEDOR	1	S.T.C. TERRAPRESS O PR
	MONTE CERVANT	11-AUG-07	07001MANI133671W	GEHAMPBC023899	CONTENEDOR	1	EMPTY CONTAINER
TERMINAL.4							
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI126773E	CHHON551256006	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FOOTWEAR
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI126773E	CHSHA854794247	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EXPANDABLE POLYS
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI126773E	ZZZZZ800431454	CONTENEDOR	1	Q.D.C.472 CARTONS =21
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI133669G	IIOOVNYKS2342201830	CONTENEDOR	3	QDC:ARTICULATED WHEEL L
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI135261T	CHSHASHA/BUEA-0707326	CONTENEDOR	1	BICYCLE SPARE PARTS
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI138716E	CHHONNNGB07070092	CONTENEDOR	1	Bag Purse Mirror Pictur
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI138727G	CHHONNNGB07070094	CONTENEDOR	1	Tablecloth, Travel Bag
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI138731B	CHHONNNGB07070089	CONTENEDOR	1	Mirroe Bag PLASTIC Flow
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI138734E	CHHONNNGB07070090	CONTENEDOR	1	Bag, Umbrella, Picture
TRANSTERMINAL SA.							
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI135259D	CHHONHKHKGARBUES14098	CAJA	2088	Q.D.C GIFT ITEMS
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI135577G	CHHONHKBUE70713A	BULTOS	600	Q.D.C MONITOR AND SPARE
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI135613U	CHHONHKBUE70710A	BULTOS	600	q.d.c MONITOR AND SPARE
	CLAN GLADIATO	13-AUG-07	07001MANI138112R	BRSTS736400	BULTOS	16	AUTO PARTS
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI135718D	CHNGONB-07-0820-BUE	BULTOS	736	Q.D.C ASSORTED GOODS
UNIV. CARGAS							
	ITAL ONESTA	12-AUG-07	07001MANI133499H	CHNGOFDNBSE0706186	BULTOS	688	Q.D.C PICTURE FRAMES,C

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 12/9 Nº 556.926 v. 12/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 636 Expediente Nº 100.002/84 caratulado "Banco Zonanor Cooperativo Limitado", que mediante Resolución Nº 10 del 26.01.07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer a cada uno de los señores Pedro José BERARDI (D.N.I. Nº 8.429.639), Arpegio Boreal ETCHENIQUE (L.E. Nº 5.284.136), Omar Gilberto LOUREIRO (L.E. Nº 5.286.260) y Gabriel E. NAVARRE (C.I.P.F. Nº 3.894.375) multa de $ 279.000 (pesos doscientos setenta y nueve mil) e inhabilitación por 3 (tres) años, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 —B. O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/9 Nº 556.838 v. 14/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 29/8/2007

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo definitivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (D.G.A.). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT/MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieren corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. Además, se les hace saber que de tratarse, la mercadería en cuestión, de tabaco y sus derivados, se procederá a su decomiso y destrucción en concordancia con la Ley 25.603 y sus modificatorias, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente. — RAUL RAMON KRAKOWIESKY, Jefe Sección, DGA San Javier.

DN54 Nº	CAUSANTE	D.N.I.	ARTICULO
955/04	BARRETO RAMON MATEO	22.398.916	985
1089/04	PINTOS ANDREA SOLEDAD	29.372.036	985
1122/04	CHUQUEL MARTIN G.	30.687.897	985
1176/04	PEREZ NICOLAS ARMANDO	33.075.018	985
268/05	GOMEZ JUAN CARLOS	31.570.267	987
424/05	CABRAL MARIA AURELIA	92.685.407	986
1156/05	KONIG MARIA LAURA	29.166.555	985
1199/05	SEMENIUK DOBNIUK VALENTINA	93.626.634	985
1384/05	SANCHEZ CLAUDIA M.	39.226.838	985
1420/05	GAMARRA SERGIO G.	33.527.759	985
1460/05	COLMAN SONIA	31.673.380	985
1665/05	BAEZ BARRETO DELIA C.	27.179.669	985
149/06	ESPINOLA RICARDO F.	27.366.034	985
239/06	MENDIETA ALFREDO OMAR	31.110.922	985 y 987
537/06	SANTA CRUZ MARTA	C.I.P. 706.271	985 y 987
538/06	RODRIGUEZ JORGE LUIS	25.620.681	985/6/7
540/06	MOREL DE TORRES AMALIA	C.I.P. 1.631.431	987
543/06	OCAMPO GRACIELA IRENE	16.804.888	985 y 987
544/06	ZARZA CUBILLAS MERCEDES	C.I.P. 1.592.862	987
551/06	ROJAS MARIA ESTER	25.059.621	985
552/06	GALARRAGA ESTELA ANGELA	17.501.247	985
554/06	INSAURRALDE RAFAEL A.	22.762.796	985
557/06	LUQUE HUGO JOSE	14.575.568	985
564/06	LOTO NESTOR RENE	14.846.970	985
571/06	PIRIS DA SILVA FABIANA N.	22.830.943	985
572/06	ORTIZ LORENA DOLORES	13.332.031	985
580/06	RIVERO DA ROSA JUANA	30.739.534	985
596/06	SILVERA MARQUES CARLOS	23.962.131	985
601/06	FERNANDEZ NORMA BEATRIZ	26.173.027	985
607/06	MARTINEZ LUIS ADRIAN	21.710.204	985
620/06	MONZON GILBERTO JULIO	20.259.577	985/6/7

DN54 Nº	CAUSANTE	D.N.I.	ARTICULO
636/06	WYLK DORIS ALICIA	13.911.081	985
646/06	VELAZQUEZ MIRIAM	C.I.P. 2.020.041	985
648/06	MORALES DAVALOS WALTER	28.593.565	985
650/06	FLORES CESAREO JAVIER	31.514.368	985
652/06	MARCHESSI BASILIA C.	5.980.534	985
654/06	NAVARRO ESTELA MARIS	13.069.994	985
678/06	ZALAZAR MARISA GABRIELA	21.513.057	985
688/06	AGUIRRE JUAN BAUTISTA	30.361.475	985 y 987
689/06	MILLAN LORENZO	22.286.709	985 y 987
703/06	BEREZNICKI MARIO JOSE	22.699.448	985
704/06	BARBOZA DOMINGO	11.342.059	985 y 987
710/06	SONESACKDA SINGSACK	92.429.701	985
712/06	ROMERO JUANA BEATRIZ	20.753.668	985
714/06	AYALA ADELA MARTA	13.658.063	985
716/06	LOPEZ PASCUAL	10.762.566	985
721/06	AMADO LORENA SONIA	30.559.001	985
722/06	LEMES JULIO RAMON	24.507.993	985
741/06	HUZULAK JULIO FEDERICO	L.E. 8.547.972	985
753/06	GONZALEZ PAULA	12.311.337	985 y 987
761/06	CARDOZO RAFAEL ANTONIO	21.428.105	985 y 987
811/06	MARQUEZ RUBEN DARIO	17.685.603	985/6/7
822/06	GONZALEZ DANIEL A.	28.591.209	985/6/7
849/06	BERNARDI MARIA ISABEL	23.393.195	985 y 987
856/06	BAEZ JORGE NELSON	17.170.778	987

e. 12/9 N° 556.958 v. 12/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 29/8/2007

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en los arts. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 y sus modificatorias, o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415.

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. del C.A.	MULTA MÍNIMA $	TRIBUTOS $
383/06	VILLANUEVA HÉCTOR ARIEL	30.381.439	985	692,61	565,14
410/06	FRUTOS CLAUDIO SILVESTRE	25.468.226	985	886,06	644,26
425/06	ALVEZ DORACILDA	11.792.158	985	647,51	470,81
439/06	FERNANDEZ GABRIELA	26.573.377	985	511,19	371,69
440/06	MAIDANA RAQUEL	16.135.562	985	545,27	396,47
455/06	BLANCO ANTONIO SALVADOR	17.665.916	985	715,67	520,37
459/06	VILLALBA GRISELDA TIMOTEA	28.510.343	985	681,59	495,59
482/06	ALVEZ DORACILDA	11.792.158	985	545,27	396,47
521/06	PEREIRA JOSÉ ERNESTO	31.078.428	985/987	786,53	533,83
524/06	BLANCO ANTONIO SALVADOR	17.665.916	985/987	980,92	676,42
528/06	LUIS SILVIA GRACIELA	22.446.670	985/987	643,81	384,81

RAUL RAMON KRAKOWIESKY, Jefe Sección DGA San Javier A/C.

e. 12/9 N° 556.956 v. 12/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp: EURO S.A. Nº C.U.I.T.: 30-70633425-0, Desp.:FARFAGLIA MIGUEL ANGEL Nº C.U.I.T.: 20-14884923-5

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02052EC01000443W	1-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,30	0,48	60,00	438
02052EC01000776X	1-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,25	0,48	92,00	417
02052EC01005957Y	1-1	0504.00.11.391X – Tripon	0,35	0,62	77,14	438
02052EC01005986Z	1-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,62	195,24	417
02052EC01006135D	2-1	0504.00.11.299J – Tripon	1,80	2,51	39,50	417
02052EC01006135D	3-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,53	152,38	417
02052EC01006136E	2-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,53	152,38	410
02052EC01006341C	1-1	0504.00.11.199D – Tripon	0,90	1,17	30,22	417
02052EC01006341C	2-1	0504.00.11.291R – Tripon	2,10	2,51	19,57	417
02052EC01006341C	3-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,25	0,53	112,00	417
02052EC01006488Y	2-1	0504.00.11.299J – Tripon	1,90	2,51	32,16	423
02052EC01006488Y	3-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,25	0,53	112,00	423
02052EC01006620C	2-1	0504.00.11.299J – Tripon	1,80	2,51	39,50	417
02052EC01006620C	3-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,53	152,38	417
02052EC01006776Y	2-1	0504.00.11.299J – Tripon	1,80	2,51	39,50	417
02052EC01006776Y	3-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,53	152,38	417
02052EC01007001T	2-1	0504.00.11.299J – Tripon	1,80	2,51	39,50	438
02052EC01007001T	3-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,53	152,38	438
02052EC01007184X	3-1	0504.00.11.391X – Tripon	0,39	0,53	35,90	438
02052EC01007184X	3-2	0504.00.11.391X – Tripon	0,42	0,53	26,19	438
02052EC01007244F	2-1	0504.00.11.299J – Tripon	1,80	2,51	39,50	417
02052EC01007244F	3-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,53	152,38	417

Exp: QBEEF S.R.L. Nº C.U.I.T.: 30-70747800-0, Desp.: FARFAGLIA MIGUEL ANGEL C.U.I.T.: 20-14884923-5

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02052EC01000898N	3-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,48	128,57	417
02052EC01001104R	3-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,31	0,44	41,94	417
02052EC01001355C	1-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,28	0,44	57,14	417
02052EC01001663E	1-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,44	109,52	417
02052EC01001815D	2-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,15	0,44	193,33	417
02052EC01001975K	2-1	0504.00.11.299J – Tripon	1,40	1,79	27,57	438
02052EC01001975K	3-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,44	109,52	438
02052EC01002185E	2-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,50	138,10	417
02052EC01002308B	2-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,50	138,10	417
02052EC01002473E	2-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,50	138,10	417
02052EC01002650B	2-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,50	138,10	417
02052EC01002869N	3-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,50	138,10	417
02052EC01003017W	2-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,50	138,10	417
02052EC01003290C	2-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,50	138,10	417
02052EC01003490E	3-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,60	185,71	417
02052EC01003699P	3-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,60	185,71	438
02052EC01003748K	2-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,60	185,71	417
02052EC01003890X	2-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,60	185,71	417
02052EC01004079X	3-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,60	185,71	417
02052EC01004251A	1-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,25	0,60	140,00	417
02052EC01004251A	3-1	0504.00.11.199D – Tripon	0,90	1,03	14,78	417
02052EC01004375H	3-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,60	185,71	417
02052EC01004597N	2-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,60	185,71	438
02052EC01005340A	1-1	0504.00.11.199D – Tripon	0,90	1,09	21,33	438
02052EC01005340A	3-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,62	195,24	438
02052EC01005558L	1-1	0504.00.11.199D – Tripon	0,90	1,09	21,33	417
02052EC01005558L	3-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,62	195,24	417
02052EC01005661G	3-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,62	195,24	410
02052EC01005716H	3-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,62	195,24	423
02052EC01005867Y	2-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,21	0,62	195,24	417
02052EC01006244E	2-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,35	0,53	51,43	417
02052EC01006718K	2-1	0504.00.11.399P – Tripon	0,35	0,53	51,43	417

JORGE RAFAEL MOLINA, Jefe (I), Div. Investig., Control y Proced. Externos, a/c Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 12/9 N° 556.989 v. 12/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 638, Expediente Nº 102.210/84, caratulado "Caja de Crédito Cooperativa Mitre Ltda. (en liquidación)", que, mediante Resolución Nº 8 de fecha 26/01/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al Héctor Mario NOSGORODCKY (D.N.I. Nº 10.187.484) multa de $ 525.000 (pesos quinientos veinticinco mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años, en los términos del art. 41, incs. 3 y 5, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/9 N° 556.675 v. 14/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (Art.1105 Código Aduanero "C.A."). Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano la Aduana de Tucumán (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acoger al beneficio extintorio conforme los arts. 931 y 932 del C.A. — Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, División Aduana de Tucumán, sita en Calle San Martín Nº 610 3º Piso S. M. de Tucumán, Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRACCION	Multa Mínima
SA74-07-012	CARDOZO, FABIAN OSCAR, DNI. 30.891.073	Art. 985 C.A.	$ 11,816,00
SA74-07-009	RUIZ, LUIS ALBERTO, DNI. 29.035.157	Art. 985 C.A.	$ 2.646,85
SA74-07-010	AZAR, ALVARO NICOLAS, DNI. 21.632.822	Art. 985 C.A.	$ 63.209,31
SA74-07-011	GONZALEZ BONAHORA, DIEGO, DNI. 27390529	Art. 985 C.A.	$ 4.726,52
SA74-02-054	ROBLES, MIGUEL GONZALO; DNI 27.371.044	Art. 985 C.A.	$ 6.156,79
SA74-02-016	VILLALBA, HECTOR DANIEL; D.N.I. 16.660.433	Art. 985 C.A.	$ 11.963,74
SA74-07-014	MAYDANA AGUILAR, SANDRA; DNI. 25.761.619	Art. 986/7 C.A.	$ 3,558,78
SA74-07-013	MEDINA, HECTOR GERARDO; DNI. 31.747.815	Art. 986/7 C.A.	$ 2.314,51
SA74-07-015	GIOIA, DOMINGO; DNI.11.475.228	Art. 986/7 C.A.	$ 2,229,33
SA74-06-083	MAGROVEJO PERCY, LUIS; DNI. 2.925.137	Art. 986/7 C.A.	$ 4,253,00
SA74-06-113	BAEZ, VILMA; DNI. 5.438.506	Art. 987 C.A.	$ 1,638,24
SA74-06-109	MANSILLA, INES MERCEDES; DNI. 14.920.448	Art. 986/7 C.A.	$ 1.699,79
SA74-06-111	MANSILLA, MARCELA BEATRIZ; DNI. 20699264	Art. 986/7 CA	$ 686,95
SA74-07-038	DA COSTA, ALBERTO FDO, DNI. 94.092.696	Art. 986/7 C.A.	$ 2,355,39
SA74-07-032	FERAUD, ALEJANDRO; DNI. 24.226.820 Y	Art. 986/7 C.A.	$ 2,781,10
SA74-07-032	MONTIEL, GABRIEL; D.N.I. 24.992.329	Arts. 986/7 C.A.	$ 2.781,10
SA74-07-046	LOPEZ QUISPE, OLGA; D.N.I. 93.036.998	Arts. 986/7 C.A.	$ 1.342,41

e. 12/9 N° 557.055 v. 12/9/2007

ADUANA ORAN

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Causas Judiciales abajo mencionadas registro del Juzgado Federal de Orán, a cargo del Dr. Raúl J. Reynoso, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo Adad, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º , 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

DN76-07-1561, 1530, 1525, 1716, 1398, 1391, 1379, 1387, 1524, 1378, 1313, 1312, 1311, 1318, 1383, 1385, 1390, 1308.

e. 12/9 N° 557.059 v. 12/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa Nº 65/2007

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO la actuación Nº 13707-80-2007 y la Resolución General Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General Nº 1907.

Que como resultado de dichos estudios, la Dirección Gestión del Riesgo y la Dirección de Técnica de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, han impulsado la modificación de los elementos que permiten la descripción de la mercadería a declarar.

Que, a raíz de las modificaciones introducidas en los elementos que conforman la declaración aduanera, la mencionada Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre los valores criterio de estas mercaderías, motivando altas y modificaciones en los mismos.

Que dicha Dirección ha fundamentado su informe sobre la base de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria, de los precios declarados ante las Aduanas de los Estados Miembros del MERCOSUR hacia la República Argentina y de cotizaciones internacionales, entre otros.

Que los datos en que se fundamenta el informe citado se han originado en diversas acciones impulsadas por la mencionada Dirección y por las áreas de valoración.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997; se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora de Control Aduanero, a/c Dirección General de Aduanas.

ANEXO I

Listado de mercaderías

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid	Origen
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,7	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	1,9	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos	2,2	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
	interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.			
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,7	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,7	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin	2,2	Unidad	GR 4
	divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.			
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	1,7	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas,	1,9	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
	con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.			
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,7	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,7	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas,	3,4	Unidad	GR 4
	sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.			
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4,2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	4,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4,7	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	4,2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,3	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4,2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,7	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,7	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,7	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,9	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	4,2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	1,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,7	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	1,7	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,7	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,7	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	1,7	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	1,2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	1,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	1,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	1,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material	2,8	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
	distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.			
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	1,7	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,7	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4,2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,7	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,4	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,7	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,2	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	1,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	1,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	1,9	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de plástico	1,4	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
	compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.			
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de plástico compacto, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.22.10	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de hojas de plástico, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de plástico compacto, con apliques de cuero de vacuno.	3,7	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,7	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	3,4	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,5	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con	2,3	Unidad	GR 4
	accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.			
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,5	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,7	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	3,2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas,	2,7	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
	con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.			
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,3	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,6	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,7	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	3,4	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,6	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,6	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4,1	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	3,8	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,3	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,9	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,4	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,4	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,4	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	3,6	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,7	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,9	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	1,7	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,7	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,7	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,5	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,5	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,5	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,8	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,8	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,3	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	1,8	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	1,5	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,8	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,3	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,7	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,3	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,7	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,6	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,7	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,4	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,7	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,7	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.22.20	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de materia textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, con apliques de cuero de vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	1,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin	2	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
	bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.			
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	1,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	1,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	1,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	1,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	1,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	1,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por	2,8	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
	cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.			
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	1,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	1,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	1,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	1,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	1,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	1,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos	1,3	Unidad	GR 4
	interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.			
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	0,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos	1,4	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
	interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.			
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	1,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos	2,6	Unidad	GR 4
	interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.			
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por	3	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
	cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.			
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con	2,4	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
	bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.			
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	1,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos	2,2	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
	interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.			
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con	2,6	Unidad	GR 4
	bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.			
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por	3,4	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
	cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.			
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con	2,4	Unidad	GR 4
	bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.			
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	4,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	4,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	4,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,7	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por	2,7	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
	cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.			
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por	2,2	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
	cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.			
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	1,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	1,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos	1,8	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
	interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.			
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	1,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos	2,8	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
	interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.			
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos	2,2	Unidad	GR 4
	interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.			
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	1,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	1,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin	3	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
	bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.			
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	1,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con	2,2	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
	bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.			
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	1,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	1,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,8	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de más de 90cm de perímetro por cara, sin forro, con accesorios de madera u otros materiales, sin bandolera ni asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con	2,7	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
	bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.			
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,6	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, con divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,1	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,2	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la mercadería	FOB u$s	Unid.	Origen
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,8	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,9	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,5	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera o con asas únicamente, con divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	3,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	1,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	3,3	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	2,4	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, sin apliques o con apliques distintos de cuero de víbora, lagarto o vacuno.	2,7	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, con sustrato, con bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de víbora o lagarto.	3,2	Unidad	GR 4
4202.29.00	Bolsos de mano (carteras) con la superficie exterior de material distinto de cuero, plástico o textil, de hasta 90cm de perímetro por cara, forrados, con accesorios de madera u otros materiales, con bandolera y asas, sin divisiones, sin sustrato, sin bolsillos interiores, de material distinto de fibra vulcanizada, con apliques de cuero de vacuno.	1,9	Unidad	GR 4
5509.32.00	Hilados con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso, retorcidos o cableados, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser)	3,9	Kg	GR4 GR5
5601.21.90	Hisopos de guata de algodón, excepto los higiénicos	2,4	Kg	GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, veteados, de diámetro superior a 10 mm pero inferior o igual a 11 mm.	0,7	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de más de un color, no veteados, de diámetro superior a 12,5 mm pero inferior o igual a 13,5 mm.	0,6	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de más de un color, no veteados, de diámetro superior a 11 mm pero inferior o igual a 12,5 mm.	0,48	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de más de un color, no veteados, de diámetro superior a 10 mm pero inferior o igual a 11 mm.	0,48	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de más de un color, no veteados, de diámetro inferior o igual a 10 mm.	0,35	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, veteados, de diámetro superior a 13,5 mm.	1,75	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de más de un color, no veteados, de diámetro superior a 13,5 mm.	1,3	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, veteados, de diámetro superior a 11 mm pero inferior o igual a 12,5 mm.	0,7	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, veteados, de diámetro inferior o igual a 10 mm.	0,51	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de un solo color, de diámetro superior a 13,5 mm.	1,3	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de un solo color, de diámetro superior a 12,5 mm pero inferior o igual a 13,5 mm.	0,6	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de un solo color, de diámetro superior a 11 mm pero inferior o igual a 12,5 mm.	0,48	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de un solo color, de diámetro superior a 10 mm pero inferior o igual a 11 mm.	0,48	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, de un solo color, de diámetro inferior o igual a 10 mm.	0,35	Gruesa	GR1 GR4
9606.21.00	Botones de plástico, sin forrar con materia textil, de polímeros de estireno, veteados, de diámetro superior a 12,5 mm pero inferior o igual a 13,5 mm.	0,96	Gruesa	GR1 GR4

ANEXO II

Países de Origen

GRUPO 1

203	BRASIL
205	COLOMBIA
208	CHILE
210	ECUADOR
221	PARAGUAY
225	URUGUAY

GRUPO 5

159	SUDAFRICA
411	FINLANDIA
414	HUNGRIA
422	NORUEGA
424	POLONIA
426	REINO UNIDO
427	RUMANIA
429	SUECIA
430	SUIZA
436	TURQUIA
445	UCRANIA
451	REPUBLICA CHECA
444	RUSIA

GRUPO 4

308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

e. 12/9 N° 557.161 v. 12/9/2007



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Palmerino MASCIARELLI, la Resolución CNC Nº 1025/04, dictada en el Expte. Nº 2495/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º. — Comisar un transceptor marca STANDARD, modelo GX-1508V, número de serie 38E090432, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Palmerino MASCIARELLI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.568 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Luis Marcelo BARRIOS, la Resolución CNC Nº 4316/06, dictada en el Expte. Nº 1612/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca MAXON, modelo MCB-30, número de serie 903010582, con micrófono de palma (frente encintado), propiedad del Sr. Luis Marcelo BARRIOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.608 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Sergio BUSTOS, la Resolución CNC N° 1373/03, dictada en el Expte. N° 16.868/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo AC552, número de serie 510911, manuscrito borroso, sin micrófono de palma, con antena, propiedad del Sr. Sergio BUSTOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.554 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Hernán Fernando Martín SPRIGLIO, la Resolución CNC Nº 4018/06, dictada en el Expte. Nº 2107/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo PRO 5100, número de serie 103TAN4815, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Hernán Fernando Martín SPRIGLIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por lo motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.598 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Claudio Gabriel CUELLO, la Resolución CNC Nº 2757/03, dictada en el Expte. Nº 3744/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo GM-300, número de serie 778TSSE012, con micrófono de palma, falta una perilla, propiedad del Sr. Claudio Gabriel CUELLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por lo motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.607 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Andrés Fernando REALES, la Resolución CNC N° 3968/06, dictada en el Expte. N° 10462/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX 2000V, número de serie 7M020571, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Andrés Fernando REALES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.592 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Héctor BERZETA, la Resolución CNC Nº 4007/06, dictada en el Expte. Nº 1357/06, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- comisar un tranceptor marca ALINCO, modelo DR 130, número de serie T004056, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Héctor BERZETA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.596 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Roberto Oscar MARTINEZ, la Resolución CNC N° 4329/06, dictada en el Expte. N° 4483/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MC KINLEY, sin modelo, número de serie 45001636, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Roberto Oscar MARTINEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.587 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pablo LUCERO, la Resolución CNC Nº 285/01, dictada en el Expte. Nº 16855/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor handy marca VERTEX, modelo FTH-2009, número de serie 3N600953, sin pack ni antena, propiedad del Sr. Pablo LUCERO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 42) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.606 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma ABB, la Resolución CNC Nº 1217/00, dictada en el Expte. Nº 2334/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 51691933, con micrófono de palma y antena, propiedad de la firma ABB, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 155) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 10/9 Nº 556.621 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS, la Resolución CNC Nº 289/01, dictada en el Expte. Nº 16864/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 6C801685, con micrófono de palma y antena, propiedad de la COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 46) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 10/9 Nº 556.609 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Francisco Hugo GONZALEZ, la Resolución CNC Nº 4176/06, dictada en el Expte. Nº 5234/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo RK-8626, número de serie 21100119, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Francisco Hugo GONZALEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 10/9 Nº 556.605 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Luis Alberto MIRANDA, la Resolución CNC N° 3890/06, dictada en el Expte. N° 7098/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Luis Alberto MIRANDA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 10/9 N° 556.591 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ricardo Alfredo NUÑEZ, la Resolución CNC N° 4304/06, dictada en el Expte. N° 4227/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MC KINLEY, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ricardo Alfredo NUÑEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 10/9 N° 556.573 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TRASULAG S.A., la Resolución CNT N° 105/96, dictada en el Expte. N° 14333/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca KOMBI, modelo TERO, número de serie AB4993, con micrófono de palma, propiedad de la firma TRASULAG S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 10/9 N° 556.556 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Marcelo Juan PORTA, la Resolución CNC N° 4003/06, dictada en el Expte. N° 3763/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca alinco, modelo dr-108, N° de serie T003039, con micrófono instalado s/base de madera (artesanal) suelto, roto en su base (deteriorado-inutilizable); un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni N° de serie, con micrófono de palma y una fuente de alimentación artesanal metálica de color gris de 20x30x14 cm propiedad del Sr. Marcelo Juan PORTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 10/9 N° 556.552 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pedro SUAREZ, la Resolución CNT Nº 951/95, dictada en el Expte. Nº 13297/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transmisor marca EPHYL-M.R., sin modelo ni Nº de serie, en gabinete metálico color gris en el frente y azul en los costados, dos instrumentos al frente y tres leds, sin tapas en la parte superior ni inferior; un amplificador marca EPHYL-M.R., en gabinete metálico color azul en los costados y gris en el frente en el que hay una llave de dos estados y dos conectores hembra, modelo AP-1100, Nº de serie 029FX; una consola marca SAMICK, modelo SM-820P, Nº de serie 93030230, de ocho canales; un reproductor de discos compactos marca PHILIPS, modelo AK630, Nº de serie WT0092170022675; una doble cassettera marca TECHNICS, modelo RSTR333, Nº de serie FG2A-A13512, sin cable de alimentación; una doble cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR232, Nº de serie FH2CA20694, sin cable de alimentación ni tecla REC; un compresor/limitador

marca YAMAHA, modelo GC2020BII, Nº de serie IJ01040; un auricular identificado como HD-3030, un híbrido de fabricación artesanal en gabinete metálico color negro con dos manijas en su frente, dos llaves, un led, dos entradas identificados con la leyenda line y retorno y una perilla; un ecualizador gráfico, marca JVC, modelo SEA-131, Nº de serie 15600270; una fuente del híbrido con una tecla y un led en el frente, sin marca, modelo ni Nº de serie; un reproductor de discos compactos marca PIONNER, modelo PD-5700, Nº de serie LE 26033991; un grabador reproductor de cinta abierta marca AKEAI, modelo 4000 DS, Nº de serie 90902-01701, con cinta; un micrófono marca SHURE-PROLONGUE, modelo 12H; una bandeja giradiscos marca TOSHIBA, modelo SR-A 115, numerado en etiqueta 08421747; un auricular HD-3030; un control remoto para el reproductor de discos compactos marca PIONNER, modelo CU-PD052; una doble cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR 232, Nº de serie FG2BA17669; una fuente de alimentación de fabricación artesanal, sin marca, modelo ni Nº de serie, en gabinete metálico color negro, con disipador en la parte posterior y fusible en el frente; cinco cassettes sin cajita; cinco discos compactos y un transceptor radioeléctrico marca YAESU, modelo FT 2400H, sin Nº de serie a la vista, con una etiqueta en la que se lee VHF-159,400, pertenecientes a FM SPORT, propiedad del Sr. Pedro SUAREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.625 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. David Gustavo NUÑEZ, la Resolución CNC Nº 4202/06, dictada en el Expte. Nº 3900/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS SP50, número de serie 777FZC2020, con antena y pack, propiedad del Sr. David Gustavo NUÑEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.603 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Hector GARCIA, la Resolución CNC Nº 4235/06, dictada en el Expte. Nº 4228/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.— Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809D, número de serie 0326381, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos Hector GARCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.557 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa TRANSPORTES PINTEÑOS S.R.L., la Resolución CNC Nº 2033/04, dictada en el Expte. Nº 8261/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ORVA, modelo BLU, sin número de serie, deteriorado, con micrófono de palma, propiedad de la empresa TRANSPORTES PINTEÑOS S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.564 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Adolfo MADERA, la Resolución CNC Nº 4308/06, dictada en el Expte. Nº 630/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC 28 A, número de serie 01510, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Adolfo MADERA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.566 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Ismael Antonio PREVIALE, la Resolución CNC Nº 2615/02, dictada en el Expte. Nº 3751/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4E010114, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ismael Antonio PREVIALE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.569 v. 12/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en el sumario instruido respecto de la ASOCIACION MUTUAL DE CRIADORES DE ANIMALES SELECTOS, MATRICULA N° CF 1556, (EXPTE N° 1710/04, Resol. N° 2622/05) oportunamente notificado, se ha designado a la suscripta Instructora Sumariamente en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. N° 3254/07 de Secretaría de Contralor).

Que en el mismo se ha dispuesto, mediante Disposición N° 309/07, lo siguiente: "... ARTICULO PRIMERO: Désele por decaído, a la Entidad Sumariada, el Derecho dejado de usar para presentar descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1° inciso e) y art. N° 1 apartado 8 Ley N° 19.549. ARTICULO SEGUNDO: Declárese la Cuestión de Puro Derecho. ARTICULO TERCERO: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.- ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la entidad sumariada la designación de nuevo instructor sumariante. ARTICULO QUINTO: Notifíquese, conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72, T.O. 1991."

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda a la causante el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Vencido el plazo mencionado "ut supra" se llamará a autos para resolver.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) Fdo.— Dra. GRACIELA INGRID CAZAMAJOU, Instructora Sumariante.

e. 11/9 N° 556.776 v. 13/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pedro Antonio AMPUERO, la Resolución CNC Nº 3920/06, dictada en el Expte. Nº 2309/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PC 33, número de serie 63112597, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pedro Antonio AMPUERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.602 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Aldo Daniel LEIVA, la Resolución CNC Nº 1881/03, dictada en el Expte. Nº 1861/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Aldo Daniel LEIVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.623 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Julio MIRANDA, la Resolución CNC Nº 462/04, dictada en el Expte. Nº 5367/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un Handy marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con pack reformado como adaptador de carga, propiedad del Sr. Julio MIRANDA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.619 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa CONQUISTADOR S.R.L., la Resolución CNC N° 4385/06, dictada en el Expte. N° 8238/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX 200(1X), sin número de serie, con sin pack, sin antena, con micrófono de palma, propiedad de la empresa CONQUISTADOR S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.590 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Graciela Susana TORRES, la Resolución CNC N° 392/04, dictada en el Expte. N° 2416/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, con etiqueta no original con leyenda PRESIDENTE, modelo DT-100, número de serie 55005833, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Graciela Susana TORRES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.572 v. 12/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO HERNAN JADIB para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 40210/03, Sumario Nº 3421, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/9 Nº 555.932 v. 14/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la ASOCIACION MUTUAL BETHANIA, matrícula N° CF 2159 expediente 12.634/01 y a la ASOCIACION MUTUAL PARQUE PATRICIOS, matrícula N° CF 1679, expediente N° 1268/04; ambas con domicilio en Capital Federal, que ha recaído la disposición sumarial N° 300/07 y N° 301/07 respectivamente, que en lo sustancial expresan: "Bs. As., 24 de agosto de 2007. Visto ... Considerando...Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído, a la entidad sumarida, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley N° 19.549. Art. 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991)...-" Art. 4°: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver. Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariamente.

e. 11/9 N° 554.775 v. 13/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge Antonio MARDONE AUELLO, la Resolución CNC Nº 4175/06, dictada en el Expte. Nº 2113/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX 2000 V, número de serie 8N100680, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Jorge Antonio MARDONE AUELLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por lo motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.600 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa SERVICIOS PARANA S.R.L., la Resolución CNC Nº 1782/03, dictada en el Expte. Nº 7367/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-250, sin número de serie, frente encintado, deteriorado, con micrófono de palma, propiedad de la empresa SERVICIOS PARANA S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.617 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Graciela TORONTO, la Resolución CNC Nº 326/01, dictada en el Expte. Nº 17594/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1°.- Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM300, número de serie 159TTU2862, con micrófono de palma, cable deteriorado y antena corta sin bobina, propiedad de la Sra. Graciela TORONTO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 83) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.571 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alex Walter Alberto PAZ SPLAUSKI, la Resolución CNC N° 4299/06, dictada en el Expte. N° 7655/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR 300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alex Walter Alberto PAZ SPLAUSKI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.615 v. 12/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la: ASOCIACION MUTUAL DE ABOGADOS, MATRICULA CF 1853 (EXPTE 937/04 Y RES. 2417/05); se ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción actuaciones sumariales en los términos de la resolución 3034/05. En dicho expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante en reemplazo de la doctora Stella Maris Gómez, por providencia 393/06 de la Secretaria de Contralor y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de diez (10) días, distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 11/9 N° 556.773 v. 13/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Marcelo Alberto IRIBARREN, la Resolución CNC N° 1378/03, dictada en el Expte. N° 2102/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ORVA, modelo BLU, sin número de serie, con micrófono de palma y llamador selectivo marca SISTEMA SIR, propiedad del Sr. Marcelo Alberto IRIBARREN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.613 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Ramón Domingo CASTRO, la Resolución CNC N° 1580/07, dictada en el Expte. N° 5517/06, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca COBRA, modelo 19 LTD II, número de serie 70500281, con micrófono de palma, propiedad de los causahabientes del Sr. Ramón Domingo CASTRO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.595 v. 12/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HECTOR OSCAR SOLUSTRI para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.322/05, Sumario Nº 3423, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/9 Nº 556.491 v. 14/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Enrique CRUZ, la Resolución CNC N° 1273/03, dictada en el Expte. N° 16.852/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400, número de serie 1GO43055, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Enrique CRUZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.611 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Daniel GURIK, la Resolución CNC N° 1281/01, dictada en el Expte. N° 17557/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 6H920102, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Daniel GURIK, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 20 (número de orden 01) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.574 v. 12/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA GRANJERA, PESQUERA DE PROVISION Y CONSUMO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION “KOKUE” LIMITADA, matrícula N° 17.722 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N° 4224/06 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 313/07, que en lo sustancial expresa: “Bs. As., 4 de septiembre de 2007. Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído, a la sumariada COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA GRANJERA, PESQUERA DE PROVISION Y CONSUMO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION “KOKUE” LIMITADA, matrícula N° 17.722 el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley N° 19.549. Art. 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) Art. 4°: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver. Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ Instructor Sumariamente.

e. 11/9 N° 556.772 v. 13/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 100.212/07, relacionado con el Sumario en lo Financiero Nº 588, Expediente Nº 100.021/82, instruido a la “Caja de Crédito Aguirre Sociedad Coop. Ltda. (en liquidación) y a diversas personas físicas”, que, mediante Resolución Nº 104 del 19/04/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto de la señora Elida Beatriz TEPER (L.C. Nº 4.985.711) y el señor Juan Carlos OLIVIERI (L.E. Nº 429.932) por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/9 N° 556.070 v. 12/9/2007



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS

Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶1998 al 2005 $35 c/u ▶ 2006 $60

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 134/2007

Registro Nº 898/07

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº 69.293/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 95 de fecha 27 de junio de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 118/119 del Expediente Nº 69.293/99 obra el acuerdo salarial celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte gremial y la empresa TRANSCOMAHUE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 44/73 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado fue oportunamente homologado por Resolución S.s.R.L. Nº 95/06 y registrado bajo el Nº 397/06, conforme surge de fojas 146/148 y 150 vuelta, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que por su parte, a foja 156 obra la providencia elaborada por la entonces Unidad Técnica de Investigaciones Laborales, y a fojas 214 y 227 obran las que fueran efectuadas por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a partir de las cuales se solicita a las partes que presenten las escalas salariales correspondientes al acuerdo precitado a fin de proceder a calcular los importes que correspondería fijar en concepto de base promedio y tope indemnizatorio.

Que las mencionadas providencias fueron debidamente notificadas a las partes signatarias del acuerdo, según surge de fojas 157/159, 216 y 218, y 228 y 231, respectivamente.

Que el texto de las providencias indicaba que las escalas salariales deberán ser las que resulten de los términos establecidos en el acuerdo 397/06, las cuales deberán integrar y detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, como así también los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse, ya sean éstos variables o permanentes y todas aquellas cuestiones que incidan sobre los salarios de los trabajadores, en concordancia con el acuerdo arribado, a fin de evitar confusiones o errores al momento de determinar los conceptos que deberán ser tenidos en cuenta para el mencionado cálculo del tope indemnizatorio.

Que según surge de fojas 161/212 y 224/225 de las presentes actuaciones la empresa efectuó presentaciones adjuntando información que no se correspondía con lo solicitado por la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales a fojas 156 y por la Dirección de Regulaciones del trabajo a fojas 214, respectivamente.

Que con posterioridad a la notificación de la última providencia elaborada por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, obrante a fojas 227, ninguna de las partes signatarias del acuerdo ha dado cumplimiento con lo solicitado.

Que es dable destacar que respecto del total de las providencias elaboradas por la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales y la Dirección de Regulaciones del Trabajo, la parte sindical no se ha presentado en ninguno de los casos a fin de dar cumplimiento a lo solicitado.

Que por tales motivos se estima que no es factible efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio por no contar con la información necesaria a tales efectos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a las partes signatarias del acuerdo que en un plazo de CINCO (5) días deberán presentar las escalas salariales correspondientes al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 95/06 y registrado bajo el Nº 397/06, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte gremial y la empresa TRANSCOMAHUE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, a fin de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio.

ARTICULO 2º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M. T. E. y S. S.

Expediente Nº 69.293/99

Buenos Aires, agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 134/07, se ha tomado razón la mencionada Resolución, quedando registrado con el número 898/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 135/2007

Registro Nº 924/07

Bs. As., 31/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.125.211/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 108 de fecha 26 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 261 del Expediente Nº 1.125.211/05 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 428/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 108/07 y registrado bajo el Nº 691/07, conforme surge de fojas 273/275 y 277 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 284/286 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope índemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 108/07 y registrado bajo el Nº 691/07 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS (AGES) conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M. T. E. y S. S.

ANEXO

Expediente Nº 1.125.211/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO c/ CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS (AGES) CCT 428/05	01/09/2007	$ 1.367,71	$ 4.103,14

Expediente Nº 1.125.211/05

Buenos Aires, 7 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 135/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 924/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 734/2007

Registro Nº 890/07 "E"

Bs. As., 20/7/2007

VISTO los Expedientes Nº 1.115.572/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 132/154 del expediente citado en el Visto, tramita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS Y SUS DERIVADOS Y AFINES y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que el convenio antes referido reemplaza para el ámbito de representación personal y territorial de la entidad sindical firmante al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 261/97 "E" suscripto por las mismas partes y el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS Y SUS DERIVADOS Y AFINES (PROVINCIA DE NEUQUEN Y RIO NEGRO EXCEPTO GENERAL CONESA).

Que en el plexo convencional las partes acuerdan las condiciones laborales particulares existentes entre los trabajadores y su empleador, y aspectos de la vinculación entre el gremio y la empleadora, al igual que la escala salarial aplicable a cada categoría profesional allí reconocida.

Que las partes han acordado que el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa tendrá una vigencia de dos años, a partir del 1º de abril de 2005 para las condiciones económicas y del 1º mayo de 2005 para las condiciones de trabajo.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, no implica en ningún caso la eximición a ninguna de las partes en él involucradas, de tramitar las autorizaciones que la normativa de la materia prevea respecto a las instituciones laborales y administrativas allí establecidas.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS Y SUS DERIVADOS Y AFINES y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por el cual se reemplaza para el ámbito de representación reconocida oportunamente a la Asociación Sindical firmante el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 261/97 "E", glosado a fojas 132/154 del Expediente Nº 1.115.572/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 132/154 del Expediente Nº 1.115.572/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.115.572/05

Buenos Aires, 24 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 734/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 132/154 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 890/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

TRANSPORTADORA GAS DEL SUR - SINDICATO DE TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DEL GAS DERIVADOS Y AFINES DE BAHIA BLANCA

CAPITULO I - CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

Bahía Blanca, 19 de abril de 2005.

ARTICULO 2º: PARTES INTERVINIENTES - AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL

Empresa de transporte de gas TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (EN ADELANTE LA EMPRESA), y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DERIVADOS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (EN ADELANTE EL SINDICATO), en representación del personal legitimado a representar, conforme a la UNIDAD DE NEGOCIACION vigente entre las partes y que diera origen al Expediente 1.038.135/01 que por este convenio Colectivo de Trabajo, se reemplaza íntegramente.

La Empresa y el Sindicato, a continuación designan los miembros paritarios en representación de una y otra parte, tal como lo exige la Ley 14.250 y sus normas reglamentarias.

En representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Derivados y Afines de Bahía Blanca los señores:

Nombre: Raúl José HERNANDO — L.E.: 5.495.282

Nombre: Hermes Raúl BALOD — D.N.I.: 12.278.294

Nombre: Norberto Modesto DEMONTY — D.N.I.: 5.488.265

Y los siguientes delegados del personal, conformé lo exige el artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. Ley 25.877)

Nombre: Miguel Ignacio DE LIZARRALDE — L.E.: 6.554.374

Nombre: Luis Romano TOMASSINI — D.N.I.: .5.515.541

Nombre: Ariel Víctor RODRIGUEZ — D.N.I.: 14.595.612

En representación de Transportadora de Gas del Sur S.A. los señores:

Nombre: Juan Martín ENCINA — D.N.I.: 18.072.190

Nombre: Adrián Eduardo HUBERT — D.N.I.: 11.911.992

Nombre: Miguel Angel ALLASINO — D.N.I.: 16.150.682

ARTICULO 3º: VIGENCIA

Ele plazo de vigencia del presente convenio será de dos años, contados a partir de su homologación. Sin perjuicio de ello, las partes establecen vigencias diferenciadas para distintas cláusulas de la presente convención, a saber:

I. Condiciones de trabajo: a partir del 1 de mayo de 2005

II. Condiciones económicas: a partir del 1 de abril de 2005

Ambas partes ratifican la necesidad del requisito homologatorio como condición definitiva para la entrada en vigor de esta convención y su ulterior publicación, en los términos de la Ley 14.250.

ARTICULO 4º: PERSONAL COMPRENDIDO

El presente convenio rige las relaciones entre la empresa signataria y el personal bajo relación de dependencia incluido en las categorías definidas en el Anexo I - "Categorías".

Asimismo, las partes entienden necesario definir criterios objetivos para la determinación del universo de empleados que, sin perjuicio del eventual encuadre sindical que les resulte aplicable, deben quedar excluidos de la presente convención colectiva, por concurrir razones que las partes pasan a denominar:

3.1 Exclusión Horizontal: es aquella por la cual todo empleado que cuente con personal a su cargo debe quedar excluido, de modo tal que pueda ejercer las facultades que le competen en representación del empleador, de manera apropiada a saber: poder disciplinario, asignación de trabajos, obrar en representación de la empresa, ejercer responsabilidades organizacionales y económicas, entre otras.

3.2 Exclusión Vertical: es aquella por la cual todo empleado que se desenvuelva en áreas y/o sectores que por la criticidad de las tareas comprometidas, su contenido estratégico para el negocio, la confidencialidad de la información que maneja o a la que accede, la colisión real y/o potencial de intereses y la fiscalización de las actividades involucradas, no sea susceptible de ser incluido en esta regulación colectiva. Entiéndase como trabajadores excluidos del ámbito personal pactado para la presente convención colectiva de trabajo los trabajadores que se desempeñen en las siguientes áreas: Dirección General Ejecutiva, Recursos Humanos, Asuntos Legales, Asuntos Regulatorios e Institucionales, Planeamiento y Control de Gestión, Comercial, Sistemas, Ingeniería y Obras, Telecomunicaciones, Abastecimiento Estratégico y SMAC (Seguridad, Medio Ambiente y Calidad).

Las partes entienden apropiado determinar el alcance de la necesidad operativa de realizar distintas tareas, ya sea que se efectúen a través de terceros y/o asociados con terceros dentro o fuera de la empresa. A continuación se enumera con carácter enunciativo aquellas actividades susceptibles de ser llevadas a cabo por proveedores:

- Mantenimiento de herramientas y máquinas.

- Mantenimiento de predios y limpieza general.

- Construcción, reparación y modificación de obras civiles.

- Seguridad patrimonial, servicio de vigilancia, bomberos, serenos, choferes de vehículos de transporte de personal propio o de terceros.

- Preparación, distribución y servicios de comidas.

ARTICULO 5º: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO - POLIVALENCIA FUNCIONAL

Las categorías profesionales enunciadas en la convención colectiva o que se incorporen a ella, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán complementarse con los principios de polivalencia y movilidad funcional para el logro de una mejor productividad.

La polivalencia y movilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa. Al efecto, las tareas de menor calificación sólo serán adjudicables cuando una circunstancia temporaria lo haga requerible o cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño.

En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales y/o salariales. Si la tarea asignada corresponde a un nivel superior, se abonará el salario mayor en los casos en que oportunamente se estipule al respecto, de conformidad con lo establecido por la L.C.T.

Si tales tareas superiores fueran de carácter temporario, se abonará estrictamente el período en que estas se cumplieran efectivamente. Dichas tareas de carácter temporario, si se prestaran por más de seis meses, determinan la asignación definitiva.

ARTICULO 6º: JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo será de ocho horas continuas o discontinuas, tal corno lo habilita el Art. 198 in fine de la LCT. En aquellas modalidades de trabajo donde la particularidad de las exigencias en la producción o razones de índole económico y/o de organización requirieran una disponibilidad distinta, la jornada podrá extenderse hasta doce horas como jornada normal y hasta un promedio mensual de doscientas horas. Dentro de dicho período, podrán acumularse descansos, según los diagramas de programación que establezca la empresa, respetándose en todos los casos la pausa de doce horas entre jornada y jornada.

El personal permanecerá en su puesto de trabajo, si no hubiera concurrido su relevo, en aquellas funciones y/o servicios definidos por la Empresa como ininterrumpibles o continuos, hasta tanto se instrumente su relevo efectivo, en virtud del carácter esencial que exhibe la actividad principal de la empresa.

En situaciones de emergencia o requerimientos extraordinarios del servicio, el personal no podrá negarse a extender su jornada, tal como lo impone la Ley de Contrato de Trabajo en situaciones de emergencia. Este mecanismo en ningún caso afectará el descanso semanal al final de cada ciclo de trabajo previsto en la normativa de orden público.

ARTICULO 7º: MODALIDADES DE CONTRATACION

Se establece que además de las modalidades contempladas en la L.C.T. y sus modificatorias, el empleador podrá utilizar, en la medida de sus necesidades, modalidades de contratación que se adecuen a las características de la actividad. Empleando formas de contratación con trabajadores ingresados por plazo fijo y la utilización de los regímenes contemplados en las Leyes 25.165 y 25.013.

ARTICULO 8º: CONDICIONES SALARIALES

Las partes acuerdan un salario básico aplicable a cada categoría del presente Convenio Colectivo de Trabajo como así también adicionales remuneratorios, conforme al contenido expresado en el ANEXO II, III y IV que forma parte integrante del presente. Asimismo, convienen que dicho básico no devengara adicional alguno que no esté contemplado en este instrumento y sus anexos, complementándose dichos valores con las asignaciones previstas en el Decreto 2005/04.

Asimismo, las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, se constituirán dentro de los mecanismos convencionales definidos en el artículo 12 de este instrumento, con el propósito de analizar los contenidos regulados en el anexo de condiciones económicas.

CAPITULO II - BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 9º: REGIMEN DE LICENCIAS

Las partes convienen regirse por las licencias contempladas en el título V, capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo. A la vez se determinará un período de descanso anual remunerado en los plazos y condiciones contenidos en los arts. 150, 151, 152 y 153 de la L.C.T.

La licencia anual por vacaciones podrá ser fraccionada conforme al siguiente criterio y en tanto concurra la solicitud del trabajador:

- Para personal de catorce (14) días de licencia anual podrá fraccionarse en dos (2) períodos de siete (7) días cada uno.

- Para personal de veintiún (21) días de licencia anual podrá fraccionarse en dos (2) períodos, uno de ellos de siete (7) días y el restante de catorce (14) días.

- Para personal de veintiocho (28) días de licencia anual podrá fraccionarse en hasta tres (3) períodos, dos (2) de ellos de siete (7) días cada uno y el restante de catorce (14) días.

- Para personal de treinta y cinco (35) días de licencia anual podrá fraccionarse en hasta tres (3) períodos, dos (2) de ellos de catorce (14) días cada uno y el restante de siete (7) días.

Las partes se comprometen a realizar una presentación conjunta ante la Autoridad Laboral y donde se acrediten los extremos que justifican el otorgamiento de la licencia anual en épocas de goce que exceden los términos previstos en la LCT, a partir del carácter esencial e ininterrumplible del servicio, las razones de orden operativo y estacionales (climáticas) propias de la operación, de modo tal de gestionar la autorización pertinente, destacando la práctica consuetudinaria existente en esta materia e incluso con anterioridad a la transferencia de los servicios públicos a la actividad privada.

ARTICULO 10º: CONSUMO DE GAS

La empresa reconocerá a sus trabajadores una compensación mensual no remunerativa imputable a reembolso de gastos por consumo de gas (natural o licuado) de $ 40 (PESOS CUARENTA) mensuales. El mismo se encuadra en la definición regulada en el art. 103 bis de la LCT (t.o. Ley 24.700) —beneficios sociales exentos de aportes y contribuciones al sistema de la seguridad social—.

ARTICULO 11º: REFRIGERIO

La empresa proporcionara un refrigerio diario sin cargo por cada día efectivamente trabajado.

Cuando por la modalidad del servicio o de la prestación, el personal no pudiese recibir dicho refrigerio, se abonara tina compensación diaria no remunerativa de $ 10 (PESOS DIEZ).

La misma se acuerda en el marco de las facultades consagradas en el art. 106 última parte de la LCT y por su naturaleza se encuadra en la definición regulada en el art. 103 bis de la LCT (Ley 24.700) —beneficios sociales exentos de aportes y contribuciones al sistema de la seguridad social—.

ARTICULO 12º: ROPA DE TRABAJO

Cuando en el desempeño de sus funciones el personal deba usar uniforme o ropa de trabajo, la empresa la proveerá, realizando la entrega de las mismas en los meses de octubre y abril de cada año, con el alcance definido en el Art. 103 bis de la LCT (t.o. Ley 24.700).

Su uso será de carácter obligatorio correspondiendo que el personal firme su recepción y atienda su mantenimiento e higiene, encuadrándose de ese modo a la definición y naturaleza jurídica que las Leyes 19.587, 20.744 y 24.557 prevén a tal efecto.

CAPITULO III - ACTIVIDAD GREMIAL

ARTICULO 13º: AUTOCOMPOSICION - PROCEDIMIENTO Y ORGANO DE INTERPRETACION

Se creará un Organo mixto, de integración paritaria, constituido por dos representantes de cada parte, las que podrán contar con hasta dos asesores cada una, que con la denominación de "Comisión Paritaria Permanente" (C.P.P.) desempeñará las siguientes funciones:

A) Interpretar la Convención Colectiva, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

B) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

C) La Comisión Paritaria Permanente fijará por unanimidad las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de substanciación. Las actuaciones deberán ser iniciadas por la Comisión dentro de los cinco días de presentada la solicitud al respecto por cualquiera de las partes.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte.

A los treinta días, si no se hubiera arribado a una solución cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente en el marco de la calificación de esencial convenida para este servicio en defensa del interés público.

D) Las partes acuerdan, asimismo, no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente convenio y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa, de la Ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

ARTICULO 14º: ESENCIALIDAD DEL SERVICIO

Las partes convienen en calificar la totalidad de la actividad operativa que involucra, entre otros la captación, compresión, tratamiento, acondicionamiento, separación, procesamiento, transporte y despacho (terrestre y/o marítimo), así como tareas de mantenimiento definidas por la empresa a la que se le aplica la presente convención, tal como lo establece el Art. 24 de la ley 25.877, el cual considera esencial el servicio de producción y distribución de gas, para lo cual la actividad de transporte resulta inescindible.

El interés público comprometido no admitirá la interrupción total o parcial de la operación, tanto que ésta se califique como principal o accesoria de la misma, debiendo encuadrarse el conflicto y/o diferendo por a través de los mecanismos convencionales y legales creados para tal fin.

ARTICULO 15º: ACTIVIDAD GREMIAL

Las partes acuerdan que la representación de la Asociación Profesional de Trabajadores en la empresa está integrada de la siguiente forma:

- de 10 a 50 trabajadores, un representante.

- de 51 a 100 trabajadores, dos representantes.

- de 101 en adelante, un representante más cada 100 trabajadores.

Para calcular la cantidad de trabajadores existente en la empresa, en el cómputo considerado precedentemente estará incluida la totalidad de los turnos de trabajo vigentes en ella.

Cada representante sindical tendrá un crédito de horas gremiales para cumplir con su función y a cargo de su empleador equivalente a cuatro horas semanales. Queda expresamente aclarado que la falta de utilización de dicho crédito no generará derecho a su acumulación con períodos ulteriores.

Cuando los represente gremiales tuvieran como destino efectivo de sus tareas la sede de la Asociación Profesional, o ejercieren su actividad fuera del ámbito de la empresa, tendrán derecho a gozar de una licencia equivalente al tiempo que les demande el cumplimiento de su función, manteniéndose su estabilidad en los términos y alcances contenidos en la Ley 23.551.

La empresa deberá autorizar la colocación de vitrinas de propiedad del Sindicato en lugares visibles a efectos de exhibir sus resoluciones, circulares, comunicados y toda otra información útil, de interés para los trabajadores, dentro de un marco de mutuo respeto.

CAPITULO IV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 16º: REGIMEN DISCIPLINARIO

Cuando el trabajador incurra en una inconducta o comportamiento que configure una inobservancia a las normas de este Convenio Colectivo; a aquellas emanadas de su contrato individual de trabajo; o del Código de Conducta de la Empresa; y a las de orden público laboral vigente; el empleador quedará facultado para aplicar, de acuerdo a la gravedad de la falta, cualquiera de las sanciones que se consignan en el siguiente cuadro; hasta llegar incluso al extremo de la extinción del contrato de trabajo, en tanto la injuria y/o pérdida de confianza así lo justifique:

- Llamado de atención escrito

- Apercibimiento

- Severo Apercibimiento

- Suspensión

Cuando la envergadura o naturaleza de la conducta origen de la sanción así lo imponga, el empleador en forma previa a su efectiva aplicación, dará vista al trabajador de la falta que se le imputa a fin de que éste tenga la posibilidad de efectuar su descargo, como así también se le comunicará a la entidad sindical la medida adoptada.

ARTICULO 17º: TRASLADOS

El personal comprendido en el presente Convenio deberá estar dispuesto a prestar servicios en cualquier lugar del país que se encuentre dentro del ámbito de la empresa, en orden a las necesidades impostergables que impone el servicio. Los gastos que demanden el alojamiento, comidas y movilidad de los traslados transitorios o temporarios serán reconocidos por la empresa dentro de los límites previstos en la Política de la Empresa a tal efecto y que se compatibilizan con la razonabilidad prevista en la normativa de orden público.

Los traslados con radicación contemplarán el pago de gastos de movilidad del trabajador y su grupo familiar primario, pago de fletes y otros accesorios por el transporte de muebles y enseres domésticos y gastos de vivienda de acuerdo a la política que la Empresa establezca en el marco de la legislación vigente, no generándose en ninguno de estos casos cotización al sistema de seguridad social, en orden al carácter de viático/gasto con comprobantes que exhiben estos conceptos.

ARTICULO 18º: GUARDIAS PASIVAS

Es la que realizan los trabajadores en su domicilio particular, fuera del horario normal de labor, afectados a la atención de los problemas de servicio que pudieran plantearse.

Por la realización de estas guardias, los trabajadores comprendidos, a designar por la empresa conforme la organización que se disponga, percibirán los importes que se estipulan en el Anexo II. En caso de ser convocados efectivamente, los trabajadores deberán concurrir al lugar que se les asigne.

El tiempo de trabajo efectivo será retribuido con el régimen de horas extraordinarias.

ARTICULO 19º: FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES

En materia de feriados nacionales y días no laborables se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente.

El día 5 de marzo de cada año se conmemorará el Día del Gas. El mismo será no laborable a todos los efectos y en caso de trabajarse se abonará una jornada normal más en el mes.

ARTICULO 20º: HIGIENE Y SEGURIDAD. ELEMENTOS Y EQUIPO DE SEGURIDAD

La Empresa proveerá estos elementos sin cargo para aquellas funciones y trabajadores que indique el área de Seguridad, Medio Ambiente y Calidad de la Empresa (guantes, botines, equipos, botas de goma, etc.). A tal fin se deberá observar las reglamentaciones vigentes y las normas básicas que resulten de aplicación.

ARTICULO 21º: MEDICINA DE TRABAJO

Examen médico preocupacional, exámenes periódicos acordes con el tipo de tarea o medios ambientales en que deban actuar los trabajadores y post ocupacionales. Registro de sus resultados en el respectivo legajo de salud y atención de la medicina laboral.

ARTICULO 22º: AUTORIDAD DE APLICACION

Las partes reconocen, por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio, como única autoridad de aplicación del presente convenio y de las cuestiones derivadas del mismo así como de lo referido a Higiene y Seguridad, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTICULO 23º: TRABAJOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Todo trabajo en exceso de la jornada pactada en el presente convenio determinará el pago de los recargos de ley, conforme a las previsiones reguladas en el artículo 201 de la LCT.

Las partes acuerdan como divisor para el cálculo de las horas extraordinarias del personal que cumple jornada diurna el número de 168, y para el personal que cumple jornada de trabajo en regímenes de turno el número de 182.

ARTICULO 24º: MARCO NORMATIVO

La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación exclusiva para el ámbito de actuación correspondiente y en forma complementaria de la normativa laboral vigente.

ARTICULO 25º: IMPRESION DEL CONVENIO

La empresa se compromete a efectuar la impresión del Convenio Colectivo de Trabajo para su posterior entrega al personal en él encuadrado.

ARTICULO 26º: HOMOLOGACION Y PUBLICACION

Las partes convienen llevar el presente convenio para su homologación en los términos de la Ley 14.250, de modo tal que una vez cumplido este requisito, se proceda a su publicación, previa a la implementación prevista en el artículo segundo.

ANEXO I - CATEGORIAS

ESCALA DE CATEGORIAS

Categorías

A–BI–BII–CI–CII–DI–DII–EI–EII

CATEGORIA	NIVEL	FUNCION
A	A	Trabajador ingresante
B	B I	Ayudante de soldador I Maquinista Junior I Operador de Planta Junior I Operador de Medición y Control Junior I Operador de Calidad de Gas Junior I Mecánico Junior I Electricista Junior I Instrumentista Junior I Tornero Junior I Almacenero Junior I Administrativo Junior I
	B II	Ayudante de soldador II Maquinista Junior II Operador de Planta Junior II Operador de Medición y Control Junior II Operador de Calidad de Gas Junior II Mecánico Junior II Electricista Junior II Instrumentista Junior II Tornero Junior II Almacenero Junior II Administrativo Junior II
C	C I	Maquinista I Soldador de Alta Presión I Oficial Mantenimiento de Gasoductos I Oficial Protección Anticorrosiva I Operador Planta Compresora Telecomandada I Operador Planta Compresora No Telecomandada I Operador Planta de Tratamiento I Operador Planta de Acondicionamiento I Operador Planta de Procesamiento I Operador Planta de Despacho y Almacenaje I Mecánico I; Electricista I Instrumentista I; Tornero I Operador de Usina I Operador Sala de Máquinas I Operador Sala Muelle I Operador de Posta I Operador de Cargadero I Operador Medición y Control I Operador de Calidad de Gas I Almacenero I; Administrativo I
	C II	Maquinista II Soldador de Alta Presión II Oficial Mantenimiento de Gasoductos II Oficial Protección Anticorrosiva II Operador Planta Compresora Telecomandada II Operador Planta Compresora No Telecomandada II Operador Planta de Tratamiento II Operador Planta de Acondicionamiento II Operador Planta de Procesamiento II Operador Planta de Despacho y Almacenaje II Mecánico II ; Electricista II Instrumentista II; Tornero II Operador de Usina II Operador Sala de Máquinas II Operador Sala Muelle II Operador de Posta II Operador de Cargadero II Operador Medición y Control II Operador de Calidad de Gas II Almacenero II; Administrativo II

CATEGORIA	NIVEL	FUNCION
D	D I	Maquinista Senior I Soldador de Alta Presión Senior I Oficial Mantenimiento de Gasoductos Senior I Oficial Protección Anticorrosiva Senior I Operador Planta Compresora Telecomandada Senior I Operador Planta Compresora No Telecomandada Senior I Operador Planta de Tratamiento Senior I Operador Planta de Acondicionamiento Senior I Operador Planta de Procesamiento Senior I Operador Planta de Despacho y Almacenaje Senior I Mecánico Senior I Electricista Senior I Instrumentista Senior I Tornero Senior I Operador de Usina Senior I Operador de Generación de Vapor y Energía Senior I Tablerista Senior I Operador Medición y Control Senior I Operador de Calidad de Gas Senior I Almacenero Senior I Administrativo Senior I
	D II	Maquinista Senior II Soldador de Alta Presión Senior II Oficial Mantenimiento de Gasoductos Senior II Oficial Protección Anticorrosiva Senior II Operador Planta Compresora Telecomandada Senior II Operador Planta Compresora No Telecomandada Senior II Operador Planta de Tratamiento Senior II Operador Planta de Acondicionamiento Senior II Operador Planta de Procesamiento Senior II Operador Planta de Despacho y Almacenaje Senior II Mecánico Senior II Electricista Senior II Instrumentista Senior II Tornero Senior II Operador de Usina Senior II Operador de Generación de Vapor y Energía Senior II Tablerista Senior II Operador Medición y Control Senior II Operador de Calidad de Gas Senior II Almacenero Senior II Administrativo Senior II
E	E I	Especialista en Mantenimiento de Gasoductos I Especialista en Protección Anticorrosiva I Operador Especializado en Plantas de Tratamiento I Operador Especializado en Plantas de Acondicionamiento I Operador Especializado en Plantas de Procesamiento I Operador Especializado en Plantas de Despacho y Almacenaje I Electricista Especializado I Mecánico Especializado I Instrumentista Especializado I Especialista en Medición y Control I Especialista en Calidad de Gas I
	E II	Especialista en Mantenimiento de Gasoductos II Especialista en Protección Anticorrosiva II Operador Especializado en Plantas de Tratamiento II Operador Especializado en Plantas de Acondicionamiento II Operador Especializado en Plantas de Procesamiento II Operador Especializado en Plantas de Despacho y Almacenaje II Electricista Especializado II Mecánico Especializado II Instrumentista Especializado II Especialista en Medición y Control II Especialista en Calidad de Gas II

ANEXO II - REMUNERACIONES

ESCALA DE SUELDOS BASICOS

Categoría	Remuneración mensual (en pesos)
A	900.-
BI	1.422.-
BII	1.493.-
C I	1.584.-
C II	1.663.-
D I	1.750.-
D II	1.837.-
E I	1.870.-
E II	1.964.-

RUBROS ADICIONALES (en pesos)

Antigüedad por año de servicio $ 6,00 mensuales

ADICIONAL GUARDIAS PASIVAS (remuneración en pesos)

Guardia diaria	15,00

ANEXO III - RETRIBUCION POR TAREAS DE TURNO O REGIMEN

ESPECIAL DE TRABAJO (Remuneración mensual en pesos)

Categoría	Nivel	Turno 8 horas	Turno 12 horas	Turno 4x4
A	I	400	554	900
B	I	430	590	1.000
	II	452	625	1.000
C	I	455	635	1.080
	II	478	670	1.080
D	I	485	675	1.150
	II	509	705	1.150
E	I	540	715	1.200
	II	567	750	1.200

ANEXO IV - MONTO REMUNERATIVO POR ZONAS (en pesos mensuales)

CATEGORIA	NIVEL	ZONA 1	
		Con Turno	Sin Turno
A	I	120	120
B	I	240	120
	II	240	120
C	I	300	200
	II	300	200
D	I	300	200
	II	300	200
E	I	300	200
	II	300	200

DESCRIPCION DE ZONAS

ZONA 1: Provincia del Río Negro y La Pampa.

ANEXO V - COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TURNO Y REGIMEN DE TRABAJO

La Empresa en cada caso determinará la correspondencia de la compensación por desafectación del turno o régimen de trabajo, conforme a la escala que a continuación se acuerda.

Antigüedad ininterrumpida en tareas de turno y régimen de trabajo	Continúan percibiendo el concepto por	Porcentaje a recibir	Durante
1 a menos de 5 años	3 meses	100% 50%	2 meses 1 mes
5 a menos de 15 años	6 meses	100% 50%	3 meses 3 meses
15 a menos de 25 años	9 meses	100% 50%	5 meses 4 meses
25 a más años	12 meses	100%	12 meses

Los montos correspondientes a zona y turno que se indican en el presente Anexo se mantendrán fijos e invariables durante la vigencia del presente convenio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 806/2007

Registro Nº 879/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.148.577/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 979/982 del Expediente Nº 1.148.577/05, obra el Acuerdo celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DEL AUTO TRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A), la CAMARA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.A.P.B.A.) y la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo será aplicado a los trabajadores que se desempeñen en las empresas afiliadas a las Cámaras citadas ut supra, que prestan servicios de transporte automotor de pasajeros de corta y media distancia, en el área metropolitana definida en el artículo 3 del Decreto Nº 656/94.

Que en lo que respecta al contenido del mismo corresponde señalar que se ha pactado un pago excepcional extraordinario y no remunerativo, conforme lo establece la Ley Nº 24.241 artículo 6, de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 2.772.-) a dividirse mensualmente y por el período que va de mayo a diciembre de 2007.

Que finalmente bajo Expediente Nº 1.228.641/07 agregado como foja 985 a los autos principales, lucen agregadas las escalas salariales correspondientes al aludido Acuerdo.

Que en otro orden de ideas cabe señalar que a fojas 982 la representación empresaria manifiesta que el Acuerdo queda condicionado a que se efectivicen los recursos necesarios para cubrir el pago de salarios por parte del a Secretaria de Transporte de la Nación.

Que al respecto corresponde resaltar que todo acto homologatorio debe ceñirse a lo estrictamente acordado por las partes, debiendo ser homologadas, todas aquellas cláusulas y condiciones que se establecieron y en las que ambas partes acordaron.

Que en ese sentido, el condicionamiento pretendido por el sector empleador, no puede más que excluirse en el acto homologatorio ya que no contó con la aprobación del sector sindical.

Que asimismo y con relación a la condición citada la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, a través de su Sala II ha dicho: “La eficacia del convenio homologado es su obligatoriedad respecto de personas, que por su actividad y zona, caen en su ámbito, aunque no hayan intervenido en su concreción. Por el contrario, aún homologado no tiene ninguna incidencia sobre el patrimonio o bienes de terceros ajenos a su esfera de actuaciones (territorial, ocupacional, personal) “C.N.A.C.C.F. Sala II ANTUÑA, Víctor c/ Ministerio de Defensa - Prefectura Naval” 1197,08/12.

Que por ello el presente acto habrá de homologar el acuerdo arribado por las partes en toda su extensión, con la lógica exclusión de “la condición” que insertó la parte empresaria en el Acuerdo de marras, que por otro lado, no es más que una mera afirmación unilateral por la que se pretendió involucrar a terceros ajenos a los firmantes.

Que por otro lado luce a Acuerdo fojas 976/978 entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, la ASOCIACION TRANSPORTE AUTOMOTOR ENTRE RIOS (AETAT), la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TUCUMAN y la ASOCIACION DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE SANTA FE, todos ellos por la parte empresaria, y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por la parte sindical.

Que bajo dicho acuerdo las partes mencionadas convienen que con relación al personal de las empresas que no pertenecen al área metropolitana beneficiarias de las acreencias del SISTAU comprendidas en el Articulo 3 del Decreto Nº 098/07, se les abonará la suma no remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) desde el 1 de julio de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DEL AUTO TRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A), la CAMARA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BIJENOS AIRES (C.T.A.P.B.A.) y la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.) por la parte empresaria, obrante a fojas 979/982 del Expediente Nº 1.148.577/05, conjuntamente con las escalas salariales agregadas bajo Expediente Nº 1.228.641/07 agregado como foja 985 a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, la ASOCIACION TRANSPORTE AUTOMOTOR ENTRE RIOS (AETAT), la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TUCUMAN y la ASOCIACION DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE SANTA FE, todos ellos por la parte empresaria, y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por la parte sindical obrante a fojas 976/978 del Expediente Nº 1.148.577/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrantes a fojas 976/978, a fojas 979/982 del Expediente Nº 1.148.577/05, y bajo Expediente Nº 1.228.641/07 agregado como foja 985 a los autos principales.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.148.577/05

Buenos Aires, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 806/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 979/982 y escalas obrantes en el expediente 1.228.641/07, quedando registrado con el Nº 879/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1148577/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:30 horas del 6 de julio de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Subsecretario de Relaciones Laborales Dr. Guillermo Esteban Jesús ALONSO NAVONE y el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, los Sres. Roberto FERNANDEZ Secretario General, Ricardc CHEIK ALI Secretario General Adjunto, Mario CALIGARI Secretario de Prense y Difusión, Andres ARREJORIA Secretario Gremial, Jorge KIENER Secretario de Interior, Atilio WILLIAMS Prosecretario de Interior, Miguel BUSTINDUY Prosecretario Gremial y Osvaldo BOCOS Secretario de Cultura, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge O. BATISTA y la Dra. Karina MALFONE y por le otra parte en representación de la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), los Sres. Daniel MILLACI, Héctor TILVE Y Juan Carlos BARROSO DACOSTA; por la CAMARA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los Sres. Norberto O. Canegallo, y Roberto RODRIGUEZ, NESTOR CICCIOLI , RODOLFO GONZALEZ, con el patrocinio letrado del Dr. Gastón de la FARE, por LA CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), los Sres. Alberto CRESPO y el Sr. Manuel R. SENDE, con el Patrocinio letrado del Dr. Pedro QUINTERNO; por la ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), los Sres. José TROILO y Jorge Anibal GANGEMI, con la asistencia técnica del el Dr. Daniel GUOLO; todas ellas en representación de sus empresas afiliadas que prestan servicios de transporte automotor de pasajeros de corta y media distancia en el área metropolitano definida en el artículo 3ero. del Decreto nro. 656/94 y que perciben subsidio a través del SISTAU - RCC.

Iniciada la audiencia la UTA pone en conocimiento de esta Autoridad que en fecha 28 de junio de 2007, ha presentado un nota en la Secretaria de Transporte de la Nación, dirigida al Sr. Secretario de Transporte, que lleva el Nro. TRI-SO1 32089/2007, suscripta por el Secretario General del Gremio, por medio de la cual se propicia la compensación de las cargas previsionales con las modalidades allí explicitadas, de la que se agrega copia y se entrega una de ellas a las parte empresaria.

Manifestado ello, y luego de un extenso intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN:

1.- La empresas comprendidas en el ámbito territorial antes aludido (área metropolitana de Buenos Aires), y que perciban los subsidios mencionados, abonarán a los trabajadores representados por la Unión Tranviarios Automotor de corta y media distancia, un pago excepcional extraordinario, y por tal circunstancia no remunerativo, conforme lo dispuesto por el art. 6 de la Ley nro. 24.241, una suma total única como gratificación por el período mayo - diciembre de 2007, que referencialmente para el caso del conductor de corta y media distancia, se conviene en DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 2.772.-), cifra que responde a la siguiente discriminación:

- Mayo de 2007 a setiembre de 2007: TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) mensuales.

- Octubre de 2007 a diciembre de 2007: CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($ 424.-) mensuales.

La suma de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 2.772.) mencionada se hará efectiva en 6 (SEIS) cuotas mensuales en los plazos que se mencionan en el artículo 2do. siempre que el presente acuerdo haya sido homologado por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

2.- La suma precedentemente indicada se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria del Acta del 6 de julio de 2007”, siendo abonadas en las siguientes fechas y conforme las siguientes cantidades:

20 de agosto de 2007, 20 de setiembre de 2007, y 19 de octubre de 2007, a razón de CUATROCIENTOS DOS PESOS ($ 402.-) mensuales.

20 de noviembre de 2007, 20 de diciembre de 2007 y 18 de enero de 2008, a razón de QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS ($ 522.-) mensuales.

3.- Las partes dentro de las 72 horas se comprometen a adjuntar las cifras no remuneratorias correspondientes a las demás categorías del CCT 460/73, las que serán proporcionales a la acordada para la categoría de conductor de corta y media distancia.

4.- Las partes acuerdan aumentar el viatico de la actividad de NUEVE ($ 9.-) a TRECE PESOS ($ 13.-) por cada día efectivamente trabajado a partir del 1 de mayo de 2007. Los importes correspondientes a los meses de mayo y junio de 2007, serán reliquidados y la diferencia será abonada en 6 (SEIS) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de TREINTA Y DOS PESOS ($ 32.-) cada una de ellas, pagaderas en los mismos vencimientos mencionados en la clausula segunda del presente acuerdo.

5- Queda establecido que los pagos y beneficios indicados sólo corresponden al personal comprendido en la Unión Tranviarios Automotor, cuyos contratos en cada caso se encontrarán vigentes en las respectivas fechas de pago y serán proporcionales al tiempo efectivamente trabajado por cada uno.

6- Ambas partes acuerdan que a partir del día 15 de noviembre de 2007 y antes del día 30 de noviembre de 2007, en el marco de la negociación colectiva ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, establecerán la naturaleza futura de las sumas no remuneratorias acordadas en el presente.

7.- La fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo se estipula a partir del 1 de mayo de 2007.

8.- Ambas partes acuerdan la ratificación y vigencia de la cláusula de solidaridad estipulada en punto 7 (siete) del acuerdo suscripto entre las partes en las presentes actuaciones en fecha 10 de octubre de 2006.

9 - Que en razón del contenido del presente acuerdo, las partes solicitan a esta Autoridad de Aplicación la homologación del mismo, la cual opera como condición de validez de las obligaciones asumidas.

Cedida la palabra a LA REPRESENTACION EMPRESARIA, ESTA MANIFIESTA que, el presente acuerdo queda condicionado a que se efectivicen los recursos y/o los refuerzos necesarios por parte de la Secretaría de Transporte de la Nación.

Leída y Ratificada la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

EXPEDIENTE Nº 1.148.577/05

ACTA COMPLEMENTARIA

1. En cumplimiento de lo establecido el Punto 3 del Acta del día 6 de julio de 2007, las partes han acordado para las diferentes categorías de trabajadores del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, los siguientes montos para el pago excepcional extraordinario como gratificación y por lo tanto no remunerativo para el período mayo diciembre 2007.

CATEGORIA	MONTO
Conductor de corta y media distancia	2.772,00
Auxiliar de Primera	2.310,00
Auxiliar de Segunda	2.275,80
Auxiliar de Tercera	2.241,54
Auxiliar de Cuarta	2.169,75
Inspector General	2.429,76
Inspector de Primera	2.395,56
Inspector de Segunda	2.344,23
Conductor Grúa	2.258,64
Sereno	2.179,89
Peón	2.173,14
Oficial Mecánico, Tornero, Electricista, Soldador	2.429,76
Oficial Elastiquero, Tapicero, Pintor, Gomero, Carrocero, Radiadorista, Chapista	2.386,98
½ Oficial Mecánico, Electricista	2.258,64
½ Oficial Elastiquero, Chapista	2.258,64
Gomero, Lavador, Despachante de Gasoil	2.207,34
Engrasador, Maniobrista	2.190,21
Aprendiz	2.169,75

2. Las sumas que a continuación se indican, se liquidarán bajo la voz de pago “Primera, Segunda y Tercera Cuota Gratificación Extraordinaria del Acta del 06 de julio de 2007” (en forma completa o abreviada) y serán abonadas los días 20/08/07; 20/09/07 y 19/10/07.

CATEGORIA	MONTO
Conductor de corta y media distancia	300,00
Auxiliar de Primera	250,00
Auxiliar de Segunda	246,30
Auxiliar de Tercera	242,59
Auxiliar de Cuarta	234,82
Inspector General	262,96
Inspector de Primera	259,26
Inspector de Segunda	253,70
Conductor Grúa	244,44
Sereno	235,92
Peón	235,19
Oficial Mecánico, tornero, Electricista, Soldador	262,96
Oficial Elastiquero, Tapicero, Pintor, Gomero, Carrocero, Radiadorista, Chapista	258,33
½ Oficial Mecánico, Electricista	244,44
½ Oficial Elastiquero, Chapista	244,44
Gomero, Lavador, Despachante de Gasoil	238,89
Engrasador, Maniobrista	237,04
Aprendiz	234,82

3. Las sumas que a continuación se indican, se liquidarán bajo la voz de pago “Primera, Segunda y Tercera Cuota Retroactivo mayo y junio 2007 de la Gratificación Extraordinaria del Acta del 06 de julio de 2007” (en forma completa o abreviada) y serán abonadas el día 20/08/07; 20/09/07 y 19/10/07.

CATEGORIA	MONTO
Conductor de corta y media distancia	102,00
Auxiliar de Primera	85,00
Auxiliar de Segunda	83,74
Auxiliar de Tercera	82,48
Auxiliar de Cuarta	79,84
Inspector General	89,41
Inspector de Primera	88,15
Inspector de Segunda	86,26
Conductor Grúa	83,11
Sereno	80,21
Peón	79,96
Oficial Mecánico, Tornero, Electricista, Soldador	89,41
Oficial Elastiquero, Tapicero, Pintor, Gomero, Carrocero, Radiadorista, Chapista	87,83
½ Oficial Mecánico, Electricista	83,11
½ Oficial Elastiquero, Chapista	83,11
Gomero, Lavador, Despachante de Gasoil	81,22
Engrasador, Maniobrista	80,59
Aprendiz	79,84

4. Las sumas que a continuación se indican, se liquidarán bajo la voz de pago “Cuarta, Quinta y Sexta Cuota Gratificación Extraordinaria del Acta del 6 de julio de 2007” (en forma completa o abreviada) y serán abonadas los días 20/11/07; 20/12/07 y 18/01/08.

CATEGORIA	MONTO
Conductor de corta y media distancia	424,00
Auxiliar de Primera	353,33
Auxiliar de Segunda	348,10
Auxiliar de Tercera	342,86
Auxiliar de Cuarta	331,88
Inspector General	371,65
Inspector de Primera	366,42
Inspector de Segunda	358,57
Conductor Grúa	345,48
Sereno	333,43
Peón	332,40
Oficial Mecánico, Tornero, Electricista, Soldador	371,65
Oficial Elastiquero, Tapicero, Pintor, Gomero, Carrocero, Radiadorista, Chapista	365,11
½ Oficial Mecánico, Electricista	345,48
½ Oficial Elastiquero, Chapista	345,48
Gomero, Lavador, Despachante de Gasoil	337,63
Engrasador, Maniobrista	335,01
Aprendiz	331,88

5. Las sumas que a continuación se indican, se liquidarán bajo la voz de pago “Cuarta, Quinta y Sexta Cuota Retroactivo mayo y junio 2007 de la Gratificación Extraordinaria del Acta del 06 de julio de 2007” (en forma completa o abreviada) y serán abonadas el día 20/11/07; 20/12/07 y 18/01/08.

CATEGORIA	MONTO
Conductor de corta y media distancia	98,00
Auxiliar de Primera	81,67
Auxiliar de Segunda	80,46
Auxiliar de Tercera	79,25
Auxiliar de Cuarta	76,71
Inspector General	85,90
Inspector de Primera	84,69
Inspector de Segunda	82,88
Conductor Grúa	79,85
Sereno	77,07
Peón	76,83
Oficial Mecánico, Tornero, Electricista, Soldador	85,90
Oficial Elastiquero, Tapicero, Pintor, Gomero, Carrocero, Radiadorista, Chapista	84,39
½ Oficial Mecánico, Electricista	79,85
½ Oficial Elastiquero, Chapista	79,85
Gomero, Lavador, Despachante de Gasoil	78,04
Engrasador, Maniobrista	77,43
Aprendiz	76,71

6. Con relación al Punto 4 del Acta del día 6/7/07, la liquidación del incremento de viáticos, deberá efectuarse computando $ 4 por cada día efectivamente trabajado durante los meses de mayo y junio, obteniéndose así el importe total del bimestre, que se pagará en seis cuotas iguales los días 20/08/07; 20/09/07; 19/10/07; 20/11/07; 20/12/07 y 18/01/08.

No siendo para más, a las 17.00 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mi que CERTIFICO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 20:30 horas del 6 de julio de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Subsecretario de Relaciones Laborales Dr. Guillermo Esteban Jesús ALONSO NAVONE y el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, los Sres. Roberto FERNANDEZ Secretario General, Ricardo CHEIK ALI Secretario General Adjunto, Mario CALIGARI Secretario de Prensa y Difusión, Andrés ARREJORIA Secretario Gremial, Mario D’APRILE

Secretario de Acción Social, Atilio WILLIAMS Prosecretario de Interior, Miguel BUSTINDUY Prosecretario Gremial y Osvaldo BOCOS Secretario de Cultura, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge O. BATISTA y la Dra. Karina MALFONE y por la otra parte en representación de la (FATAP) FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS lo hacen los señores Cristóbal CAZORLA, Eduardo ZBIKOSKI, Marcelo LISCHET; por (ATAPER) ASOCIACION TRANSPORTE AUTOMOTOR ENTRE RIOS Rodolfo FUNES; por (AETAT) ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TUCUMAN Manuel CARRASCO, con el patrocinio del Dr. Gastón DE LA FARE y por (ATAP) ASOCIACION DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE SANTA FE el Sr. Marcelo ALLIOT, con el patrocinio del Dr. Alejandro PITTON.

Iniciada la audiencia la UTA pone en conocimiento de esta Autoridad que en fecha 28 de junio de 2007, ha presentado un nota en la Secretaria de Transporte de la Nación, dirigida al Sr. Secretario de Transporte, que lleva el Nro. TRI-SO1 32089/2007, suscripta por el Secretario General del Gremio, por medio de la cual se propicia la compensación de las cargas previsionales con las modalidades allí explicitadas, de la que se agrega copia y se entrega una de ellas a las parte empresaria.

Manifestado ello, y luego de un extenso intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN:

1.- Que con relación al personal de las empresas que no pertenecen al área metropolitana beneficiarias de las acreencias del SISTAU comprendidas en el art. 3º del Decreto Nº 098/07, incluidas también aquellas prestatarias de servicios públicos a que hace mención el inc. B) del art. 2º del Procedimiento de Calculo del Coeficiente de Participación Federal establecido por Resolución ST Nº 337/04 y modificatorias se le abonará la suma no remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) mensuales desde el 1 de julio de 2007, a cuenta de los valores a establecerse y hasta tanto se hagan efectivos los fondos que se asignaran en la ley en tratamiento en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que tramita bajo el expediente 3237-D-2007. A tal efecto ambas partes coinciden en aceptar la vigencia efectiva de estos valores una vez que se efectivice el refuerzo correspondiente a la totalidad de las empresas alcanzadas precedentemente, manteniéndose la vigencia del 1º de julio de 2007, situación que no podrá prolongarse mas allá del 31 de diciembre de 2007. Con dicho objetivo, la autoridad realizará las gestiones tendientes a obtener el financimiento necesario para el pago de estas sumas y la erogación que esto implique. Ello posteriormente se completará, con efecto retroactivo, a mayo del corriente año de acuerdo a lo que establezca la ley en tratamiento en el Congreso de la Nación y que se identificara anteriormente.

2.- La empresas mencionadas en el punto 1 del presente acuerdo abonarán a los trabajadores representados por la Unión Tranviarios Automotor de corta y media distancia, en las condiciones estipuladas en el punto precedente, un pago excepcional extraordinario, y por tal circunstancia no remunerativo, conforme lo dispuesto por el art. 6 de la Ley nro. 24.241, como gratificación por el período mayo - diciembre de 2007, conforme se acuerda en el punto 5. del presente.

3.- La suma precedentemente indicada se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria del Acta del 6 de julio de 2007”.

4.- Queda establecido que los pagos y beneficios indicados sólo corresponden al personal comprendido en la Unión Tranviarios Automotor, cuyos contratos en cada caso se encontrarán vigentes en las respectivas fechas de pago y serán proporcionales al tiempo efectivamente trabajado por cada uno.

5.- Ambas partes acuerdan que una vez cumplidas las condiciones pactadas en la cláusula 1 del presente, se reunirán a los efectos de establecer la forma de pago de los retroactivos que correspondan y los montos no remunerativos proporcionales para cada categoría, tendientes a obtener las sumas pactadas en el acta acuerdo del dia de la fecha entre UTA y entidades empresarias del AMBA, independientemente de su composición y rubros.

6.- La fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo se estipula a partir del 1 de julio de 2007.
7.- Que en razón del contenido del presente acuerdo, las partes solicitan a esta Autoridad de Aplicación la homologación del mismo, la cual opera como condición de validez de las obligaciones asumidas.

Leída y Ratificada la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 811/2007

Registro Nº 921/07

Bs. As., 31/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.225.340/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 603 de fecha 28 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25 del Expediente 1.225.340/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MET AFJP SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/01 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 603/07 y registrado bajo el Nº 722/07, conforme surge de fojas 38/40 y 42 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 48/51 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 603/07 y registrado bajo el Nº 722/07 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MET AFJP SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.225.340/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ MET AFJP SOCIEDAD ANONIMA	01/05/2007	$ 1.370,75	$ 4.112,25
	01/08/2007	$ 1.395,75	$ 4.187,25
	01/10/2007	$ 1.410,75	$ 4.232,25
	01/11/2007	$ 1.551,25	$ 4.653,75
	01/12/2007	1.556,25	$ 4.668,75
CCT 427/01 “E”			

Expediente Nº 1225.340/07

Buenos Aires, 7 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 811/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 921/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 816/2007

Registro Nº 920/07

Bs. As., 31/7/2007

VISTO el Expediente Nº 537.003/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 418 de fecha 30 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 147 vuelta y 148 del Expediente Nº 537.003/06 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 835/07 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 418/07 y registrado bajo el Nº 532/07, conforme surge de fojas 157/159 y 161 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 167/169 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Que asimismo corresponde aclarar, que a fojas 126 se encuentra el pedido de escalas salariales con vigencia en los meses de diciembre de 2005 y abril de 2006, que fuera elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los efectos de proceder al calculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 835/07 “E” para las vigencias indicadas, tal como lo ordenara el artículo 4º de la Resolución ST. Nº 979/06 homologatoria del citado instrumento.

Que a su vez, surge de la lectura del expediente que las partes aun no han presentado dichas escalas, por lo que correspondería solicitar nuevamente la presentación de las mismas para poder realizar el cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio correspondiente a éstas.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 418/07 y registrado bajo el Nº 532/07 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Solicítese a las partes signatarias que acompañen las escalas salariales completas, vigentes a diciembre de 2005 y abril de 2006 a los efectos de proceder al calculo del tope indemnizatorio correspondiente a las mismas para el Convenio Colectivo de Trabajo 835/07 "E".

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 537.003/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO c/ SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI CCT 835/07 "E"	01/01/2007	$ 1.184,66	$ 3.553,98

Expediente Nº 537.003/06

Buenos Aires, 7 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 816/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 920/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 818/2007

Registro Nº 919/07

Bs. As., 1/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.076.115/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 710 de fecha 17 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 654/655 del Expediente Nº 1.076.115/03 obra la escala salarial pactada entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y sus respectivas seccionales de Ushuaia y Río Grande y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES DE ELECTRONICA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 710/07 y registrado bajo el Nº 835/07, conforme surge de fojas 684/687 y 690, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 696/698 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 710/07 y registrado bajo el Nº 835/07 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y sus respectivas seccionales de Ushuaia y Río Grande y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES DE ELECTRONICA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.076.115/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES DE ELECTRONICA CCT 260/75 RAMA AUTOPARTISTAS	01/12/2006	$ 3.241,23	$ 9.723,68
	01/07/2007	$ 3.773,14	$ 11.319,41
RAMA ELECTRONICA	01/12/2006	$ 2.810,91	$ 8.432,74
	01/07/2007	$ 3.274,00	$ 9.822,00

Expediente Nº 1.076.115/03

Buenos Aires, 7 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 818/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 919/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 820/2007

Registro Nº 888/07

Bs. As., 1/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.189.574/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 644 de fecha de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 644/07, cuya copia fiel obra a fs. 47/49 del Expediente citado en el Visto, se homologó el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (A.A.D.E.T.) y el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (S.A.D.E.M.), obrante a fs. 7/9 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el citado acuerdo las partes establecen el pago de una suma fija no remunerativa y transitoria de $ 300 mensuales para el ejecutante instrumental o vocal que no perciba ninguna de las remuneraciones adicionales previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 19/88.

Que la suma no remunerativa acordada será liquidada en dinero o en vales previstos en el Decreto Nº 519/05 o en el inciso c del art. 103 bis de la LCT.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta el carácter no remunerativo y transitorio de adicional que se establece a partir del acuerdo señalado, debe considerase que no corresponde calcular tope indemnizatorio en relación al mismo.

Que en consecuencia, la remisión a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio que establece en el articulo 4º de la Resolución S.T. 644/07 en función de lo establecido por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obedece a un error material que debe ser subsanado mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el artículo cuarto de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 644 de fecha 4 de julio de 2007 el que queda redactado de la siguiente forma: "Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo."

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al Acuerdo registrado bajo el Nº 767/07 y homologado por la Resolución S.T. Nº 644/07 que se rectifica por la presente medida.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.189.574/06

Buenos Aires, 7 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 738/07, se ha tomado razón de la rectificación del artículo cuarto de la Resolución ST Nº 644/07, quedando registrado con el número 888/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 821/2007

Registro Nº 918/07

Bs. As., 1/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.147.740/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 663 de fecha 10 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 108 del Expediente Nº 1.147.740/05 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 663/07 y registrado bajo el Nº 787/07, conforme surge de fojas 118/121 y 122 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 129/131 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 663/07 y registrado bajo el Nº 787/07 suscripto entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (A.E.D.B.A.) conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.147.740/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE c/ ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES CCT 60/89 SECTOR DIARIOS	01/05/2007 01/08/2007 01/11/2007	$ 1.444,29 $ 1.509,94 $ 1.575,59	$ 4.332,87 $ 4.529,81 $ 4.726,76

Expediente Nº 1.147.740/05

Buenos Aires, 7 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 821/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia quedando registrado con el número 918/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 822/2007

Registro Nº 912/07

Bs. As., 1/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.188.363/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 844 de fecha 21 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.192.775/06, agregado como foja 44 al principal, obra el acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte gremial y la FEDERACION INTERREGIONAL DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BONAERENSE LIMITADA por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado fue oportunamente homologado por Resolución S.T. Nº 844/06 y registrado bajo el Nº 799/06, conforme surge de fojas 57/59 y 61 vuelta, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que por su parte, a foja 69 obra la providencia elaborada por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a partir de la cual se solicita a las partes que presenten las escalas salariales correspondientes al acuerdo precitado a fin de proceder a calcular los importes que correspondería fijar en concepto de base promedio y tope indemnizatorio.

Que la mencionada providencia fue debidamente notificada a las partes signatarias del acuerdo, según surge de fojas 70/71 y 73/74, respectivamente.

Que el texto de la providencia indicaba que las escalas salariales deberán ser las que resulten de los términos establecidos en el Acuerdo Nº 799/06, las cuales deberán integrar y detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, como así también los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse, ya sean estos variables o permanentes y todas aquellas cuestiones que incidan sobre los salarios de los trabajadores, en concordancia con el acuerdo arribado, a fin de evitar confusiones o errores al momento de determinar los conceptos que deberán ser tenidos en cuenta para el mencionado cálculo del tope indemnizatorio.

Que según surge de fojas 75 de las presentes actuaciones la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza se hizo presente ante este Ministerio solicitando una ampliación del plazo otorgado a los efectos de dar cumplimiento con las escalas salariales requeridas.

Que teniendo en cuenta que las partes no han comparecido a dar cumplimiento a lo solicitado a fojas 69, la Asesoría Técnico Legal entendió que correspondía intimar nuevamente a los firmantes del acuerdo a fin de cumplir con lo indicado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, notificándo dicho dictámen a fojas 82/83.

Que es dable destacar que ninguna de las partes interesadas se ha presentado a fin de dar cumplimiento con lo solicitado.

Que por tales motivos se estima que no es factible efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio por no contar con la información necesaria a tales efectos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a las partes signatarias del acuerdo que en un plazo de CINCO (5) días deberán presentar las escalas salariales correspondientes al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 844/06 y registrado bajo el Nº 799/06, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte gremial y la FEDERACION INTERREGIONAL DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BONAERENSE LIMITADA por la parte empresaria, a fin de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio.

ARTICULO 2º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.188.363/06

Buenos Aires, 7 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 822/07, se ha tomado razón de lo ordenado en dicha Resolución, quedando registrado con el número 912/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.